



*Libro de ponencias y conclusiones*  
**I Congreso Iberoamericano de  
Criminología, Victimología,  
Política Criminológica y Política  
Victimológica - Lima 2020**  
*"Hacia una Criminología Indoamericana"*



Eugenio Raúl Zaffaroni  
Ezequiel Kostenwein  
Alejandro Colanzi Zeballos  
Felipe Abbott Matus  
David Corrales Molina  
Carlos Alberto Mejías Rodríguez  
Brenda Vanegas León  
Luz Marina Méndez Navarro  
Iratxe Herrero Zárata  
Antonio Silva Esquinas  
Alejandro García Lorente  
Wael Sarwat Hikal Carreón  
Carlos Rodríguez Campos  
Blanca Zetina Carrillo  
Silvia Sánchez Barahona  
Gino Ríos Patio  
Renzo Espinoza Bonifaz  
Alexis Rodríguez Ramos  
Juan Antonio Rodríguez



**17 países unidos por la Criminología**

Libro de ponencias y conclusiones.

I Congreso Iberoamericano de Criminología, Victimología, Política Criminológica y Política Victimológica – Lima 2020.

“Hacia una Criminología Indoamericana”.

- © Eugenio Raúl Zaffaroni
- © Ezequiel Kostenwein
- © Alejandro Colanzi Zeballos
- © Felipe Abbott Matus
- © David Corrales Molina
- © Carlos Alberto Mejías Rodríguez
- © Brenda Vanegas León
- © Luz Marina Méndez Navarro
- © Iratxe Herrero Zárate
- © Antonio Silva Esquinas
- © Alejandro García Lorente
- © Wael Sarwat Hikal Carreón
- © Carlos Rodríguez Campos
- © Blanca Zetina Carrillo
- © Silvia Sánchez Barahona
- © Gino Ríos Patio
- © Renzo Espinoza Bonifaz
- © Alexis Rodríguez Ramos
- © Juan Antonio Rodríguez

Editado por Augusto Renzo Espinoza Bonifaz  
Av. Alberto del Campo 520, Magdalena del Mar  
Teléfono: (51-1) 987 550 483  
espinozabonifaz@hotmail.com  
<https://espinoza-bonifaz.blogspot.com>  
Lima-Perú

Primera edición electrónica: Octubre 2020. 141 páginas.

Libro disponible en:

ResearchGate

[https://www.researchgate.net/publication/378395395\\_Hacia\\_una\\_Criminologia\\_Indoamericana](https://www.researchgate.net/publication/378395395_Hacia_una_Criminologia_Indoamericana)

Vlex

<https://vlex.com.pe/source/i-congreso-iberoamericano-criminologia-victimologia-politica-criminologica-politica-victimologica-32315>

El libro ha sido revisado por pares externos.

La presente obra es publicada sin fines de lucro, el costo de adquisición es para solventar los gastos de edición, diseño y donación. Los derechos de autor de los artículos de este libro han sido cedidos por sus autores, conforme las normas de publicación establecidas.

Reservados todos los derechos. Queda prohibida, sin la autorización escrita del titular del Copyright, bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluida reprografía y el tratamiento informático.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-06503.

ISBN 978-612-00-5515-1

*Libro de ponencias y conclusiones*  
*I Congreso Iberoamericano de*  
*Criminología, Victimología, Política*  
*Criminológica y Política Victimológica*  
*Lima 2020*  
*“Hacia una Criminología Indoamericana”*

Eugenio Raúl Zaffaroni  
Ezequiel Kostenwein  
Alejandro Colanzi Zeballos  
Felipe Abbott Matus  
David Corrales Molina  
Carlos Alberto Mejías Rodríguez  
Brenda Vanegas León  
Luz Marina Méndez Navarro  
Iratxe Herrero Zárate  
Antonio Silva Esquinas  
Alejandro García Lorente  
Wael Sarwat Hikal Carreón  
Carlos Rodríguez Campos  
Blanca Zetina Carrilo  
Silvia Sánchez Barahona  
Gino Ríos Patio  
Renzo Espinoza Bonifaz  
Alexis Rodríguez Ramos  
Juan Antonio Rodríguez

**Lima, Perú**  
**2020**

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>ACTUALIDAD Y VIRTUALIDAD DEL ABOLICIONISMO PENAL.....</b>	<b>11</b>
Ezequiel Kostenwein (Argentina)	
1. La isla desierta: el abolicionismo como un posible.....	11
2. Abolicionismo imperceptible .....	13
3. ¿Qué puede una situación problemática? .....	14
4. Los valores y el valor del castigo .....	15
5. Una micropolítica, las minorías .....	17
7. La isla, aún desierta.....	20
8. Bibliografía .....	20
<b>CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA: ENTRE EL RACISMO ANTICOLONIALISMO.....</b>	<b>22</b>
Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina)	
<b>ORÍGENES DEL RACISMO CRIMINOLÓGICO.....</b>	<b>24</b>
Alejandro Colanzi Zeballos (Bolivia)	
1. Introducción .....	24
2. Desarrollo .....	25
3. Conclusión y recomendaciones.....	25
4. Fuentes bibliográficas .....	25
<b>CIUDAD Y DELITO: GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO, CRIMINALIDAD Y DELINCUENCIA.....</b>	<b>26</b>
Felipe Abbott Matus (Chile)	
1. Introducción .....	26
2. Desarrollo .....	27
3. Conclusiones y Recomendaciones .....	28
4. Fuentes de información .....	29
<b>LA CRIMINOLOGÍA EN COSTA RICA Y EL PERFIL DEL PROFESIONAL EN COSTA RICA.....</b>	<b>31</b>
David Corrales Molina (Costa Rica)	
1. Introducción .....	31
2. La Criminología en Costa Rica .....	32
3. El perfil del profesional en criminología.....	33

4. Conclusiones.....	34
5. Recomendación.....	35
6. Fuentes de información .....	35

**LA PERCEPCIÓN MEDIÁTICA DE LA INSEGURIDAD EN AMÉRICA LATINA.....36**

Carlos Alberto Mejías Rodríguez (Cuba)

1. Introducción .....	36
2. La percepción de la inseguridad en Latinoamérica.....	37
3. El poder de los medios de comunicación y sus vínculos con la percepción del delito y la inseguridad.....	38
4. El discurso mediático respecto al delito.....	38
5. Conclusiones y Recomendaciones .....	39
6. Fuentes de información .....	39

**DECRETO 1017 - ECUADOR 2020 Y LA CRIMINOLOGÍA.....41**

Brenda Vanegas León (Ecuador)

1. Introducción .....	41
2. Realidad jurídica.....	41
3. Realidad situacional .....	42
4. Control social y los delitos contra la humanidad .....	42
5. Conclusiones.....	43
6. Bibliografía .....	43

**LA TRATA DE SERES HUMANOS. UN REPASO SINTETIZADO.....45**

Alejandro García Lorenta (España)

1. Introducción .....	45
2. Definición de “trata de seres humanos” .....	46
3. La incidencia de la trata de seres humanos .....	47
4. El perfil de las víctimas .....	47
5. El perfil de los agresores .....	48
6. Funcionamiento de la trata.....	48
7. Conclusión .....	48
8. Bibliografía. ....	49

**PERSONAS MAYORES VÍCTIMAS Y DELINCIENTES: EL ENFOQUE DE LA GERONTOCRIMINOLOGÍA.....50**

Iratxe Herrero Zárata (España)

1. Introducción .....	50
2. Personas mayores víctimas y delincuentes: De población olvidada a emergente. ....	51
3. Necesidad de un enfoque innovador e integrador: la gerontocriminología.....	52
4. Conclusiones y recomendaciones .....	53
5. Referencias.....	53

**PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESCOLAR PARA MINIMIZAR CONDUCTAS VIOLENTAS Y CARRERAS DELICTIVAS.....55**

Luz Marina Méndez Navarro (España)

1. Justificación .....	55
2. Metodología .....	57
3. Resultados .....	57
3.1. Comprobación de cuestiones e hipótesis .....	58
4. Plan de Intervención para Menores Violentos en la escuela .....	59
5. Conclusiones.....	62
6. Referencias bibliográficas .....	62

**EXTENDIENDO LA RED Y CONSTRUYENDO CONOCIMIENTO. UNA INVITACIÓN DEL ULTRA-REALISMO PARA EL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO EN AMÉRICA LATINA.....64**

Antonio Silva Esquinas (España)

1. Introducción .....	64
2. Herramientas ultra-realistas: daño social, pseudo-pacificación y libertad especial .....	65
3. Inferencias lógicas y la construcción del conocimiento en tiempos del capitalismo académico. ....	66
4. Extensión de la red e importancia del Ultra-Realismo en América Latina.....	67
5. Conclusiones.....	67
6. Bibliografía .....	68

**GÉNESIS DE LA CONDUCTA CRIMINAL.....70**

Wael Sarwat Hikal Carreón (México)

1. Introducción .....	70
2. Criminopatología .....	71
3. Criminogénesis y criminodinámica .....	71
4. Factor criminógeno .....	71
5. Causa criminógena .....	72
6. Factores criminógenos endógenos .....	72

7. Factores criminógenos exógenos.....	72
8. Factores criminógenos combinados.....	72
9. Factores psicológicos.....	73
10. Factores sociológicos.....	73
11. Factores biológicos.....	74
12. Variedad de factores criminógenos .....	74
13. Prevención social del crimen desde una perspectiva etiológica.....	74
14. Conclusiones.....	74
15. Lista de referencias .....	75

**VICTIMOLOGÍA Y DERECHO VICTIMAL: CONSTRUCCIÓN NORMATIVA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR POLÍTICA VICTIMOLÓGICA PARA LA DESVICTIMIZACIÓN.....76**

Carlos Rodríguez Campos (México)

1. Introducción .....	76
2. Nacimiento del derecho victimal de su fuente raíz: la victimología .....	79
3. Concepto de Victimología .....	81
4. Derecho Victimal Objetivo .....	82
5. Derecho Victimal Constitucional .....	83
6. Derecho Victimal Subjetivo .....	84
7. La Política Victimal y Desvictimización.....	90
8. Bibliografía .....	93

**EL ASESOR JURÍDICO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO.....95**

Blanco Cecilia Zetina Carillo (México)

1. Introducción .....	95
2. El asesor jurídico en el nuevo sistema de justicia penal .....	95
3. Conclusiones y recomendaciones .....	101
4. Fuentes de información .....	101

**PERFILES CRIMINOLÓGICOS EN LA ERA DEL CIBERDELINCUENCIA.....103**

Silvia Sánchez Barahona (Nicaragua)

1. Un compromiso hacia la especialización y la coordinación interregional. ....	103
2. La importancia del estudio motivacional del cibercrimen.....	104
3. La especialización en nuestros sistemas penales es prioridad. ....	106

4. Fuentes de información .....	107
---------------------------------	-----

**DE LA "IMAGINACIÓN PENAL A LA IMAGINACIÓN CRIMINOLÓGICA. MITOS Y MODAS DEL DISCURSO PUNITIVO.....109**

Renzo Espinoza Bonifaz (Perú)

1. La imaginación y su función esencial en el pensamiento humano .....	109
2. "Imaginación" penal: mitos y modas del discurso punitivo .....	111
3. Buscando la imaginación criminológica .....	115
4. Conclusiones.....	116
5. Fuentes de información .....	116

**LA DESJURIDIZACIÓN DE LA CUESTIÓN CRIMINAL. NEGARSE A SER GOBERNADOS A TRAVÉS DEL CRIMEN.....117**

Gino Ríos Patío (Perú)

1. Introducción .....	117
2. ¿Entonces la cuestión criminal no es un asunto solo de penalistas?.....	118
3. ¿Cuál es el camino para hallar la causa de la criminalidad en esta época? .....	118
4. ¿Qué más encontramos en ese camino? .....	118
5. ¿Cuáles son los efectos de todo ello? .....	119
6. ¿Pero la conducta individual está influenciada por otros? .....	119
7. ¿Entonces, es errada la creencia popular sobre la criminalidad? .....	120
8. ¿Y cómo funciona actualmente el paradigma de la seguridad? .....	120
9. ¿Y hay relación entre el sistema penal, el poder y el statu quo?.....	121
10. ¿Entonces la violencia es una patología individual o no lo es?.....	121
11. ¿Se puede evitar el conflicto y la violencia? .....	122
12. ¿Qué podemos hacer desde la criminología? A manera de conclusión .....	122

**¿A QUIÉN SIRVE EL DERECHO PENAL? COLISIÓN ENTRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONFINADAS Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN PUERTO RICO.....123**

Alexis Rodríguez Ramos (Puerto Rico)

1. Introducción .....	123
2. Inicios de la controversia.....	124
3. El problema de la retroactividad: colisión entre el principio de duda razonable y los derechos de las víctimas de delito .....	125
4. Derecho penal ¿para quién? .....	126
5. Conclusiones y recomendaciones .....	126
6. Referencias.....	127



**¿PODEMOS AVANZAR HACIA UNA CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA  
FUNDAMENTADA EN LA EVIDENCIA?.....129**

Juan Antonio Rodríguez (Venezuela)

1. Introducción ..... 129

2. Desarrollo ..... 130

3. Conclusión ..... 132

4. Bibliografía ..... 132

**CONCLUSIONES DEL CONGRESO.....134**

## **PRESENTACIÓN**

La Asociación Peruana de Criminología Ama Hucha tiene el beneplácito de presentar este compendio de ponencias expuestas en el I Congreso Iberoamericano de Criminología, Victimología, Política Criminológica y Política Victimológica, que organizó y se realizó del 24 al 29 de agosto de 2020, con la participación de 16 países indoamericanos y de España, representados por 31 profesionales especializados en criminología y victimología.

El evento internacional fue verdaderamente histórico, pues nunca se había congregado tantos países ni participado la gran calidad de expositores que se dio cita en la plataforma zoom de Ama Hucha, para analizar y proponer sus visiones sobre la cuestión criminal en la región y España.

La finalidad que inspiró las acciones ejercitadas por Ama Hucha fue la de crear un espacio académico internacional para dialogar en torno a los problemas que afronta la región más desigual y violenta del planeta, de modo que se pueda constituir un frente de especialistas en la materia representativos de Indoamérica, para contribuir con la academia y la investigación, aportando alternativas científicas de solución para neutralizar las causas de la criminalidad y la victimidad.

Se trata, indudablemente, de un primer paso hacia la consolidación de una alianza científica entre los científicos sociales que cultivan la criminología y la victimología, para potenciar la generación de nuevo conocimiento en dichas disciplinas científicas, con base en el cual se pueda diseñar una política pública idónea que permita la prevención, el control, la reducción y la sanción constructiva de las conductas no deseadas.

En ese sentido, los participantes en el evento, podrán apreciar las ideas de los ponentes que participaron en el inédito certamen y han alcanzado sus respectivas ponencias; y de esa manera tener información científica que les permita analizar y evaluar la política penal que actualmente se viene aplicando, cada vez más inclemente e irrazonablemente, y tomar conciencia de la necesidad de cambiar el enfoque punitivo, que solo agrega más violencia a la violencia que conlleva la conducta criminal, por una perspectiva criminológica que permita comprender más y mejor la razón por la cual se generan estos comportamientos; y de esa manera asumir el compromiso del cambio personal y social para hacer de nuestra comunidad un espacio mejor para la convivencia.

Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio  
Presidente  
Asociación Peruana de Criminología  
AMA HUCHA

# ACTUALIDAD Y VIRTUALIDAD DEL ABOLICIONISMO PENAL<sup>1</sup>

Ezequiel Kostenwein  
Argentina

*"Me voy de aquí a esperar  
del otro lado de mi fin  
una sonrisa de todo lo amorosamente imperturbable"*  
**Luís Alberto Spinetta**

*"La tarea que nos cabe en el presente es revolver,  
en el pasado, los futuros soterrados".*  
**Suely Rolnik**

## Resumen

Los enfoques tradicionales acerca del abolicionismo penal, suelen designarlo como una corriente radical dentro de la criminología crítica. Evitando estas restricciones, en este trabajo se lo analizará como un proceso ético y subjetivo que se despliega en tanto práctica política de la economía del deseo (abolicionismo molecular). Llegaremos a sostener que es a partir de la pérdida de los nombres propios cuando resulta necesario abrirse a las multiplicidades intensivas, escapando simultáneamente a dispositivos dominantes de significación. En otros términos, que uno llega a proyectarse como abolicionista molecular –o criminólogo menor- en tanto y en cuanto no posea ni la responsabilidad del criminólogo tradicional<sup>2</sup>, ni la culpa del criminalizado.

## 1. La isla desierta: el abolicionismo como un posible...

El título de este apartado, *La isla desierta: el abolicionismo como un posible...*, tiene una clara intención. Por un lado, los dos puntos poseen, al menos en los tratados sobre la materia, el significado de una pausa, producto de la mayor intensidad respecto al punto y coma, y de una menor fuerza en torno al punto. Tal como lo plantea Agamben, “los dos puntos son como el semáforo verde en el tráfico del lenguaje” (2007: 486). Por otro, los puntos suspensivos con los que concluye son una paradoja, puesto que nunca pretenden concluir con algo: los tres puntos no cierran, no finalizan absolutamente nada. Por lo tanto, el abolicionismo como proceso -como acontecimiento- es siempre *un posible*, ya que, como bien apunta Zourabichvili, “lo posible, es crear lo posible. Pasamos aquí a otro régimen de posibilidad, que nada tiene que ver con la disponibilidad actual de un proyecto por realizar, o con la aceptación vulgar de la palabra utopía (la imagen de una nueva situación que se pretende sustituir brutalmente en lo actual, esperando reunir lo real a partir de lo imaginario: operación sobre lo real, más bien que de lo real mismo).

---

<sup>1</sup> Ezequiel Kostenwein (Conicet, UNLP, ICJ).

<sup>2</sup> Cuando aludimos a la criminología tradicional no estamos pensando en las descripciones del realismo de izquierda (Lea y Young, 2008) sino en el modo en que los diferentes investigadores abordan los temas. Se observan dos derrames claramente distintos entornoS al quehacer criminológico: por un lado, uno *real* o tradicional en tanto saber repartido y distribuido, con determinaciones estables y proporcionales. El otro, “es una distribución que debemos llamar nomádica..., sin propiedad, cercado ni medida. En este caso, ya no hay reparto de un distribuido, sino más bien repartición de quienes se distribuyen en un espacio abierto ilimitado, o, por lo menos, sin límites precisos” (Deleuze, 2002b: 73).

Lo posible llega por el acontecimiento y no a la inversa; el acontecimiento político por excelencia –la revolución– no es la realización de un posible, sino la apertura de un posible” (2002: 138).

Así entendido, el abolicionismo no pretendería transformarse en una nueva actitud, o la batalla por la consolidación de una escuela: es la inauguración, repetimos, de *un posible*, que en el presente hace irrumpir dinámicamente lo nuevo. Incluso nada tiene que ver con la efectuación de planes o alternativas, sino con aquello que está flotando en el momento en el cual esos planes o alternativas se desarrollan. De allí que deba considerarse absurdo decir que alguien "es" abolicionista, porque de hecho nadie puede serlo antes de una situación que le ofrezca condiciones para devenir abolicionista. "Ser" esto o aquello está reservado para las religiones, para los partidos políticos, para el Estado, para todos que, como estos, crean en tribunales y excomuniones, pero no para quienes pretendan desafiar a los poderes estables de la tierra.

Incluso, nadie llega a ser abolicionista bajo ninguna circunstancia concretamente, si entendemos el abolicionismo como un acontecimiento que no "es" lo que sucede, sino que "está" en lo que sucede. Quizá lo más correcto sea hablar de un *devenir-abolicionista*, que siempre se encuentra asociado a una nueva forma de percibir los eventos. Se trata, en definitiva, de tomar afectos, ideas y conceptos de aquí y acullá para lograr esas evoluciones *aparalelas* que garantizan todo devenir, ya que a medida que alguien deviene, aquello en lo que deviene cambia tanto como él. Por lo tanto, el abolicionismo es una dimensión que sobrevuela a toda situación problemática, una dimensión no tanto desconocida como sí irreconocible. Esto último, por la imagen tan enrolada que poseemos en los circuitos del sistema penal

Lo que se expuso hasta ahora debe llevarnos a comprender mejor por qué resultan desatinados pronósticos atribulados tales como "el abolicionismo no es viable", o " el abolicionismo jamás podrá concretarse". El abolicionismo como posible no es ni el futuro ni el pasado de ninguna época: es una construcción -siempre frágil- que sólo estamos en condiciones de efectuar en situación. Y es Zourabichvili quien acierta nuevamente cuando sostiene que “realizar un proyecto no aporta nada nuevo en el mundo, puesto que no hay diferencia conceptual entre lo posible como proyecto y su realización: simplemente el salto a la existencia [...]. Hay una diferencia de estatus entre lo posible que se realiza y lo posible que se crea. El acontecimiento no abre un nuevo campo de lo realizable, y el *campo de posibles* no se confunde con la delimitación de lo realizable en una sociedad dada” (Ibíd.: 139). Lo posible como tal es crear nuevas posibilidades de vida, o lo que es lo mismo, crear un modo de existencia con criterios singulares de valoración, de afectar y de ser afectado, desapareciendo el bien y el mal como ejes trascendentes de evaluación, siendo lo bueno y lo malo -para cada quien- aquello que defina a un hecho, a una persona, a un afecto.

Podemos dar un paso más y sugerir que el abolicionismo, tal como lo consideramos, resulta ser siempre una cuestión de ética inmanente que se opone a toda moral trascendente que pretenda alzar valores a partir de los cuales juzgar a las personas bajo cualquier circunstancia. Esto significa, así como lo afirmaron Deleuze y Guattari, que "carecemos del más mínimo motivo para pensar que los modos de existencia necesitan valores trascendentes que los comparen, los seleccionen y decidan que uno es «mejor» que otro. Al contrario, no hay más criterios que los inmanentes, y una posibilidad de vida se valora en sí misma por los movimientos que traza y por las intensidades que crea...; lo que ni traza ni crea es desechado. Un modo de existencia es bueno, malo, noble o vulgar, lleno o vacío, independientemente del Bien y del Mal, y de todo valor trascendente: nunca hay más criterio que el tenor de la existencia, la intensificación de la vida” (2005: 76).

## 2. Abolicionismo imperceptible

Comenzamos a notar que las distinciones convencionales ya no tienen la misma capacidad de maniobra: abolicionismo penal radical o abolicionismo institucional (Pavarini, 1990), abolicionismo extremo o abolicionismo moderado (Crespo, 2003), abolicionismo de la primera generación o abolicionismo de la segunda generación (van Swaaningen, 1997): esto es francamente superfluo. La univocidad del abolicionismo se manifiesta, justamente, cuando consigue que los nombres propios y los formulismos no existan o, mejor dicho, que sólo se alcancen a través del más agudo proceso de despersonalización. Esto queda más claramente evidenciado cuando observamos que, a menudo, las más desafiantes propuestas en contra de los afilados márgenes del imaginario punitivo no provienen del espectro estrictamente criminológico. Casos como los de Spinoza, Nietzsche, Deleuze -por citar tres- expresan la ausencia de límites con los que la pesada tradición criminológica logra hacer sentir su autoridad. Poder huir de esta pesada tradición es hacer de la criminología un saber *menor*.

El abolicionismo molecular del que venimos hablando significa también algo imperceptible ¿Imperceptible para las personas que lo atraviesan, las que devienen abolicionistas? En absoluto: imperceptible para la máquina sobrecodificadora<sup>3</sup> y sus términos socio-semióticos, imperceptible para el lenguaje dominante del castigo junto a los binarismos que lo sustentan. Por el contrario, para el devenir, para el deseo, para aquello *que quiere en la voluntad* al abolicionismo, no hay nada más tangible: esto es, sencillamente, *la voluntad de poder* abolicionista<sup>4</sup>.

Y este devenir abolicionista nunca es imitar, ni hacer como, ni adaptarse a un modelo, ya sea el de la justicia o el de la verdad. Nunca hay un término del que se parta, dicen Deleuze y Parnet, "ni al que se llegue o deba llegarse. Los devenires no son fenómenos de imitación ni de asimilación, son fenómenos de doble captura, de evolución no paralela, de bodas de dos reinos" (1980: 10; Deleuze y Guattari, 1988: 239). Una persona deviene abolicionista cuando, ante determinado hecho desafortunado, experimenta cierta intolerancia por la manera banal en que se pretende resolverlo. Percibe como vergonzosa a la nomenclatura con la que estaba acostumbrada a definir y dar respuesta a un suceso, y la vergüenza es un gran estimulante para modificar las percepciones. Dicho más concretamente, lo imperceptible es lo nuevo que le ocurre bajo el régimen de aquello por lo que se orientaba hasta ese momento. Lo imperceptible es lo nuevo si permanecemos amarrados *en lo viejo*.

Con los próximos apartados intentaremos mostrar al abolicionismo como "un posible perceptible". Y lo haremos a partir de tres cuestiones capitales: primero nos preguntaremos "¿qué puede una situación problemática?". En segundo lugar, analizaremos el valor de los valores en que el castigo estatal se recuesta. Por último,

---

<sup>3</sup> Según el glosario de Guattari y Deleuze, "CODIFICACIÓN, SOBRE-CODIFICACIÓN: la noción de código se emplea en una acepción muy amplia; puede concernir tanto a los sistemas semióticos como a los flujos sociales y los flujos materiales: el término de sobrecodificación corresponde a una codificación de segundo grado. (Ejemplo: algunas sociedades agrarias primitivas, que funcionan conforme a su propio sistema de codificación territorializada, se ven sobrecodificadas por una estructura imperial, relativamente desterritorializada, que les impone su hegemonía militar, religiosa, fiscal, etc.)" (Guattari, 2004: 134).

<sup>4</sup> Cuando aludimos a *la voluntad de poder abolicionista*, vale la pena tener en cuenta lo siguiente: "Los malentendidos sobre Nietzsche culminan en la potencia. Cada vez que se interpreta la voluntad de poder en el sentido de *querer o buscar el poder* se cae en mediocridades que nada tienen que ver con el pensamiento de Nietzsche.... El poder, por tanto, no es aquello que la voluntad quiere sino, al contrario, lo que quiere en la voluntad. Y *querer o buscar el poder* no es más que el grado más bajo de la voluntad de poder..." (Deleuze, 2007: 188-9).

sugeriremos una micropolítica orientada a las minorías, a la emergencia de una criminología menor.

### 3. ¿Qué puede una situación problemática?

Es conocida la pregunta de Spinoza (1980) acerca de ¿qué es lo que puede un cuerpo? Y a ella contestarle que un cuerpo es, precisamente, *lo que puede*. Por eso, según este filósofo, nadie sabe de antemano lo que puede un cuerpo. Y estos mismos cuerpos, plantean Deleuze y Parnet, “no se definen por su género o por su especie, por sus órganos y sus funciones, sino por lo que pueden, por los afectos de que son capaces, tanto en pasión como en acción” (1980: 74; Deleuze, 1984; Deleuze y Guattari, 1988). Así entendidas las cosas, la situación problemática es un cuerpo como cualquier otro, sobre el que no tiene sentido preguntarse su naturaleza -si es buena o es mala, justa o injusta-, sino, como ya lo dijimos, ¿de qué es capaz?, o bien ¿qué es lo que puede? Todo esto transforma en estrictamente spinoziano al abolicionismo como posible, porque se aleja de los sucesos definidos por lo que son, para interesarse respecto de lo que pueden.

Está claro que la situación problemática se enfrenta al tipo penal, que se caracteriza por reducir al máximo una multiplicidad de situaciones: delitos contra las personas, contra el honor, contra la libertad individual, etc. Cada una de las normas penales protege distintos bienes jurídicos por lo que son ¿Qué ocurre con esto? Que todo está definido previamente, y no hay modo de alterarlo dentro de la gramática imperante. Como lo anticiparan Hulsman y de Celis, “al llamar «crimen» a un hecho, quedan excluidas, para empezar, todas esas otras maneras de reacción; lo cual significa limitarse al estilo punitivo, y al estilo punitivo del aparato socioestatal, es decir, a un estilo punitivo dominado por el pensamiento jurídico, ejercido con gran distanciamiento de la realidad por una estructura burocrática rígida. Llamar a un hecho «crimen» significa encerrarse desde el principio en esta opción infecunda” (1984: 89-90). Como queda claro, tanto Spinoza como el devenir abolicionista saben de la importancia de crear palabras inexactas para llegar decir algo exactamente. Por ello, para Hulsman “[...] no hay crímenes ni delitos, sino situaciones problemáticas. Y, fuera de la participación de las personas directamente implicadas en estas situaciones, es imposible que se aborde humanamente su resolución” (Ibíd.: 90).

Y las alianzas aumentan. Nada más nocivo que juzgar los hechos "desde afuera", con trascendencia, respecto de lo cual todo el abolicionismo como posible está mancomunado. Spinoza, Nietzsche o Christie salen al cruce de todo el sistema del juicio, tan imperante en la tradición judeocristiana<sup>5</sup>. Hulsman, dentro del mismo linaje de pensadores, lo afirma llanamente: “A primera vista, esto puede parecer paradójico, en efecto. No es así en la práctica de mi vida. Experimento fundamentalmente una reticencia a juzgar, a apreciar una situación, antes de haber tratado de captar un modo de vida en su globalidad e interiormente” (Ibíd.: 32).

---

<sup>5</sup> Según Deleuze, “Rupturista con la tradición judeocristiana, Spinoza dirige la crítica; y tuvo cuatro grandes discípulos que la recuperaron y que la relanzaron, Nietzsche, Lawrence, Kafka, Artaud. Los cuatro tuvieron que padecer personal, singularmente por culpa del juicio. Experimentaron ese punto en el que la acusación, la deliberación, el veredicto se confunden hasta el infinito. Nietzsche se pasea en calidad de acusado por todas las pensiones amuebladas a las que enfrenta un desafío grandioso, Lawrence vive sumido en la acusación de inmoralidad y de pornografía que repercute sobre su más mínima acuarela, Kafka se muestra «diabólico con total inocencia» para librarse de la «Audiencia en el hotel» donde se juzgan sus noviazgos infinitos ¿Y Artaud–Van Gogh, que padeció más todavía el juicio bajo su forma más dura, el terrible dictamen psiquiátrico?” (1996: 176).

Utilizar la situación problemática para fugarse de la lógica del juicio -como lo hace Hulsman- es una de las tareas del abolicionismo, pudiéndola llevar por fuera de las limitaciones jurídicas, y volviendo a sus protagonistas constructores de sentido, y no sus destinatarios. Y dicha situación problemática será definida, justamente, por lo que abre a quienes la atraviesen, por las posibilidades que brinden -las situaciones problemáticas- de afectar a quienes que intervengan en ella. En síntesis, esta es la inmanencia no digerible para el sistema penal, y por la que clama desde siempre el abolicionismo<sup>6</sup>.

Sólo así entendemos la urgencia y el convencimiento acerca de la necesidad de un nuevo marco conceptual, ajeno a la idiosincrasia punitiva. Sólo así entendemos que “sería preciso habituarse a un lenguaje nuevo, apto para expresar una visión no estigmatizadora sobre las personas y sobre las situaciones vividas. Así, hablar de «actos lamentables», de «comportamientos no deseables, de «personas implicadas», de «situaciones-problemas», fomenta ya una mentalidad nueva. Caen las barreras que separaban el suceso y limitaban la posibilidad de respuesta, que impedían, por ejemplo, relacionar, desde el punto de vista de la emoción o el traumatismo experimentados, un robo con fractura con las dificultades en el trabajo o en la relación de la pareja. Liberado de la compartimentación institucional, un lenguaje abierto hace surgir posibilidades de actuar desconocidas hasta ahora” (Hulsman y de Celis, 1984: 85; 1991: 198).

La imagen del mundo ofrecida por el sistema penal está principalmente sostenida por las palabras, protocolares y maniqueas: volver a suscitar en las personas el compromiso por la creación de un vocabulario abre trochas siempre impredecibles.

#### 4. Los valores y el valor del castigo

Toda cultura -y sus valores producidos y productores- afecta decididamente aquello que, por lo general, podemos sentirnos tentados a criticar o respaldar. Esto sucede en el ámbito del castigo particularmente, como lo resume Geertz (1987), al sostener que cada pueblo ama su propia forma de violencia.

Aunque a menudo se insinúe que uno de los grandes flagelos de esta época sea la caída en desgracia de ciertos valores, sabemos bien que el problema fundamental de los valores no es el de su presencia o ausencia, sino el de su creación. La producción de valores apunta *al valor* de los valores, a las valoraciones previas que le otorgan valor a determinados valores. Por este motivo Deleuze sugiere que “las valoraciones, referidas a su elemento, no son valores, sino maneras de ser, modos de existencia de los que juzgan y valoran, sirviendo precisamente de principios a los valores en relación a los cuales juzgan. Esta es la razón por la que tenemos siempre las creencias, los sentimientos y los pensamientos que merecemos en función de nuestro modo de ser o de nuestro estilo de vida. Hay cosas que no pueden decirse, sentir o concebirse, valores en los que sólo puede creerse a condición de valorar «bajo», de vivir y de pensar «bajamente». He aquello esencial: *lo alto y lo bajo, lo noble y lo vil* no son valores, sino representación del elemento diferencial del que deriva el valor de los propios valores” (Deleuze, 2000: 8).

Una manera de concebir a la cultura, dentro de las categorías señaladas, es como resultado y como proceso por el que se llega a ese resultado. Las valoraciones, creencias,

---

<sup>6</sup> En *Mil mesetas*, Deleuze y Guattari consideran que “existe un modo de individuación muy diferente del de una persona, un sujeto, una cosa o una sustancia. Nosotros reservamos para él el nombre de *haecceidad*. Una estación, un invierno, un verano, una hora, una fecha, tienen una individualidad perfecta y que no carece de nada, aunque no se confunda con la de una cosa o de un sujeto. Son haecceidades, en el sentido de que en ellas todo es relación de movimiento y de reposo entre moléculas o partículas, poder de afectar y de ser afectado” (Deleuze y Guattari, 1988: 264).

tradiciones, sentidos y valores son los que definen, siendo a su vez definidos, en la construcción siempre frágil de la cotidianeidad -y de la sospecha, según Garfinkel (1967), de estar compartiéndola.

La cultura es adiestramiento, y eso se logra, para Nietzsche (1986), con la *eticidad* de la costumbre, con la camisa de fuerza social puesta al ser humano. Luego, se puede advertir que todo hábito generado por esta misma cultura es arbitrario -aunque no lo sea el hábito de crear hábitos. Y el castigo, ¿qué otra cosa es, sino un hábito? Y la manera de practicarlo, ¿qué otra cosa es, sino un hábito? Está claro que uno de los elementos cardinales para entender el papel social del castigo es ubicarlo como una técnica que ha pretendido engendrar memoria en el hombre, que por naturaleza no posee. La necesidad de volver a las personas predecibles y responsables, es un factor decisivo en la historia del castigo, y como tal, resulta un tema privilegiado para el abolicionismo. Y este último les debe tanto a tantos genealogistas, preocupados por el valor de los valores, por su transvaloración y por su denuncia. Por eso Nietzsche insiste en que “la pena, se dice, poseería el valor de despertar en el culpable *el sentimiento de la culpa* [...]. [Pero] el auténtico remordimiento de conciencia es algo muy raro cabalmente entre los delincuentes y malhechores; las prisiones, las penitenciarías *no* son las incubadoras en que florezca con preferencia esa especie de gusano roedor [...]. Vistas las cosas en su conjunto, la pena endurece y vuelve frío, concentra, exagera el sentimiento de extrañeza, robustece la fuerza de resistencia” (1986: 105). De allí que sea difícil saber con rigor *por qué* se imponen penas. Una interpretación posible, entre otras, es la de la indiferencia, la de la neutralidad, la de los valores que entraña la especialización en un terreno sensible de la cultura como es el del control social.

Si esto fuera cierto, aunque sea en parte, ¿qué podríamos oponerle? Quizá la vulnerabilidad, atributo de todo ser humano, desde el inicio mismo de su vida en comunidad. Y tal vez a partir de esa sensación colectiva de fragilidad sea posible producir -o reinventar- una serie de valores compartidos, que impidan extralimitarse en la utilización de daño intencional.

Se distingue un conjunto de criterios que, sin llegar a definirlos como conciencia colectiva<sup>7</sup>, podríamos considerarlos de aceptación amplia. Pensemos sólo en algunos: ser bondadoso, no matar, no torturar, no infligir dolor intencionalmente, el perdón está por encima de la venganza (Christie, 2004). Estos valores básicos tienen una presencia tangible, aunque también es cierto que se trata de una presencia frágil, por lo que se genera una tensión: cuanta más indolencia, menos posibilidades de orientarse por ellos. Y vale la pena recordar que para el abolicionismo como posible, lo que realmente amerita compromiso no es la queja nostálgica por un pasado mejor, sino la creación de valores que sean producto de otra imagen del hombre, que no es más que pensar en otra imagen del castigo. Es a partir de “este *pathos de la distancia* [elemento diferencial, sentimiento de distancia] como debemos arrogarnos el derecho de crear valores, de acuñar nombres de valores: ¿qué importa su utilidad!” (Nietzsche, 1986: 37).

El castigo, insistamos en esto, es un valor que tiene la particularidad de ser utilizado para dotar de valor a otros valores. En principio, y por principio, un Código Penal para proteger la seguridad jurídica hace eso. Pero así como los pretende reforzar, simultáneamente los debilita. De ahí que imponer una pena sea la búsqueda constante de cierto equilibrio entre daño ocasionado y daño infligido, más allá de que esa meta resulte

---

<sup>7</sup> La conciencia colectiva (Durkheim, 2004), como ese conjunto de valores y creencias comunes al término medio de las personas que habitan determinada sociedad, posee hoy grandes dificultades metodológicas para utilizarlo como herramienta. No obstante, aunque sea para deformarlo, nos parece necesario recurrir a él.



del todo irrealizable: el castigo no genera una solución, por el contrario, es siempre un problema.

Sin embargo, es un problema nuestro, siempre actual, ya que ese castigo, junto con su dolor, no tiene sustento en la utilidad social que a menudo se le adjudica, no sirve para mejorar a nadie, ni tampoco para reforzar ciertos valores, mucho menos vale para controlar al delito. Es un problema ético, tal cual habíamos definido a esto último, y es un problema cultural, igualmente. Depende de cómo queramos crearle memoria al hombre. Y en este sentido, dice Christie que "una alternativa para la concepción de la ley como algo preexistente, proveniente de Dios o de la naturaleza, es la que sostiene que los principios básicos de la justicia están ahí todo el tiempo, pero sus formulaciones concretas tienen que re-crearse una y otra vez. Según esta alternativa la justicia no está formada por principios preexistentes que deben ser excavados utilizando los métodos del derecho o de las ciencias sociales, sino por el conocimiento común que cada generación debe formular en principios legales [...]. Más que una herramienta de la ingeniería social, el nivel y el tipo de castigo es un espejo de las normas que reinan en una sociedad [...]. Somos libres de elegir el nivel de dolor que nos parece aceptable; no hay pautas establecidas, excepto en nuestros valores morales [...]. Nuestra oposición, como trabajadores de la cultura [...], consiste en demoler ese mito y traer toda la operación nuevamente al campo de la cultura. El hecho de repartir dolor, a quién y por qué, contiene un conjunto infinito de serias preguntas morales. Si hay algún experto en estos temas, se trata de los filósofos. También suele haber expertos en decir que los problemas son tan complejos que no podemos actuar sobre ellos. Tenemos que pensar. Tal vez esa no sea la peor alternativa cuando la otra opción es el reparto de dolor" (1993: 189-191). Por lo tanto, no debemos renunciar a evaluar el castigo como un valor en -y de- nuestra sociedad, a partir del cual se pretende erogar valor respecto a otros valores. En definitiva, el nivel y el tipo de valores que necesitemos proteger por medio del castigo son un espejo de las normas que reinan en una sociedad.

## 5. Una micropolítica, las minorías

a- ¿Por qué caracterizar de molecular el abolicionismo *como posible* del que estuvimos hablando en este trabajo? Porque, como indican Deleuze y Guattari (1988), consideramos que toda sociedad y toda persona están atravesadas por dos segmentariedades: una molar social y otra molecular deseante<sup>8</sup>. No hay contradicción entre ambas, en todo caso coexistencia. Y el análisis de esa coexistencia es el que debe llevar adelante la micropolítica. Con otras palabras, la diferencia más importante para este planteo no se da entre lo social y lo individual, sino entre lo molar que domina las grandes representaciones sociales, y lo molecular que trabaja al nivel de los deseos y las creencias. Guattari y Rolnik enseñan que "la cuestión micropolítica —esto es, *la cuestión de una analítica de las formaciones del deseo en el campo social*— habla sobre el modo en cómo

---

<sup>8</sup> De manera un tanto coloquial, podemos tomar como referencia lo siguiente: "MOLECULAR / MOLAR: los mismos elementos que existen en flujos, estratos, agenciamientos, pueden organizarse de un modo molar o de un modo molecular. El orden molar corresponde a las estratificaciones que delimitan objetos, sujetos, las representaciones y sus sistemas de referencia. El orden molecular, por el contrario, es el de los flujos, los devenires, las transiciones de fase, las intensidades. Llamaremos «transversalidad» a este atravesamiento molecular de los estratos y los niveles, operado por los diferentes tipos de agenciamientos" (Guattari y Rolnik, 2006: 370).

el nivel de las diferencias sociales más amplias (que he llamado «molar»), se cruza con aquello que he llamado «molecular»" (2006: 149)<sup>9</sup>.

No pretendemos simplificar la cuestión diciendo que lo molecular sería el bien, y lo molar sería el mal. Es indispensable destacar que se puede gozar de todas las credenciales, ser un afamado abolicionista en términos molares, pero individuarse de acuerdo a las exigencias punitivas de ciertos hechos particularmente espeluznantes<sup>10</sup>.

Por ello el abolicionismo es *un posible*, y por ello sólo se puede *devenir*<sup>11</sup> abolicionista. No hay comprobantes que nos eximan de hacer el arduo trabajo de componernos -para cada acontecimiento- lo más próximos que podamos a una respuesta no excluyente. Y como ya nos ha anticipado Deleuze, "nadie puede hacer por nosotros la lenta experiencia de lo que conviene con nuestra naturaleza, el esfuerzo lento para descubrir nuestras dichas" (2002b: 224-5).

Es imposible que nos unjan como abolicionistas de antemano. El abolicionismo es un proceso, y la batalla en medio de ese proceso. No hay un resultado al que arribar - *no se llega a...* - sino que debemos subjetivarnos<sup>12</sup> de tal modo que el castigo no sea una buena respuesta para nuestro modo de existencia. En este punto es donde vemos qué es lo que puede una situación problemática -su latitud y longitud-, y qué podemos nosotros en ella, esto es, de qué valoraciones debemos ser capaces para alcanzar determinados valores no punitivos.

**b-** Retornando a la micropolítica, lo más gravitante para ésta no es ni la contradicción ni la cohesión del entramado social. Desde el punto de vista de la micropolítica, dicen Deleuze y Guattari, "una sociedad se define por sus líneas de fuga, que son moleculares. Siempre fluye o huye algo, que escapa a las organizaciones binarias [...]. Así pues, la cuestión es que lo molar y lo molecular no sólo se distinguen por la talla, la escala o la dimensión, sino por la naturaleza del sistema de referencia considerado" (1988: 220-1).

Y la micropolítica específicamente abolicionista pretende, a partir de una serie de posibilidades y limitaciones ofrecidas por cuestiones históricas y coyunturales, exaltar al máximo una forma de percibir el mundo en la que no sea preferible el atajo punitivo. En

---

<sup>9</sup> A su vez, "Entre estos dos niveles no hay una oposición distintiva, que dependa de un principio lógico de contradicción. Parece difícil, pero es preciso cambiar de lógica. En la física cuántica, por ejemplo, fue necesario que en un momento dado los físicos admitiesen que la materia es corpuscular y ondulatoria al mismo tiempo. De la misma forma, *las luchas sociales son, al mismo tiempo, molares y moleculares*" (Guattari y Rolnik, 2006: 149).

<sup>10</sup> El ejemplo por antonomasia en nuestro país es el de la última dictadura militar. Lo que nos parece importante destacar aquí es la necesidad de crear un nuevo concepto de impunidad, que no atraviese las secreciones punitivas. Nadie sale indemne de las humillaciones del castigo: "Nunca nadie es superior ni exterior a aquello de lo que se aprovecha [...]" (Deleuze, 2002: 231).

<sup>11</sup> Intentando especificar, podemos sostener: "DEVENIR: expresión relativa a la economía del deseo. Los flujos de deseo proceden mediante afectos y devenires, con independencia del hecho de que puedan o no ser rebajados a personas, imágenes, identificaciones. De esta suerte, un individuo, antropológicamente etiquetado como masculino, puede estar atravesado por devenires múltiples y aparentemente contradictorios: un devenir femenino que coexiste con un devenir niño, un devenir animal, un devenir invisible, etc. Una lengua dominante (una lengua que opera en un espacio nacional) puede verse localmente arrastrada por un devenir minoritario. Será calificada entonces de lengua menor. Ejemplo: el dialecto alemán de Praga utilizado por Kafka" (Guattari, 1995: 202).

<sup>12</sup> Guattari afirmó en cierta ocasión: "Mi preocupación, desde siempre, ha sido separar la subjetividad de la individuación y trabajar de este modo en una línea de subjetivación parcial. La subjetividad es siempre parcial (...), la subjetividad está en el cruce de componentes heterogéneos (...), el individuo está al final de los componentes heterogéneos y parciales", en Lazzarato (2006: 13).

palabras de Bianchi, “mientras se mantenga intacta la idea de castigo como una forma razonable de reaccionar al delito no se puede esperar nada bueno de una mera reforma del sistema. En resumen, necesitamos un nuevo sistema alternativo de control del delito que no se base en un modelo punitivo sino en otros principios legales y éticos de forma tal que la prisión u otro tipo de represión física devenga fundamentalmente innecesaria” (Larrauri, 1998: 29).

Más en concreto, esta micropolítica -más allá de usar algunas categorías sociales amplias como mujer, hombre, marginado, garantizado, etc.- apunta al factor no representable del deseo, que circula por debajo de todas las ideantidades construidas. Aquello inatribuible es lo que podemos definir como abolicionismo molecular, en tanto movimiento que lucha contra el uso de la violencia como forma de control de la violencia (Bianchi, 1987).

Esta micropolítica abolicionista, que se traduce con éxito a partir del devenir abolicionista o abolicionismo molecular, cuenta desde hace tiempo con algunos esbozos. El caso de Mathiesen es uno de los más elevados: “Necesitamos ideas de cómo organizar alternativamente las relaciones humanas, de tal manera que los conflictos se resuelvan en nuevas formas que sean socialmente aceptables. Resumiendo, necesitamos imágenes de la sociedad o de estructuras dentro de la sociedad, formuladas como ideologías, en el buen sentido de la palabra, sobre las cuales trabajar. A mi parecer, es muy importante desarrollar las condiciones que fomenten y alimenten los elementos antiautoritarios de las relaciones humanas” (1989: 117).

c- De todo lo dicho hasta aquí queda claro que el abolicionismo, como micropolítica, como devenir molecular, es una cuestión de minorías. No está destinado a conquistar los discursos axiomáticos, sino más bien a debilitarlos, para impedir que la estupidez que entrañan llegue a límites insospechados<sup>13</sup>. La cuestión fundamental no es la de la verdad o la mentira, ya que hay muchas verdades construidas en base a estupideces ciertas. En criminología tenemos un claro ejemplo en el realismo de derechas.

La estupidez no es un error del pensamiento, sino la estructura, el síntoma de una manera baja de pensar. Ante esto, la acometida se emprende menos desde "las escuelas" que desde "las trincheras". El abolicionismo elige a estas últimas, precisamente porque es una minoría que renuncia a los tribunales, sean jurídicos o criminológicos. Y las minorías, se sabe, "no se distinguen de las mayorías numéricamente. Una minoría puede ser más numerosa que una mayoría. Lo que define a la mayoría es un modelo al que hay que conformarse [...]. En cambio, las minorías carecen de modelo, son un devenir, un proceso. Podría decirse que nadie es mayoría. Todos, de un modo u otro, estamos atrapados en algún devenir minoritario que nos arrastraría hacia vías desconocidas si nos decidiéramos a seguirlo" (Deleuze, 1999: 271-2).

La potencia del abolicionismo proviene de los conceptos y perspectivas que ha sabido crear, potencia que se integrará en mayor o menor medida en el modelo punitivo imperante, pero no dependiendo nunca de él. El abolicionismo siempre es una minoría creadora que persevera en motivar percepciones con las que el castigo estatal se experimente como injustificable.

---

<sup>13</sup> Para Deleuze y Guattari, “la potencia de las minorías no se mide por su capacidad de entrar y de imponerse en el sistema mayoritario, ni siquiera por su capacidad de invertir el criterio necesariamente tautológico de la mayoría, si no por su capacidad de ejercer una fuerza de los conjuntos no numerables, por pequeños que sean, contra la fuerza de los conjuntos numerables, incluso infinitos, incluso invertidos o cambiados, incluso si implican nuevos axiomas o, todavía más, una nueva axiomática” (1988: 474).

## 7. La isla, aún desierta

El abolicionismo penal *como posible* tiene, así como las islas desiertas para Deleuze (2005), un frágil estatuto científico. Y este abolicionismo también expande algo que le pertenece a las islas desiertas. Se trata de un movimiento de la imaginación que hace de estas islas un modelo, un prototipo del alma colectiva.

El abolicionismo no puede avanzar sin el respaldo de un modelo colectivo, pero menor. Es una guerra de guerrillas que ofrece un vocabulario refractario a las trampas de la simplificación punitiva, para ir en contra de los clichés que pretenden reconducir toda situación problemática al sendero maniqueo del sistema penal. Es también una disputa sobre el castigo como un valor, así como sobre el valor del castigo: los valores que necesitemos proteger por medio del castigo son un espejo del movimiento del *alma colectiva*. Es, por último, una micropolítica que exige una forma de percibir al máximo el movimiento del *alma colectiva* en la que no sea preferible el atajo punitivo.

En definitiva, el abolicionismo sobre el que hemos trabajado confirma, en primer lugar, que la capacidad de resistencia o, al contrario, la sumisión a un control, se deciden en el curso de cada tentativa.

## 8. Bibliografía

- Agamben, G., *La potencia del pensamiento*, AH editora, Bs. As., 2007
- Christie, N., *La industria del control del delito*, Del Puerto, Bs. As., 1993
- Christie, N., *Una sensata cantidad de delitos*, Del Puerto, Bs. As., 2004
- Crespo, E., *De nuevo sobre el pensamiento abolicionista*, en <http://www.defensesociale.org/revista2003/07.pdf>, 2003
- Deleuze, G., *Crítica y clínica*, Anagrama, Barcelona, 1996
- Deleuze, G., *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia, 1999
- Deleuze, G., *Nietzsche y la filosofía*, Anagrama, Barcelona, 2000
- Deleuze, G., *Proust y los signos*, Editora Nacional, Madrid, 2002
- Deleuze, G., *Spinoza y el problema de la expresión*, Editora Nacional, Madrid, 2002b
- Deleuze, G., *La imagen-movimiento. Estudios sobre cine 1*, Paidós, Barcelona, 1984
- Deleuze, G., *La imagen-tiempo. Estudios sobre cine 2*, Paidós, Barcelona, 1987
- Deleuze, G., *Diferencia y repetición*, Amorrortu, Bs. As., 2002b
- Deleuze, G., *La isla desierta y otros textos*, Pre-Textos, Valencia, 2005
- Deleuze, G., *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas (1975-1995)*, Pre-textos, Valencia, 2007
- Deleuze, G., *Lógica del sentido*, Paidós, Bs. As., 2008
- Deleuze, G. y Guattari, F., *Mil mesetas*, Pre-Textos, Valencia, 1988
- Deleuze, G. y Guattari, F., *Kafka, por una literatura menor*, Pre-Textos, Valencia, 2002
- Deleuze, G. y Guattari, F., *¿Qué es la filosofía?*, Anagrama, Barcelona, 2005
- Deleuze, G. y Parnet, C., *Diálogos*, Pre-Textos, Valencia, 1980
- Garfinkel, H., *Studies in Ethnomethodology*, Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1967
- Guattari, F., *Cartografías del deseo*, La Marca, Bs. As., 1995
- Guattari F., y Rolnik, S., *Micropolítica. Cartografías del deseo*, Traficantes de sueño, Madrid, 2006
- Hulsman, L. y Bernat de Celis, J., *Sistema penal y seguridad ciudadana*, Ariel, Barcelona, 1984
- Hulsman, L., *La criminología crítica y el concepto de delito en Abolicionismo Penal*, Ediar, Bs. As., 1989

- Hulsman, L. y Bernat de Celis, J., *La apuesta por una teoría de la abolición del sistema penal* en *El lenguaje libertario II*, Piedra Libre, Montevideo, 1991
- Larrauri, E., *Criminología crítica: abolicionismo y garantismo* en *Ius et Praxis* (año 4 – N° 2), Talca, 1998 (p. 27/64)
- Lazzarato, M., *Biopolítica*, IESCO, Cali, 2006
- Lea J. y Young, J., *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Del puerto, Bs. As., 2008
- Mathiesen, T., *La política del abolicionismo* en *Abolicionismo Penal*, Ediar, Bs. As., 1989
- Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, Alianza, Madrid, 1986
- Pavarini, M., *¿Abolir la pena? La paradoja del sistema penal*, en *NO HAY DERECHO*, Bs. As., 1990
- Spinoza, B., *Ética*, Hispamérica, Barcelona, 1980
- van Swaaningen, R., *Critical criminology: visions from Europe*, SAGE, Great Britain, 1997
- Zourabichvili, F., *Deleuze y lo posible (del involuntarismo en política)* en Gilles Deleuze: una vida filosófica, Euphorion, Medellín, 2002

## CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA: ENTRE EL RACISMO Y EL ANTI COLONIALISMO

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni  
Premio Estocolmo en Criminología  
Argentina

En las últimas décadas tuvieron lugar cambios muy profundos en el poder mundial y regional: se acabó el mundo bipolar; se *financiarizó* la economía; el totalitarismo financiero se impuso al poder político asumiendo formas *macrocriminales*; se produjo el *encarcelamiento masivo* en ambos hemisferios; los adolescentes de barrios precarios y los inmigrantes son los nuevos estereotipados en nuestra región y los migrantes en el norte; el *tardocolonialismo* se ejerce en Latinoamérica por medio de endeudamientos astronómicos; tiende a desaparecer el *welfare state*; la riqueza mundial se concentra en el 1% de la humanidad; se acelera el deterioro del medio ambiente, provocando mutaciones virósicas que paralizan la economía global.

El totalitarismo financiero se legitima con un nuevo *discurso reduccionista (economicista)*, basado en la antropología aberrante del *homo economicus* y la *meritocracia*, que cunde por las academias -hasta el Premio Nobel-, como ideología que confronta radicalmente con los Derechos Humanos<sup>14</sup> y trata de arrasar con todas las ciencias de la conducta.

En nuestra región, con los coeficientes de Gini más altos del mundo, el *tardocolonialismo* intensifica la estratificación social, hace desaparecer los brotes de estados de bienestar y pretende *cronicizar* nuestro subdesarrollo, con alto costo de vidas<sup>15</sup>.

El poder punitivo de nuestras sociedades se vuelve más violento, letal y selectivo, bajo la consigna *völkisch de tolerancia cero*, impulsada por la criminología mediática de los monopolios que reemplazan funcionalmente a los partidos políticos en forma de *partidos únicos*. El *lawfare*<sup>16</sup> contra opositores populares y disidentes sería la envidia de Göbbels y Vichinski. Es inocultable la degradación de los Estados<sup>17</sup> y el discurso

---

<sup>14</sup> Es notoria la negación de los derechos humanos por parte de Friedrich von Hayeck, uno de los evangelistas de esta ideología, que afirma que nadie por el hecho de nacer tiene derechos. La participación de otro evangelista, Milton Friedman, en la programación económica de la dictadura chilena, revela que el autodenominado *neoliberalismo* nada tiene de liberal.

<sup>15</sup> Si se sumasen las muertes causadas por los altos índices de homicidio de algunos países de la región, los suicidios (especialmente de personas de la tercera edad), la privatización de servicios de salud, la falta de campañas sanitarias y de vacunación, la atención selectiva de la salud, la inseguridad laboral, la inadecuación de la red caminera a los vehículos que nos imponen, etc., veríamos que anualmente resulta un número equivalente a una ciudad de regulares proporciones. Todas estas muertes son causadas por el subdesarrollo y las hemos considerado como un *genocidio por goteo*.

<sup>16</sup> Esta denominación significa *guerra de derecho*, pero en realidad nada tiene que ver con el derecho, puesto que es resultado de bandas de delincuentes integradas por jueces prevaricadores en coautoría con agentes de inteligencia, funcionarios extorsionadores, testigos comprados, policías corruptos y difamadores disfrazados de periodistas, instigados por altos funcionarios de gobiernos y gerentes de corporaciones mediáticas monopólicas.

<sup>17</sup> Los estados de derecho de la región se deterioran, pero no suelen marchar hacia estados de policía, sino hacia un debilitamiento del estado mismo, pues las autonomizaciones policiales, la letalidad policial, la concentración de la delincuencia de subsistencia en organizaciones, el surgimiento de grupos de autodefensa y de parapoliciales y milicias e incluso la intervención de fuerzas armadas en función policial, hace perder al estado el monopolio de la recaudación fiscal y del ejercicio del poder punitivo, es decir que

mediático se degrada a publicidad pura: los monopolios mediáticos, a fuerza de crear realidad, *acaban desfondándola*.

Debido a estos cambios, la *crítica sociológica* de hace cuatro décadas perdió buena parte de su vigencia, puesto que es de procedencia anglosajona y se originó frente al poder punitivo de sociedades capitalistas de producción y consumo<sup>18</sup>. Por su parte, nuestra ciencia jurídico penal continúa importando versiones renovadas del neokantismo<sup>19</sup> y del neohegelianismo<sup>20</sup>, reforzando la inviabilidad de la incorporación de datos sociales a las construcciones jurídicas.

En este momento, entrados decididamente en este inquietante siglo XXI, se hace más acuciante la necesidad, por un lado, de reorientar la crítica sociológica al actual marco de poder y, por otro, de integrarla con la ciencia jurídico penal, pues en nuestra región, entre la *imaginería penalística* y la *realidad*, ya no media una simple *disparidad* sino un creciente *disparate*.

La progresiva *irrealidad de la ciencia jurídico penal* reclama con paralela *urgencia* su superación, dado que su *anomalía* deja de ser un *drama académico*, para implicar un creciente y gravísimo peligro social y político. Pese a la fuerte *creación de realidad* de los partidos únicos mediáticos, el *disparate* va siendo inocultable a nuestras poblaciones, con el riesgo de llevarlas a despreciar al derecho como herramienta social<sup>21</sup>.

El primer objetivo de todo cambio violento siempre fueron los símbolos del poder punitivo: los revolucionarios franceses tomaron la Bastilla pero, por estar vacía, no liberaron a ningún preso, sólo destruyeron el símbolo, pero finalmente, todo terminó en el *terror*.

---

pierde el monopolio de la coerción y también la defensa nacional, todo lo cual resulta funcional al tardocolonialismo financiero.

<sup>18</sup> Esto exige una renovación de la propia criminología crítica que, necesariamente debemos llevar a cabo en la región, incorporando la experiencia de nuestra larga lucha contra el colonialismo y reorientándola hacia la forma actual que asume el poder punitivo del tardocolonialismo.

<sup>19</sup> Es la dogmática jurídico penal dominante en Alemania en este momento, cuyo autor más difundido es Roxin.

<sup>20</sup> En alguna medida, puede considerarse de este modo el funcionalismo de G. Jakobs, que no tiene mayor predicamento en Alemania.

<sup>21</sup> La violencia política siempre deja cicatrices y, además, aunque triunfen los más desfavorecidos, invariablemente ponen el mayor número de víctimas.

# ORÍGENES DEL RACISMO CRIMINOLÓGICO

Alejandro Colanzi Zeballos  
Magister en Cs. Penales y Criminológicas  
Master en Derechos y Garantías Constitucionales  
Profesor de Criminología  
Miembro de la Academia Boliviana de Cs. Criminológicas  
[acolanzi@gmail.com](mailto:acolanzi@gmail.com)  
Bolivia

## Sumario

1. Introducción 2. Desarrollo 3. Conclusión y recomendaciones 4. Fuentes bibliográficas.

## Resumen

La evidencia del racismo en la concepción antropológica de los estudios criminológicos de César Lombroso, es sólo el punto de partida en la retrospectiva histórico-cultural de cómo se construye este instrumento de indignidad humana. Hoy, en el inicio del 3er milenio de la era cristiana, este instrumento está presente no solo en Europa, sino también en nuestra América Indo-Afro-Latinoamérica, en su núcleo cultural, repartido en diferentes generaciones, niveles socioeconómicos y pigmentaciones dérmicas. Exploramos cómo y por qué el proceso discriminatorio comienza desde la perspectiva física en los griegos, su proceso de acumulación con el judaísmo, el cristianismo romano, la influencia de un invasor "extraño" como Atila, las cruzadas contra los herejes demoníacos, la Inquisición católica, los nuevos mundos. y su colonialismo. También, los mecanismos de dominación y el "salto" de la racionalidad y el cientificismo necesarios para su hegemonía. Finalmente, el determinismo biológico del siglo XIX y obviamente, los estudios de Cesare Lombroso, conocido como el padre de la criminología.

## Palabras claves

Belleza; fealdad; blanco; malo; enemigo.

## 1. Introducción

El respeto a la dignidad de las personas es producto de un largo proceso histórico que logra un salto cualitativo con el advenimiento del Estado Moderno; y, es este, que por sus propias contradicciones produce otro nivel cualitativo con el estado social y democrático de Derecho, también conocido como el constitucionalismo social.

Hasta inicios de este siglo, en los programas de criminología se mostraba que el positivista Lombroso sustentaba su racismo evolucionista en Comte y antes en Darwin (S. XVIII-XIX) cuando ya Foucault (Foucault, 1976) había retrotraído ese sustento a los siglos del Medio Evo tardío e inicios de la modernidad.

Conocer el cómo se origina, desarrolla y utiliza ¿nos permitirá proponer alternativas para dificultar su reproducción? Este es el reto, consideramos, de la criminología desde nuestra indo-afro-latinoamérica.



## **2. Desarrollo**

En las sociedades nómadas como en los primeros milenios de las sedentarias, la belleza estuvo vinculada a la “reproducción” biológica y también a las deidades, que al haberse “hecho” humano (Egipto) se vinculó a la casta. Y, es a partir de los griegos que la belleza tiene una mutación, por su realidad material -geográfica principalmente-, que también implicó la discriminación, hasta la eliminación, de su antónimo, la fealdad.

Esa construcción se ve fortalecida con la expansión romana y el desarrollo de las religiones monoteístas; y, acelerada cuando el cristianismo se torna en poder al ser “oficial” y más aún cuando es poder real e instrumentaliza e instrumentaliza a la Escolástica, la “Santa” Inquisición y las Cruzadas, logrando poder “absoluto”.

Será a partir del “descubrimiento”, “encuentro” o “invasión” de los nuevos mundos que esa acumulación sociocultural dará un salto en la justificación de la nueva colonialidad de los “nuevos” mundos. Será a partir de allí que el poder posa sus ojos y bolsas de dinero en la intelectualidad que justifica una supremacía cultural, “racial” (se divide al mundo) y geopolíticamente, discriminadora de lo sometido. Llega a su punto más alto en el S. XIX, con la emergencia de la Criminología positivista; y, al grado de la barbarie a inicios del S. XX.

## **3. Conclusión y recomendaciones**

La discriminación por color de piel, mal llamada “racismo” (porque reproduce la colonialidad eurocéntrica) ha penetrado hasta el ADN cultural en nuestra indo-afro-latinoamérica por lo que, también desde la criminología, se debe contribuir en su desmontaje.

## **4. Fuentes bibliográficas**

Colanzi, Alejandro. “De la belleza griega al criminal nato de Lombroso: el racismo eurocéntrico”, en “OIKOS POLIS” Revista Latinoamericana en Ciencias Económicas y Sociales, Vol. 4, No. 2, 2019. Ver en: <https://econpapers.repec.org/article/grmoikosp/201908.htm>

**CIUDAD Y DELITO:  
GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO,  
CRIMINALIDAD Y DELINCUENCIA**

Felipe Abbott Matus  
Departamento Ciencias Penales  
Centro de Derechos Humanos  
Facultad de Derecho  
Universidad de Chile

**Sumario**

1. El territorio: una visión desde las políticas públicas. 2. Ordenamiento territorial. Los códigos de la ciudad. 3. La ciudad como escenario de desarrollo de teoría criminológica. 4. Una mirada a la ciudad desde sus habitantes: el territorio conquistado y el territorio negado (el espacio efectivo de ejercicio de los derechos).

**Resumen**

La criminología ha desarrollado sus miradas sobre una criminalidad y delincuencia fundamentalmente urbana, sin embargo, siendo éste una característica indiscutible, poco se reflexiona en torno a lo condicionante que puede ser el entorno que define ese carácter: la ciudad.

La ciudad puede ser vista desde la perspectiva física, examinándola con criterios urbanísticos, describiendo su conformación, estructura de servicios, conectividad, densidades, peculiaridades de la construcción, calidad de vivienda o distribución de zonas comerciales, residenciales y áreas verdes. Puede también ser contemplada como un espacio económico, con acceso a servicios, trabajo, costo de suelo, transporte público, nivel de rentas y empleo. O puede serlo desde una perspectiva integral, donde todos los factores anteriores convergen para interpretar la ciudad como espacio, territorio y representación de las personas, en tanto habitantes, y sus derechos.

Esa mirada integradora de la ciudad permite describir la ciudad como el espacio político donde el delito y la seguridad ciudadana colisionan condicionando la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo de ese modo que esa mirada sobre la ciudad se convierta en una reinterpretación de las políticas territoriales (gestión de servicios, del suelo, de la conectividad, habitabilidad, etc.) como políticas públicas sociales complejas y, en último término, como una política criminal aplicada a ese espacio de convivencia denominado ciudad.

Identificar los rasgos que caracterizan un entorno (en tanto territorio) criminológicamente saludable aporta nuevas herramientas conceptuales y prácticas para llevar a cabo intervenciones preventivas de la criminalidad y la delincuencia, sustentables y con enfoque de derechos.

**Palabras clave**

Ciudad – convivencia - criminalidad – derechos.

**1. Introducción**

El presente trabajo pretende concentrar la mirada criminológica sobre la ciudad, hábitat y continente tanto de la delincuencia, las víctimas y las instituciones de control social

competentes, de modo de aportar una visión integradora del fenómeno criminal a partir del desarrollo de las reflexiones sobre el espacio donde habita la abrumadora mayoría de la población mundial y donde, en consecuencia, se verifican muchos de los conflictos sociales más relevantes.

La ciudad es un espacio físico, sociohistórico, económico y político, dimensiones que representan también facetas del fenómeno criminal que quedan bien descritas por las mismas peculiaridades de la ciudad, y que de resultados de este análisis paralelo permiten, por transitividad, la descripción del fenómeno criminal por medio de la descripción de la problemática de la vida urbana. Consecuencia de esto, asimismo, es que resultan elocuente para describir las dificultades que los procesos de victimización suponen para las personas examinar las condiciones (adversas) de vida que los habitantes enfrentan en su medio. Y aquí se hace especialmente relevante establecer el vínculo entre los derechos de que todas las personas son titulares y las condiciones de vida en su entorno que permiten su efectivo ejercicio; ésta verificabilidad de los derechos de todas las personas se produce en la ciudad que habitan. Una de sus negaciones más drásticas es el delito de que estas mismas personas pueden ser víctimas.

La posibilidad de interpretar las fórmulas para prevenir el delito desde el entendimiento de la ciudad y el territorio constituiría un reconocimiento al valor de las políticas públicas más cercanas a la gente y un refuerzo de las iniciativas más efectivas de gestión de la seguridad ciudadana desde un enfoque de derechos, con sustentabilidad en el mediano y largo plazo.

## **2. Desarrollo**

La presentación pretende un ejercicio calvinista, rindiendo homenaje a Italo Calvino y sus “Ciudades invisibles”. Procura una (re) interpretación de aspectos problemáticos esenciales de la política criminal y la ciencia criminológica en estrecho vínculo con elementos reconocibles y, en lo posible, icónicos del habitat social y político por antonomasia: la ciudad.

Así, y parafraseando a Calvino, se sugiere la lectura de la ciudad como espacio de convergencia de las preocupaciones criminológicas fundamentales, tales como la epidemiología de la criminalidad urbana y su distribución, el ordenamiento territorial y el diseño urbano para la prevención de la criminalidad o la vida urbana, el riesgo y la percepción de temor al delito. Este ejercicio así planteado, permitiría ver ciudades con perspectiva criminológica y apropiarse de la herramientas propias del urbanismo y afines como herramientas para el diseño de políticas públicas de seguridad ciudadana.

La presentación estaría organizada en las siguientes etapas:

### **1. El territorio: una visión desde las políticas públicas y los derechos humanos.**

Necesidad de trasladar discusiones políticas relevantes para la convivencia social y el efectivo legítimo ejercicio de derechos al territorio y su “topografía”. Una reinterpretación del paisaje urbano en clave de derechos nos permitirá visualizar vulneraciones a los mismos que aquejan a territorios y, especialmente a sus habitantes. Se combina así un análisis de “geografía física” y “humana” que nos sitúan en la ciudad más allá de la infraestructura y el equipamiento.

## 2. Ordenamiento territorial. Los códigos de la ciudad.

Revisar los alcances de las herramientas de planificación territorial y ordenamiento espacial brinda un panorama distinto de los alcances de la lógica normativa aplicada al espacio y al territorio. Urge incorporar con mayor convicción tales herramientas al arsenal de recursos disponibles desde el derecho para apoyar espacios de convivencia y convergencia sociales seguros y democráticos.

## 3. La ciudad como escenario de desarrollo de teoría criminológica.

Del examen combinado de la geografía física y humana de las ciudades, y de los diagnósticos asociados a los problemas de desarrollo y funcionamiento urbano y de convivencia social aparece descrito el paisaje criminológico, distinguiéndose herramientas propias de la ciencia criminológica (por ejemplo, desde la tradición de la escuela ecológica de Chicago hasta el CPTED o prevención del delito a través del diseño medioambiental) necesarias de ser revisitadas y complementadas con miradas curiosas y creativas.

## 4. Una mirada a la ciudad desde sus habitantes: el territorio conquistado y el territorio negado.

Todo lo anterior debe, necesariamente, ser finalmente reconducido a la persona humana, titular de derechos. Desde el examen de la ciudad y sus habitantes como gestión de un territorio y sus poblaciones, hasta un esquema de análisis combinado de interseccionalidades y estudios victimológicos, la geografía humana de la ciudad debe terminar describiéndonos los problemas a que se ven expuestos las personas que habitan la ciudad: desde los vecinos de un barrio, los visitantes de un parque o centro cívico, o los usuarios del transporte público. Serán sus experiencias las que nos describirán las brechas de derechos que la ciudad supone para cada uno de ellos, desde su particularidad y especial condición de vulnerabilidad, según sea el caso. La ciudad es, desde ese punto de vista, ya no el espacio sino un derecho.

## **3. Conclusiones y Recomendaciones**

La ciudad constituye el escenario de la vida cotidiana de la mayor parte de la población mundial, y en consecuencia es donde se desarrollan la mayor parte de todos los conflictos, incluidos los de relevancia jurídico penal. La ciudad, por tanto, impone un desafío para la reflexión criminológica exigiendo su integración al abordaje interdisciplinario de los problemas derivados de la interrelación entre la población y el territorio y de las fricciones que la convivencia misma entre las personas, la vida urbana moderna provoca regularmente.

La ciudad es un espacio irregular de convivencia y de ejercicio de derechos. La ciudad latinoamericana, especialmente sus importantes megalópolis, constituyen vastos territorios de desigualdad y exclusión, desde las más obvias como el acceso a la vivienda y a los servicios básicos de agua corriente, alcantarillado o energía eléctrica, hasta aquellas dimensiones de exclusión funcional que exigen a sus habitantes más desfavorecidos una capacidad de adaptación indigna de su condición de personas en igualdad de derechos, haciéndose así la vida urbana un constante ejercicio de

discriminación palpable en la calidad, oferta y costo del transporte público, el acceso a educación y salud cercanas, la disponibilidad de áreas verdes y espacios de esparcimiento y acceso a la cultura cercanos, la protección de la vida comunitaria barrial y el acceso efectivo a seguridad ciudadana, protección policial y tutela judicial efectiva ante la afectación de derechos fundamentales.

La seguridad ciudadana surge así como un espacio de convergencia de miradas disciplinarias como el ordenamiento territorial, las políticas públicas, la infraestructura, el urbanismo, la economía social, la historia de las comunidades y sus redes sociales y liderazgos, y sus demandas y los ámbitos de competencia de agencias estatales y de organizaciones civiles, donde la dimensión o carácter “ciudadano” de la seguridad representa no sólo su base territorial (“la ciudad”) sino humano, en tanto participativo (“ciudadanía”).

La respuesta a las demandas del habitar y del convivir deben ser construidas mediante políticas públicas de planificación urbana y ordenamiento territorial para cada ciudad individualmente considerada, dirigidas irrevocablemente a la dignificación de la vida de las personas, acorde a sus particulares necesidades, previendo siempre instancias de participación ciudadana. Esta dignificación debe considerar las situaciones de especial vulnerabilidad de aquellos grupos de la población más expuestos a la discriminación, la exclusión y el estigma, garantizando el acceso a una seguridad ciudadana como un derecho reconocido a la base de un Estado democrático de derecho, construido colectivamente y fundado en el estricto respeto de los derechos humanos.

#### **4. Fuentes de información**

Brain, I., Cubillos, G., & Sabatini, F. (2009). Integración social urbana en la nueva política habitacional.

Espinoza, Denisse (2020) Vivienda y segregación sociales. Las otras desigualdades que el COVID-19 hizo visibles Revista Palabra Pública Universidad de Chile en [https://palabrapublica.uchile.cl/2020/04/30/vivienda-segregacion-social-covid19/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=vivienda-segregacion-social-covid19](https://palabrapublica.uchile.cl/2020/04/30/vivienda-segregacion-social-covid19/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=vivienda-segregacion-social-covid19)

(2020) Universidad de Chile Vivienda y segregación sociales. Las otras desigualdades que el COVID-19 hizo visibles. Noticia sobre reportaje Revista Palabra Pública, disponible en <https://uchile.cl/u162994>

Harvey, D. (2008). El derecho a la ciudad. *New left review*, 53(4), 23-39.

Fundación Vivienda (2018) Más que sólo un barrio. Estudio sobre entorno urbano y social de familias solicitantes del programa de emergencia habitacional. Publicación 04 Área I+D+I Disponible en <https://www.fundacionvivienda.cl/wp-content/uploads/2018/12/FV-Informe-2-Ejecutivo.pdf>

Hein, A. (2006). CPTED (Crime Prevention Through Environmental Design): Una alternativa para la prevención de la delincuencia y la reducción del temor. PNUD, Programa Sociedad sin Violencia. IV Ciclo de conferencias: aportes para la convivencia y la seguridad ciudadana.

Hidalgo, R. (2002). Vivienda social y espacio urbano en Santiago de Chile: Una mirada retrospectiva a la acción del Estado en las primeras décadas del Siglo XX. *eure* (Santiago), 28(83), 83-106.

Vargas, M. R., & Fajardo, P. C. (2008). Prevención de la violencia y el delito mediante el diseño ambiental en Latinoamérica y El Caribe: Estrategias urbanas de cohesión social e Integración ciudadana. *Revista Invi*, 23(64), 169-189.

# LA CRIMINOLOGÍA EN COSTA RICA Y EL PERFIL DEL PROFESIONAL EN COSTA RICA

David Corrales Molina  
Licenciado en Criminología/Licenciado en Derecho  
Colegio de Profesionales en Criminología  
Costa Rica

## Resumen

La criminología como ciencia independiente, ha permitido la evolución a diferentes actividades en campos laborales, inimaginable tiempo atrás para los ejecutores de la profesión.

Es con el uso de las nuevas tecnologías, el desarrollo y capacidad del operador criminológico que la ciencia crece y permite esa especialización, dando paso la criminología contemporánea.

El ejercicio profesional, basado en principios y el respeto de los derechos humanos, en la búsqueda de la paz social, permite proyectar la profesión ante futuras generaciones de especialistas en la materia y la sociedad, lo que permite apartar las dudas de lo que hace una persona que ejerce la criminología.

La profesionalización permite enmarcar, pero no encerrar el desarrollo por medio de un perfil, que sea una guía a la sociedad, los empleadores, así como los actuales y futuros profesionales a eliminar la confusión conceptual de la ciencia criminológica, proyectar la profesión y buscar la paz social por medio de esta.

## Palabras clave:

Criminología, perfil profesional, Costa Rica.

## 1. Introducción

El acercamiento de las tecnologías y la amplitud cultural que esta permite, hace que todas las sociedades y sus comportamientos se cotejen, se unifiquen o rechacen, esto hace que los cambios sociales se adopten de manera más expedita, para bien o para mal. Es por lo anterior que seguir pensando en la criminología basada solo en el victimario, se vuelve ambiguo y es que ahora, la ciencia tiene un compromiso dinámico con la prevención, la reacción social y la víctima.

La concepción de la ciencia criminológica del siglo XX apenas fue consolidada cuando se encontró de frente al siglo XXI. Esto generó la necesidad de ampliar el concepto de la criminología y la actividad del profesional, respondiendo claro está a cambios sociales, políticos y económicos.

Nos encontramos en una etapa científica, en la cual hablamos de especialidades criminológicas, como la ecológica, vial, educativa, corporativa, de la salud, entre otras, todas, particularmente defendidas por profesionales en ámbitos privados o públicos.

Es en la práctica donde la criminología contribuye en la búsqueda de la paz social; es con el actuar criminológico, que la sociedad puede encontrar beneficio en la ciencia, manteniendo eso sí, la vigilancia permanente de las políticas criminales, nacionales e internacionales, así como el cumplimiento de las normas humanitarias y su adecuada aplicación en los proyectos, planes y programas que emprenda cada profesional.

La sociedad ha generado una confusión conceptual de la ciencia criminológica, lo que ha repercutido en diferentes ámbitos sociales, incluyendo otras ciencias. Una de las condiciones, es la ausencia de información de las actividades del ejercicio criminológico. De esta manera corresponde preguntarse, si para aumentar el conocimiento de las actividades que atiende la criminología e informar a la sociedad; ¿es necesario perfilar las actividades que desarrollan las personas profesionales en criminología, para el desarrollo y emprendimiento de la profesión?

De lo anterior, se pretende, ejemplarizar, la utilidad de generar y socializar un perfil de la persona profesional en criminología.

Es por medio del desarrollo de un perfil profesional, que se establece una guía básica del que hacer, aportando a las generaciones en desarrollo y a la sociedad una visión integral de la ciencia, permitiendo esto cíclicamente, evaluar los diferentes tipos de afectación a la sociedad, operacionalizando la actividad y transformándola en decisiones positivas y atractivas.

## **2. La Criminología en Costa Rica**

Históricamente desde la década de los setenta, se escucha hablar de la criminología en Costa Rica, pero no desde la concepción que hoy en día tenemos y que se explica mas adelante, sino es más bien desde un enfoque aplicado, referenciado directamente al derecho penal y en enfocado en la penología, el etiquetamiento, la reacción social y las políticas públicas, basadas en las necesidades sociales ante la delincuencia de esa época, con una atención escasamente básica de los derechos humanos.

Se puede afirmar que el delincuente fue el objeto de análisis de una criminología que aún no veía la luz como ciencia en el país. Separar para castigar; alejar al individuo de la sociedad, para que no continúe infringiendo la norma y sea ejemplarizante para los demás. Para esta década, algunos profesionales en las ciencias jurídicas se especializaron en criminología mediante programas educativos externos, de esta manera introdujeron conceptos y quehaceres criminológicos básicos en la aplicación del derecho penal.

De la década de los ochenta a los años noventa, Costa Rica, históricamente, tuvo hitos importantes como el nacimiento de la Ley de Creación de la Sala Constitucional, que reformó varios artículos constitucionales y la creación Ley de la Jurisdicción Constitucional, generando con esto un cambio importante en el ordenamiento jurídico del país, reconociendo la superioridad de la norma constitucional y su aplicación obligatoria para todos (erga omnes) por medio de las sentencias constitucionales.

Este hito, marcó un cambio en la aplicación y restablecimiento de los derechos humanos y la norma interna, la visión social, las políticas criminales y públicas de la época, gestando la actualización del Código Penal (1995) y el Código de los Procedimientos Penales (1996-1998). Parte de esta actualización no solo fue la tipificación de nuevas conductas criminales, sino la regulación del trato y derechos de la víctima y aspectos importantes para la aplicación de la pena y su función restauradora, en esta época también Costa Rica actualizó por medio de la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil (1996), la regulación de la personas menores de edad en conflicto con la ley.

La actualización jurídica costarricense, introdujo cambios procesales importantes y que se enmarcan en el que hacer criminológico. Dos universidades nacionales, una pública y otra privada, introdujeron en los años noventa, la carrera especializada en criminología, hasta el grado de licenciatura, graduando profesionales, con una visión en una primera instancia en atender la necesidad existe desde el enfoque de la criminalidad, basada en el victimario.



Mediante la ley 8831, en el año 2010, se creó el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica (en adelante el Colegio), como un ente público no estatal, con la finalidad de velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y éticas para el ejercicio de la criminología, constituyéndose en el regulador de la profesión; autorizador y fiscalizador del ejercicio profesional, vigilante de las actividades científicas y técnicas relacionadas con la especialidad que desarrollan personas profesionales idóneas. El Colegio, además de promover el intercambio académico, científico y profesional, favorece la divulgación, la enseñanza, el progreso y la actualización de los miembros y de la profesión.

Es bajo este cumplimiento legal, que el Colegio realizó un aporte a la sociedad y a la comunidad científica, formalizando un concepto de ciencia, para el uso y aplicación en Costa Rica. Estableciendo entonces como criminología:

*“Ciencia que estudia integralmente el fenómeno criminal, considerando su génesis, variables, actores y consecuencias, con el objetivo de explicar su existencia, prevenir su ocurrencia y mitigar las repercusiones individuales y sociales”* (Colegio de Profesionales en Criminología, 2015)

Este concepto generó una unidad científica independiente de la profesión y dio paso a la criminología contemporánea aplicada en Costa Rica.

En gran medida la falta de conocimiento de la actividad criminológica, se ha debido al concepto erróneo que las series televisivas del año 2010 en adelante, crearon en la sociedad. Tan es así, que es común que, para los primeros días de clase de un estudiante universitario de la carrera de criminología, se le escuche decir que quiere ser criminólogo para formar parte de la policía judicial, resolviendo crimines. El anterior, es solo un ejemplo de la carencia existente en la sociedad de lo que realmente hace una persona profesional en criminología. Para el año 2016, el Colegio socializó una encuesta al público en general, resultando que el 53% de los encuestados conceptualizaban la criminología como criminalística.

Este análisis, dio paso a formalizar en el año 2017, un documento denominado *“Perfil de la persona profesional en Criminología”* y en el año 2019 su actualización a *“Perfiles profesionales de las ciencias atinentes al Colegio de Profesionales en Criminología”*.

### **3. El perfil del profesional en criminología**

Hacer criminología es aplicar el concepto mismo de la ciencia, esta al incorporar amplios fenómenos criminales, la génesis y variables del delito, a la víctima, el victimario, las consecuencias del delito, la prevención y la reacción social, genera una apertura a una alta gama de variantes laborales que un profesional en criminología tiene acceso y puede atender en su haber laboral.

Es entonces con lo antes dicho, la criminología un instrumento de cambio de la sociedad, que debe basarse en la protección de los derechos humanos.

A lo largo de la evolución de la criminología como ciencia independiente, la dinámica social ha permitido la profesionalización y el surgimiento de especialidades que aportan a la construcción de la solidaridad comunitaria, para afrontar la criminalidad y consecuencias de esta.

Bajo los principios de objetividad, solidaridad, transparencia, eficiencia, eficacia, humanismo y calidad del servicio, es que un profesional de la ciencia debe desenvolverse y llegar al objetivo planteado.

A lo largo de la evolución de la criminología como ciencia, la dinámica social ha permitido la profesionalización y el surgimiento de especialidades criminológicas, donde cada una aporta a la construcción de la paz social, para afrontar la criminalidad.

La persona que desarrolle su profesión criminológica, debe estar en constante vigilancia de las políticas criminales y públicas, no solo en el ámbito nacional, debido a la globalización, además debe cumplir en estricto apego los derechos humanos y su defensa y es que, con la aplicación de estándares humanitarios, se puede incidir en el fenómeno criminal.

La persona que se profesionalice en la aplicación y el estudio de la criminología, debe contar con herramientas para su actuar profesional, este sentido, el documento denominado “Perfiles profesionales de las ciencias atinentes al Colegio de Profesionales en Criminología”, emitido por el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, menciona: *“debe saber, desarrollar e implementar, instrumentos que permitan evaluar los diferentes tipos de afectación a la sociedad o ámbito institucional o empresarial en el que se desarrolle, operacionalizando la información, transformándola en decisiones positivas para el ambiente y atractivas para el sector que represente”*. Tal como se indica, el cientista dedicado a esta profesión, debe crear e innovar, además de ser , para lograr ser un agente generador de cambio.

De esta manera, como científicos sociales, los profesionales pueden desarrollar su especialidad criminológica en diversos sectores, destacándose, el social en toda su amalgama de oportunidad de ayuda humanitaria, el público desde la institucionalización, el corporativo o administrativo, el educativo, el financiero y esto solo por mencionar algunos.

Hoy en día, quien atiende el quehacer criminológico, ya no solo se enfoca en estudiar la motivación de la persona que delinquirió, sino también presta atención a diferentes sectores, en esta motivación y quedando corta una lista ante un gran abanico de capacidades, se puede mencionar que el criminólogo (a); estudia el fenómeno criminal, crea herramientas científicas, estudia una problemática para la mitigación y la prevención, analiza riesgos, asesora en la creación de normas, políticas públicas y criminales, educa en la búsqueda de la prevención de la violencia y el delito.

Quien ejerce la criminología debe de tener una amalgama de conocimientos, entre estos, la problemática social de su país y de la región, conocer los entornos culturales, la realidad nacional política y social, temas básicos de otras ciencias sociales, ejecución y evaluación de proyectos. Así mismo, debe de poseer habilidades básicas y por mencionar algunas, el trabajo en equipo, la expresión oral, liderazgo, analítico, flexible y tolerante.

La ciencia esta agregando campos de desarrollo profesional tiempo atrás inimaginables. Esto ya es motivo suficiente, para que el profesional, la sociedad y los empleadores, conozcan a través del perfil profesional, la generalidad de los conocimientos, especialidades, habilidades, aptitudes de quien ejerce la criminología.

#### **4. Conclusiones**

La sociedad se encuentra en constante movimiento, al igual que la ciencia social, es por eso que criminología y así los profesionales que la ejercen, deben estar actualizados en conocimientos, crecer en habilidades e inteligencia emocional, ser emprendedores de nuevos proyectos, con un compromiso personal y social en aplicación a su labor.

La actual tendencia que proyecta la criminología, debe ser inspiración para las nuevas generaciones, en aplicación de práctica que contribuya en la búsqueda de la paz social y como espejo de este actuar criminológico, la sociedad puede encontrar beneficio en la ciencia.

Enmarcar, pero no encerrar el desarrollo profesional por medio de un perfil, permite a la sociedad, a los profesionales y a los empleadores, eliminar la confusión conceptual de la ciencia criminológica, proyectar la profesión, para que este despegue sin límite alguno para beneficio de la humanidad.

## **5. Recomendación**

Siendo que la criminología evoluciona con la sociedad, se recomienda, enmarcar el campo de acción profesional criminológico, con la finalidad de proyectar, hacer crecer, educar y eliminar conceptos erróneos sobre el que hacer criminológico.

Se recomienda a la persona profesional, estar en constante estudio para ampliar sus conocimientos, luchar por sus objetivos, ser siempre un reflejo de la profesión, como un instrumento de cambio de la sociedad, basándose siempre en la protección de los derechos humanos, esto en consecuencia de un adecuado actuar como representante de la criminología.

## **6. Fuentes de información**

- Documento: Perfiles profesionales de las ciencias atinentes al Colegio de Profesionales en Criminología” Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- Sitio web: [www.criminologia.co.cr](http://www.criminologia.co.cr)

# LA PERCEPCIÓN MEDIÁTICA DE LA INSEGURIDAD EN AMÉRICA LATINA

Carlos Alberto Mejías Rodríguez  
Doctor en Ciencias Jurídicas  
Director de investigación jurídica & social internacional del  
Instituto Peruano Veritas Iure Vox Dei  
Docente del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica – Nicaragua  
Investigador del Instituto de Estudios Penales Alimena del Centro de  
Investigación Interdepartamental de la Universidad de Calabria en Italia

## Sumario

1. Introducción. 2. La percepción de la inseguridad en Latinoamérica. 3. El poder de los medios de comunicación y sus vínculos con la percepción del delito y la inseguridad. 4. El discurso mediático respecto al delito. 5. Conclusiones y Recomendaciones. 6. Fuentes de información.

## Resumen

El papel de los medios de comunicación en la percepción de ciertos fenómenos ha sido durante mucho tiempo cada vez más decisivo, situación que se aplica categóricamente a los riesgos que están conectados a los fenómenos vinculados con el delito, la criminalidad y la inseguridad social.

No pocas veces se observa una distorsión en la información que los ciudadanos obtienen a través de los medios de comunicación, desviando el papel que juegan como instrumento de control social. Esta problemática cada vez más creciente, ha llamado la atención de gobernantes, políticos, sociólogos, criminólogos, penalistas y también en los operadores del sistema de justicia penal que en no pocas ocasiones aparecen involucrados en una crítica desmedida y lo sitúan como responsables de la inseguridad que reina.

Nuestra intervención propone una reflexión sobre la percepción de inseguridad y el discurso mediático del delito, como parte de un nuevo enfoque de la criminología en el orden mediático, convencido de que los medios de comunicación se constituyen como un elemento fundamental en la percepción de la política criminal, situación ésta que por demás ha ido en paralelo a la extensión del sistema penal, como parte del populismo punitivo que ha invadido a toda Latinoamérica.

**Palabras claves:** Percepción de inseguridad, delitos, medios de comunicación y control social.

## 1. Introducción

El miedo, particularmente el del crimen, es una sensación tan fuerte y elemental que es fácilmente manipulable y puede extenderse fácilmente en la comunidad, construyéndose y manipulándose por las élites políticas, económicas y mediáticas, alterándose así el sistema democrático de nuestros países.

En este ámbito, la prensa ha generado una nueva visibilidad del delito que conlleva una nueva forma social de sentir y experimentar la violencia, el abuso, la corrupción y el robo entre otras conductas.

El discurso mediático está en el centro del debate sobre los miedos que acechan a la población, con imágenes impactantes que aparecen en la televisión y en las redes sociales, con relatos dramáticos y titulares sensacionalistas, lo cual requiere de estudios e investigaciones sociales, jurídicas y criminológicas, en atención a que el miedo como dijo Maus (1972), el miedo es una de las experiencias fundamentales de las sociedades modernas y un enemigo en ocasiones de las libertades.

En Latinoamérica, el crecimiento de la noticia criminal viene produciendo un intenso y amplio debate, relacionado con los límites de la información y sus enfoques éticos y morales, cuya problemática inquieta a la población y perturba el trabajo de los que operan en la persecución y enjuiciamiento de la criminalidad.

## **2. La percepción de la inseguridad en Latinoamérica**

Las encuestas de percepción y victimización son consideradas una herramienta de investigación, que contribuye a estudiar la criminalidad en contextos urbanos desde una perspectiva integral y multicausal. En Latinoamérica, se han desarrollado encuestas de este tipo y se conoce que la Encuesta Internacional de Victimización (ICVS), es la de mayor cobertura, aplicándose en más de 35 países a través del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y en las américas son importantes los reportes de la agencia de análisis estadounidense Gallup.

Las encuestas de victimización representan un avance mayor en el estudio de la delincuencia. No sólo han permitido identificar al menos una parte de la cifra negra de la delincuencia, sino que han facilitado el desarrollo de teorías explicativas basadas en datos empíricos y con un gran poder explicativo.

Esa percepción se vio reflejada en los resultados del índice que mediante miles de encuestas en más de 100 países se encarga de medir qué tan inseguros se sienten los ciudadanos en el mundo. Los países de América Latina y el Caribe que registraron el menor puntaje de seguridad fueron México y Venezuela con 60 y 49, respectivamente: Estos indicadores les hicieron ocupar las posiciones 134 y 141 respectivamente de un total de 142 naciones consultadas. En la lista les siguen: Brasil, República Dominicana y Bolivia, cada uno con 162 puntos. Argentina y Perú, 64 cada uno, y Nicaragua con 67 unidades. El top 10 lo completan: Colombia y Uruguay con un puntaje de 67 cada uno, ubicándose en las posiciones 113 y 112 respectivamente.

Si percepción es «la sensación interior que resulta de una impresión material hecha en nuestros sentidos», Cosacov, (2007:248) cabría entonces decir que la percepción de seguridad o inseguridad respecto al delito y a la criminalidad es lo que denota en el ciudadano su dura realidad y en la que no es menos cierto que, los responsables finales de esta sensación subjetiva son el Estado, junto con los estamentos que se encargan del poder ejecutivo, legislativo y judicial. De ahí que se diga, que la percepción de seguridad es un aspecto de la política pública (Ciafardini 2017: 62) porque afecta positiva o negativamente a la calidad de vida, al comportamiento de los ciudadanos, y a la competitividad de la ciudad.

La percepción de inseguridad genera por tanto deterioro urbano y la imagen de la ciudad, aumenta los mecanismos ilegales de autoprotección que son utilizados por la comunidad para su seguridad en el espacio público o su entorno y provoca una ruptura de la solidaridad ciudadana. (Sánchez, 2008)

De otra parte, existe la inseguridad “objetiva” y la inseguridad “subjetiva”; relacionándose la primera con las mediciones que se pueden realizar utilizando las estadísticas oficiales de incidencia delictiva, mientras que la inseguridad “subjetiva” se relaciona con las estimaciones que hace una persona respecto a la posibilidad de ser victimizada.

### **3. El poder de los medios de comunicación y sus vínculos con la percepción del delito y la inseguridad**

Para Guardini (1960), la percepción del riesgo es “aracional”, siendo en muchos sentidos irracional en tanto no puede ser captado mediante un modo de pensamiento formal-conceptual, sino solo mediante la intuición, ya que está influenciado por lógicas distintas a la de la existencia real del riesgo, lógicas en las que los medios tienen un peso decisivo, que puede reducir o aumentar un riesgo, dramatizarlo o minimizarlo.

El riesgo percibido, por lo tanto, es una construcción social de la realidad, en la que intervienen varios actores sociales, donde la fuente a menudo reside en los medios, cuyo modo de representación condiciona y refuerza una cierta percepción de riesgo que incluye una respuesta pública que puede ser de naturaleza política y/o judicial.

El poder de los medios de comunicación se basa principalmente en la selección de las noticias las cuales en no pocas ocasiones – tratándose de una mercancía - son comercializadas en la sociedad de manera exagerada con el propósito de crear alarmas y pánicos colectivos “aracionales”, como una paradoja del miedo en la que la emoción se exagera en comparación con la realidad.

### **4. El discurso mediático respecto al delito**

La visibilidad social del delito se ha venido transformando desde la recién aparición de los medios de comunicación masiva y gran parte de la sociedad conoce y se imagina el delito desde el discurso mediático. La prensa transformó la experiencia social sobre las transgresiones, se produjo un cambio fundamental: se pasó del viejo ritual del castigo público, del que nos habla Foucault, al nuevo ritual mediático; emergiendo la violencia narrada. (Barata 2017:16)

Este proceso, que comienza a ser histórico, ha producido una transformación radical en el saber y el sentir colectivo sobre el delito a través del contacto diferido del delito por medios de comunicación. La prensa se convierte en un mediador, pero no en un mediador neutral a modo de mensajero que transporta noticias, sino en un mediador que también es el encargado de producir los mensajes y con ello el miedo que está presente en nuestra cotidianidad.

En la actualidad, esta visibilidad adquiere una mayor relevancia cuando tiene lugar lo que Barata define como olas mediáticas de criminalidad, es decir, cuando los medios de

comunicación coinciden en tratar un hecho delictivo de forma uniforme, abundante y alarmista. Cuando hay una sobrecarga informativa.

Son olas artificiales porque su dimensión informativa no tiene una relación equilibrada con el problema referido. Estas olas mediáticas les confieren a los acontecimientos delictivos una dimensión pública que no tenían, y lo que resulta más preocupante: su imagen mediática acaba funcionando en términos de acción social como la imagen real del delito. No es que los medios inventen el crimen, sino que le dan unas formas y unos contenidos determinantes de su percepción social.

Hoy los medios no se limitan a introducir ciertas imágenes en la mente de las personas, sino que construyen algo más en la sociedad misma y aunque las olas mediáticas de criminalidad sean experiencias mentales acaban siendo reales porque reales son las consecuencias que producen.

Las informaciones criminales aparecen con un lenguaje emotivo que interpela los sentimientos y genera una angustia que no es apaciguada por la razón.

## **5. Conclusiones y Recomendaciones**

El miedo al crimen tiene que ver con una multiplicidad de factores y en este sentido los medios de comunicación han construido una nueva mirada sobre el delito en Latinoamérica, que sin ser los únicos causantes del creciente interés que tiene la ciudadanía por los sucesos criminales, ciertamente explotan las demandas escritas y audiovisuales del “homo videns” del que hablara Zafaroni (215: 2011) y funcionando en términos de rentabilidad informativa.

En muchos casos, los medios de comunicación masiva en los países de la región se convierten en el espacio donde se proyectan las angustias y la pérdida del sentido social, construyendo no pocas veces alarmas y miedos que incrementan negativamente la percepción social sobre el delito y la criminalidad.

Los aspectos explicados reafirman la alta incidencia en la formación de los temores ciudadanos y los sentimientos de inseguridad. Los discursos mediáticos hacen presente el peligro y acrecientan la sensación de miedo, proyectándose sobre una sociedad asediada por el temor a la delincuencia.

Regular el funcionamiento de los medios de comunicación masiva, es una necesidad en los Estados democráticos de Latinoamérica, de manera tal que se ejerza un control más efectivo sobre las noticias falsas, los alarmismos y la crónica roja en sucesos y casos criminales, cuestión que se hace menester frente a los derechos legítimos de libertad de opinión y de prensa de un lado y a las exigencias y principios sustantivos y procesales del derecho penal.

## **6. Fuentes de información**

Barata Francisc. (2017) Alarmismos sociales y medios de comunicación. Perspectivas y enfoques sobre la percepción de seguridad ciudadana. Colombia.

Ciafardini, M. (2017) Municipios: los nuevos actores de la seguridad ciudadana, Argentina.

- Cosacov E, (2007) Diccionario de términos técnicos de la Psicología, Argentina
- Guardini, Romano. (1960) La Cultura como obra y riesgo, Madrid.
- [Mauss, Marcel](#) (1972) Sociedad y ciencias sociales, España.
- Sánchez, M. (2008) Percepción de inseguridad pública y justificación de la violencia de estado en un grupo de habitantes del estado de México: Análisis de argumentos Acta Colombiana de Psicología, Colombia
- Zaffaroni, Eugenio R. (2011) La Cuestión Criminal, La Criminología Mediática, Argentina.
- Reporte del periódico digital Gestión de 21 de Noviembre de 2019, recuperado del sitio web: <https://gestion.pe/economia/peru-en-el-top-10-de-paises-mas-inseguros-de-todo-el-mundo-noticia>
- VIII Informe de Seguridad Ciudadana. IV Encuesta de Victimización y Percepción Social de la Seguridad. PNUD América Latina y el Caribe. [https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/democratic\\_governance/viii-informe-de-seguridad-ciudadana--iv-encuesta-de-victimizacion.html](https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/democratic_governance/viii-informe-de-seguridad-ciudadana--iv-encuesta-de-victimizacion.html)



## DECRETO 1017- ECUADOR 2020 Y LA CRIMINOLOGÍA

Brenda Vanegas León  
Doctora en Jurisprudencia  
Magister en Gerencia Educativa  
Especialista en Derecho Procesal Penal  
Docente-Presidenta de la Comisión Asuntos Disciplinarios  
Universidad Central del Ecuador

### Sumario

1. Introducción 2. Realidad Jurídica 3. Realidad Situacional 4. Control social y los delitos contra la humanidad 5. Conclusiones 6. Bibliografía.

### Resumen

El objetivo de esta investigación es posibilitar la defensa de la dignidad humana, se sustenta la desigualdad socio-económica en tiempo de crisis sanitaria Covid-19, a través del análisis jurídico del Decreto 1017-Ecuador 2020; facilitando las lecturas de la realidad social, desde un enfoque Criminológico de control social, para entender como el Derecho, impacta en la vida y determina el ser y el actuar de la sociedad. Con la deconstrucción de documentos de internet, prensa, radio y TV. Se utilizan los métodos inductivo, deductivo, histórico y la hermenéutica del paradigma del positivismo crítico. La propuesta facilita, visibilizar al ecuatoriano con derechos y obligaciones e igualdad ante la ley; pero con necesidades y carencias diferentes, como se da en la realidad humana.

### Palabras claves

Pandemia y criminología; Decreto 1017- Ecuador 2020.

### 1. Introducción

Ecuador vive una realidad de desigualdad acrecentada por la aplicación del Decreto 1017-Ecuador 2020 con leyes y decisiones que, se entienden legítimas, éticas y ejercidas por la razón; más, en este caso, son criterios que distan de la consecución del bien común, pues, se norma para una minoría, en detrimento de la mayoría. Humillación para ecuatorianos en situación de pobreza. Se comprueba día a día, que se ha reglado en pandemia, con la imposición de juicios del grupo que ostenta el poder y no desde las ineludibles necesidades de los ecuatorianos.

Para los profesionales del Derecho es imperioso ¡no callar!

La libertad de expresión, fundamento de la dignidad humana y derecho humano que puede frenar toda manifestación de ejercicio del poder que, aunque legítimo, no incluya el Suma Kausay; no está confinada y aunque danza perturbada, se lanza a fuerza del dolor contra esta obra del poder llamada “Decreto 1017- Ecuador 2020”.

Se revela, la desigualdad socio-económica agravada por la aplicación del Decreto 1017, desde el enfoque de la Criminología a través de los métodos planteados.

### 2. Realidad jurídica

Se considera que la Criminología como ciencia multidisciplinaria propone el control social formal a través del Derecho, pero las consecuencias jurídicas, así como la importancia de sus resultados, compete a ambos elementos del constructo social.

El 16 de marzo se declara el estado de excepción por calamidad pública por los casos confirmados de coronavirus y la pandemia Covid-19, pronunciada por la OMS. En consecuencia, se suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, al derecho de asociación y reunión, declara el toque de queda, suspende la jornada presencial de trabajo, se cierran las fronteras provinciales, nacionales e internacionales (Decreto 1017- Ecuador 2020)

Ante el enemigo desconocido que, con aterradora gripe asesina; quedarse en casa, es necesario... Las libertades atadas, dispuestas en los arts. 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador. Es un deber social entender la situación, comprender las órdenes de restricción en cumplimiento del art. 83 de la Constitución.

El bien jurídico protegido, la salud pública en coherencia con Art. 3, (ibidem), que garantiza sin discriminación los derechos Constitucionales y de los instrumentos internacionales, *“en particular la educación, la salud, la alimentación,...”* En concordancia con su Art. 32 y el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Salud que concreta: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social...”*. Por lo que, el Decreto 1017 no logra asegurar la alimentación, peor la educación y el empleo.

### **3. Realidad situacional**

Es la inseguridad ante la realidad cambiante, el ser humano se amolda; al surgir del entendimiento, asimila y distingue nuevos escenarios, establece otros discursos y construye entornos de realidades originales.

En este contexto se analizan los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, informa que, en 03/2019, *“la tasa de desempleo... fue de 4,6 %,...”* señala que, del total de personas con empleo, el 46,7% es informal. El 7,5% de empleo doméstico y no clasificados.” (INEC 2019 P.10) contexto de personas sin seguro social, carecen de medios para enfrentar la crisis. En este sentido y fuera de toda lógica, se confina con el Decreto 1017; sin incentivo económico; discriminando a la mayoría, quienes deben proveer de alimento y demás necesidades básicas; y, qué decir de las carencias de cubanos, venezolanos, colombianos y otros migrantes que habitan los cinturones de pobreza de las grandes ciudades como Quito y Guayaquil.

Conducta tipificada en el Art.27 de la culpa y Art. 28 del Código Orgánico Integral Penal, COIP como omisión dolosa. Significa que, los obligados a custodiar la salud integral; al contrario, están afectando de forma sistemática y generalizada a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema

### **4. Control social y los delitos contra la humanidad**

En Criminología el Control Social Formal en su concepción y operatividad es la consolidación del orden social, con la modificación en la capacidad organizativa del Estado a través del Derecho, que, en aplicación de normas jurídicas; castiga con fuerza coercitiva, aquellas conductas violadoras de leyes impuestas. Desde ésta concepción...

El Comercio TV (21/07/2020) informa: El Ministro de Trabajo, anunció que 250.000 servidores fueron despedidos y las predicciones de la OIT son 850.000 despidos más. El INEC señala en 12/ 2019: La población económicamente activa (PEA) es de 8, millones. Los 250.000 desempleados, son 3,08%, por lo tanto, existe más ecuatorianos en situación de pobreza, nótese que, no se incluyen a miles de trabajadores desvinculados de la empresa privada.

Sin embargo, de lo expuesto, los gobernantes, se aprovechan de la pandemia para desvincular a funcionarios; en violación del Art.33 constitucional y derechos humanos. Con la aplicación del Decreto 1017 la desigualdad se agrava, lo cual hace a este acto administrativo infinitamente inhumano y cruel. Conducta tipificada como genocidio en el Art. 79, numeral 2 del COIP. En flagrante violación del Art. 5. De Derechos Humanos. No existe circunstancia que justifiquen tales actos, según lo prohíbe el Art. 80 de la Carta Suprema y el Art. 151 del COIP tipifica la tortura, en concordancia del Art. 7 de los Derechos Humanos y los Arts. Constitucionales: 11, 19, 57, 158, 230, 329, 331, 334,340; y especialmente los Art. 341 y 393. Que prohíben la discriminación en todas sus formas.

La Covid 19 deja ver la corrupción como prácticas viles al interior de organizaciones gubernamentales que se yerguen del crimen organizado. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, IESS, con sobreprecios de 9.259 % en insumos sanitarios (El Expreso 08/04/2020 12:50). Asesor huye con millones de dólares, (Radio La Calle 15 .05. 2020), El Municipio de Quito con sobreprecios en las pruebas Covid-19 (El Comercio 27.05.2020). Prefectura del Guayas con sobreprecios en mascarillas y pruebas Covid-19 (El Universo 27.05.2020). Cae avioneta con millones de dólares de la corrupción (Associated Press. June 8, 2020). Sustraídos millones de bonos de ayuda social (El Universo 21 julio 2020). Toda esta podredumbre, ante la impavidez de las autoridades del gobierno.

## **5. Conclusiones**

Se aporta con la defensa de la dignidad humana, demostrando la desigualdad socio-económica agravada en tiempo de crisis sanitaria Covid-19, desde el enfoque de la Criminología a través del control social de las leyes impuestas.

La descripción Sico-social de las actuaciones de las personas por la Covid 19, la cual, produce miedo, encierro y soledad para vivir y morir, se entiende que; se debaten entre otras pandemias que torturan a los ecuatorianos; como el soportar la pobreza y el desempleo, penas impuestas por el caos criminal de la corrupción.

El ecuatoriano es visible en su categoría humana con derechos y obligaciones, igualdad ante la ley; pero con necesidades y carencias diferentes; para quienes la aplicación de la igualdad no existe.

Exposición fehaciente de que el Decreto 1017-Ecuador 2020 es incompleto, discriminatorio y el gobierno protege estructuras económicas injustas y gravemente atentatorias contra la paz social del país.

## **6. Bibliografía**

Associated Press. June 8, 2020) en <https://url2.cl/9qz12>

Constitución de la República del Ecuador

Decreto 1017- Ecuador 2020

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Código Orgánico Integral Penal, COIP

Código del Trabajo, Ecuador 2020

El Comercio TV. Primera Edición: Programa del 21 de Julio de 2020

<https://url2.cl/yeDMr>

El Universo, SEGURIDAD 27 de mayo, 2020 - 14h44. En <https://url2.cl/auRbh>  
21 de julio de 2020, en <https://url2.cl/iSNIZ>

El EXPRESO. Rhonny Rodríguez. Actualidad, 08/04/2020 12:50. En

<https://url2.cl/NnENI>

Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC Boletín Técnico N. 01.2019, Encueta de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, Indicadores de Tecnología de la Información y Comunicación, septiembre (2019. P.09) En <https://url2.cl/estadisticas/WVmLf>

INEC, Boletín Técnico N. 02-2019, Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo (ENEMDU), Quito, 15 de abril de 2019, ps. 6-10, en <https://url2.cl/ZSk5U>

INEC 2006 Las Condiciones de Vida de los Ecuatorianos. Resultados de la encuesta de Condiciones de Vida-Quinta Ronda (INEC 2006, p.11) En <https://url2.cl/tsgps>

INEC- Encuesta Nacional De Empleo, Desempleo Y Subempleo (ENEMDU) Indicadores de Pobreza, 2019. (Ps 3 – 27) en <https://url2.cl/6YAkV>

Ley Orgánica de la Salud, Ecuador 2020

Organización Mundial de la Salud (OMS 2019), en <https://url2.cl/87Qbh>

Radio La Calle, 15, 05, 2020. Economía, en <https://url2.cl/brNXb>

# LA TRATA DE SERES HUMANOS; UN REPASO SINTETIZADO

Alejandro García Lorente  
Graduado en Criminología y políticas públicas de prevención  
Mención en criminalidad y sistema penal.  
CriminologyFair  
España

## Sumario

1. Introducción. 2. Definición de trata de seres humanos. Incidencia de la trata de personas. 3. Perfil de las víctimas. 4. Perfil de los agresores. 5. Funcionamiento de la Trata. 6. Conclusión.

## Resumen

La trata de seres humanos es un fenómeno lucrativo y de riesgo escaso que afecta mayoritariamente a las mujeres. La explotación sexual parece ser la forma más común de trata seguida de la explotación laboral. A pesar de que se ha intensificado la cooperación internacional contra el fenómeno las cifras muestran un aumento en el número de víctimas y también en el número de condenas. Si bien los datos tienen grandes deficiencias por la dificultad de la investigación, lo que está claro es que los tratantes siguen aprovechándose de la vulnerabilidad de algunas personas para llevarlas a crueles formas de explotación.

**Palabras clave:** Víctima, explotación sexual, explotación laboral, perfil, vulnerabilidad.

## 1. Introducción

La trata de seres humanos, bautizada en muchas ocasiones como la Esclavitud del Siglo XXI y confundida con otras formas de explotación y con el tráfico de personas, es un fenómeno creciente que mueve altas cantidades de dinero y que no parece presentar grandes riesgos para los delincuentes por la globalización y a las dificultades existentes en la investigación y detección de estos delitos.

En ese sentido, las autoridades tienen muchos problemas para encontrar a las víctimas, especialmente porque ellas no suelen considerarse abiertamente como tal y su actitud dista de ser colaborativa.

Afortunadamente, la cooperación contra este tipo de delitos parece estar incrementándose año tras año, gracias a la creación de instrumentos internacionales que pretenden luchar contra esta práctica y acabar con esos espacios de impunidad.

Sin embargo, todavía existen notorias diferencias entre países tanto en la intensidad con la que se combate el fenómeno como en la forma de legislar sobre el mismo. Se sigue necesitando, además, un sistema homogeneizado de recolección de datos para poder hacer comparaciones entre países.

Dados los múltiples fines que puede perseguir la trata de seres humanos (explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzada, matrimonios forzados, esclavitud doméstica etc.) y la posibilidad de que se entremezcle con otros delitos (hurtos, tráfico de

personas, corrupción, falsificación documental etc.) esta forma delictiva presenta una complejidad en su estudio casi única.

Este trabajo busca exponer muy brevemente cuál es la postura del derecho internacional sobre este delito y cómo se configuran las redes de trata alrededor del mundo, estudiando a grandes rasgos y de forma muy simplificada cómo funciona actualmente la trata, cómo son las víctimas y cuál es el perfil de los agresores.

Curiosamente, no parece que existan enormes desplazamientos en las víctimas de trata, sino que por lo general se mantienen en su mismo país o en países vecinos según la UNODC (United Nations Office for Drugs and Crime).

El perfil de la víctima y del agresor difieren en función de la región que esté siendo analizada, pero por lo general los agresores son de la misma nacionalidad que las víctimas, que suelen ser mujeres. La forma de trata más habitual es la que tiene como finalidad la explotación sexual de la víctima.

Ello es así en un amplio abanico de regiones, pero en determinadas zonas predomina la explotación laboral. Otros tipos de trata como la mendicidad forzada o la obligada comisión de delitos parecen tener una incidencia menor, pero no deben caer en el olvido.

## **2. Definición de “trata de seres humanos”**

La esclavitud ha existido desde el origen del ser humano, aunque su concepción ha ido cambiando a lo largo del tiempo. En ese sentido, la explotación de una persona, el sometimiento de un ser humano a un trabajo forzado sin darle nada a cambio (o dándole lo mínimo), ha sido considerado un delito, una pena y un simple interés comercial, rebajando a la persona de la categoría de humano a la de mercancía (Villanueva 2016).

La esclavitud sigue vigente en la actualidad y probablemente funciona con el mismo patrón que a lo largo de historia; son las personas con recursos quienes explotan a las personas desfavorecidas. Desde la ruptura del telón de acero, podríamos decir que el capitalismo se ha convertido en el único sistema vigente a nivel global, algo que ha incrementado la desigualdad, agrandando el abismo entre personas o países desfavorecidos y personas o países desarrollados. Como corolario de lo anterior se ha producido un tanto de la oferta de personas susceptibles de ser explotadas como la demanda de los servicios que lucran a los explotadores (Estiarte 2012).

A pesar de ello, la trata de seres humanos no fue definida en el derecho internacional hasta el año 2000. Fue entonces cuando apareció la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo contra la Trata de Personas). Allí, la trata de personas quedaba definida en el artículo 3 como un fenómeno que se sostiene por tres pilares fundamentales: una “acción” (reclutamiento, transporte, traslado, acogida etc.), un “medio para esa acción” (amenazas, engaños, abuso de vulnerabilidad etc.) y un “propósito”, que debe ser la explotación de la persona.

De acuerdo con dicho protocolo, cuando los tres elementos están presentes en un supuesto, ese debe ser considerado como trata de personas. Sin embargo, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los menores de edad, el medio a través del cual se lleva a cabo la conducta se considera irrelevante cuando la víctima es un niño o niña, siendo únicamente relevante la acción y la finalidad (Gallagher 2017).

Esta definición, aunque a priori parece muy completa, presenta enormes deficiencias. En ningún momento se menciona en ella qué papel debe jugar el consentimiento de una

persona ni cómo puede distinguirse la trata de seres humanos de otros delitos de explotación.

Estas cuestiones sin resolver, entre otras, marcan la diferencia entre unas legislaciones y otras. La razón es que aunque se tome como base el artículo 3, la interpretación de todo lo que no está expresamente previsto él es distinta en cada territorio.

Afortunadamente, parece haber consenso en torno a que el consentimiento es inválido en múltiples ocasiones dada la situación especial de vulnerabilidad de la víctima, algo que es esencial dado que, de considerarse de otro modo, el espacio de impunidad podría ser inmenso (muchos tratantes y víctimas afirman que nunca hubo resistencia y que existe voluntad de ejercer la actividad en cuestión).

### **3. La incidencia de la trata de seres humanos**

La trata de seres humanos es un fenómeno que está creciendo. Cada año se detectan más víctimas y se condena a un número mayor de infractores. Sin embargo, algunos autores afirman que la razón podría ser el aumento en la capacidad de detección y no un aumento en la incidencia del delito. Esta idea es plausible dado que dicha capacidad efectivamente ha aumentado. Cada vez más países recolectan datos sobre la trata de seres humanos y mejoran (o cambian) las estrategias de sus autoridades para la detección de víctimas. Sin embargo, ese aumento también se ha reflejado en países débiles que no ponen un gran énfasis en la persecución de la trata. Ese ascenso es difícilmente imputable a una mejora en la recolección de datos.

En cualquier caso, la cifra negra es todavía elevada, igual que la incertidumbre, y los datos generados son difícilmente comparables entre países dado que todavía es necesario un sistema homogéneo de recolección de datos. Afortunadamente, la UNODC lleva recopilando datos por su cuenta desde 2007 y elabora un informe bianual que arroja algo de luz al fenómeno.

### **4. El perfil de las víctimas**

De acuerdo con el último informe de la UNODC (2018) entre un 60 y un 70% de las víctimas son mujeres (49%) o niñas (23%) y la mayor parte de la actividad detectada se relaciona con la explotación sexual (59%) o los trabajos forzados (34%). Estos porcentajes cambian entre regiones pero muestran una realidad generalizable. Sin embargo conviene destacar, por un lado, que en África subsahariana y Medio Oriente los trabajos forzados superan con creces a la trata sexual y, por otro lado, la especial presencia de niñas entre las víctimas de trata sexual detectadas en América central (40%) y del sur (30%). Muestran estas dos regiones un perfil con especial presencia infantil.

La trata de menores con fines de forzoso matrimonio parece tener especial incidencia en el sudeste asiático. La trata con fines de delincuencia obligada tiene una especial presencia en la Europa occidental y meridional. Por otro lado, la trata con fines de extracción visceral (aunque se detectan muy pocos casos) es especialmente relevante en el norte de África, Europa central y sudoriental y Europa oriental.

Las víctimas son esencialmente nacionales o bien de países cercanos, rara vez se encuentran víctimas procedentes de países lejanos. Este perfil de poco desplazamiento no

puede aplicarse en la Europa occidental y meridional, donde un 75% viene de países relativamente lejanos, la Europa central (44%) y el norte de África (49%).

Se ha demostrado que las personas que forzosamente deben desplazarse (como por ejemplo los refugiados) son un cúmulo muy importante de potenciales víctimas. Del mismo modo, se ha documentado que los conflictos armados favorecen la trata y, en especial, el reclutamiento de niños para la realización de múltiples actividades.

## **5. El perfil de los agresores**

Aunque es un delito mayoritariamente cometido por hombres, no puede negarse que el porcentaje de mujeres condenadas como tratantes es muy superior al de otros delitos. La cifra generalizable de mujeres condenadas es de un 35% frente al 65% de hombres. Estos datos cambian entre países pero aun así sorprende una proporción tan alta cuando la mujer tiende a estar muy por debajo del hombre en cuanto a tasa de condenas se refiere.

Una de las razones es que las mujeres ocupan los puestos más bajos de las organizaciones o grupos criminales que se involucran en la trata. Teniendo en cuenta que estos puestos son los mayoritariamente detectados por la policía, podemos llegar a una hipótesis muy interesante. En esa línea, se ha documentado por un lado que muchas mujeres adquieren el rol de “reclutadoras”. Esto se ve claramente en el hecho de que la mujer es condenada especialmente en el país de origen de la víctima y no en el país de destino. Por otro lado, muchas víctimas acaban formando parte del grupo crimina. Teniendo en cuenta que el perfil victimológico está victimizado, no sorprende que pasen a ocuparse de las tareas más básicas y arriesgadas de la organización.

## **6. Funcionamiento de la trata**

Aunque es un delito que traspasa fronteras, como se ha visto no necesariamente implica un gran número de largos desplazamientos, aunque en cualquier caso la víctima sigue estando aislada y en situación de especial vulnerabilidad.

La presencia de grupos organizados se da por sentada, pero sin embargo la evidencia sugiere que no necesariamente es una actividad llevada a cabo por grandes organizaciones, sino por pequeños núcleos que contactan entre sí, algo que encaja con el concepto de “crimen desorganizado”. Existen casos, incluso, en que una misma persona recluta y explota.

Por lo general aprovechan situaciones de vulnerabilidad económica, cultural o personal que padece la víctima y su entorno para el reclutamiento. Así, a través de una falta oferta laboral, falsas promesas, falsas expectativas a la familia o chantajes consiguen que una persona entre en la red y se mantenga, intentando pagar una supuesta deuda que jamás termina de satisfacerse (Vinagre & Domínguez 2016).

## **7. Conclusión**

Este breve repaso por la trata de seres humanos nos lleva a concluir que aunque el esclavismo es algo que lleva existiendo desde hace muchos años, seguimos yendo por detrás del delito y nuestros datos y cifras siguen sin poder detectar una gran parte de su



incidencia. La trata personas, en sus múltiples modalidades, parece estar creciendo. Pero afortunadamente esa misma tendencia sigue la cooperación internacional contra el fenómeno.

La víctima es esencialmente mujer y la finalidad de la trata mayoritariamente sexual. Esta víctima suele estar en situación de especial vulnerabilidad pero, según la UNODC, no suele sufrir un largo desplazamiento (aunque ello no significa que no se aleje de su núcleo y no se aisle). Los delincuentes en cambio son mayoritariamente hombres, pero conviene destacar que la mujer ocupa una proporción muy alta de población condenada por trata en comparación con otros delitos. Esto puede ser por su especial tendencia ocuparse de las tareas con mayor riesgo de detección.

La definición internacional de trata aparece en el año 2000, pero a día de hoy todavía hay diferencias importantes entre estados.

Deben verse reforzados los métodos de detección de víctimas y atacarse los factores que generan la vulnerabilidad de la que los tratantes se aprovechan. También es preciso desarrollar una forma homogénea de recolección de datos para poder compararlos entre países.

## **8. Bibliografía.**

Gallagher, A. (2017). The International Legal Definition of “Trafficking in Persons”: Scope and Application. Revisiting the Law and Governance of Trafficking, Forced Labor and Modern Slavery, 83.

Kangaspunta, K., Sarrica, F., Johansen, R., Samson, J., Rybarska, A., & Whelan, K. (2018). Global Report on Trafficking in Persons. (UNODC)

López Villanueva, E. (2016). La explotación sexual y las políticas de lucha contra la trata de seres humanos en España y Europa. *recercat.cat*

Villacampa Estiarte, C. (2012). Trata de seres humanos y delincuencia organizada: Conexión entre ambos fenómenos criminales y su plasmación jurídico-penal. *InDret: revista para el análisis del derecho*, 2012, núm. 1, p. 1-34.

Vinagre, V. C., & Domínguez, P. G. (2016). Trata de seres humanos. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, (52), 52-66.

# **PERSONAS MAYORES VÍCTIMAS Y DELINCIENTES: EL ENFOQUE DE LA GERONTOCRIMINOLOGÍA**

Iratxe Herrero Zarate  
Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología.  
Máster en Gerontología Social.  
Máster en Análisis y Prevención del Crimen.  
Directora de Gerontocriminología.  
Gabinete especializado en el análisis y  
prevención de la victimización y la delincuencia en personas mayores.  
España

## **Sumario**

1. Introducción. 2. Personas mayores víctimas y delincuentes: de población olvidada a emergente. 3. Necesidad de un enfoque innovador e integrador: la Gerontocriminología. 4. Conclusiones y recomendaciones. 5. Referencias.

## **Resumen**

En esta comunicación se visibilizan las figuras de las personas mayores como víctimas y como delincuentes, tradicionalmente olvidadas. Los cambios gerontológicos están modificando la realidad de este grupo de población, apreciándose indicios de singularidad en sus procesos de victimización y delincuencia y en sus ámbitos de vulnerabilidad. La autora de esta comunicación propone analizar esta nueva realidad y responder a las necesidades identificadas desde un enfoque integrador y holístico que ha denominado Gerontocriminología.

## **Palabras clave:**

Personas mayores, Gerontocriminología, victimización, delincuencia.

## **1. Introducción**

Las personas mayores como víctimas y como delincuentes han sido, y todavía lo son en muchas ocasiones, las grandes olvidadas de la Criminología y la Victimología como ciencias específicas del estudio del delito y de los sujetos asociados a él: víctimas y delincuentes. Pero también estas cuestiones relativas al delito son las grandes olvidadas de la Gerontología como ciencia específica del estudio de la vejez.

En este contexto, los cambios demográficos nos sitúan en un nuevo escenario en el que resulta cada vez más difícil abstraerse de la realidad de estas personas como grupo creciente de población que demanda respuestas a nuevas necesidades también cambiantes, entre las que se encuentra la seguridad. De hecho, el análisis de datos relativos a indicadores de seguridad (victimizaciones y hechos delictivos, entre otros) ya apunta la evidencia de que es necesario abordar esta realidad hasta ahora ignorada. La propuesta de la autora de esta comunicación es realizarlo contemplando de manera

conjunta los aspectos específicos del delito y de las personas mayores, con un enfoque complementario, integrador y holístico, bajo el término de Gerontocriminología.

Para presentar esta propuesta, se plantean dos objetivos:

1. Identificar la singularidad de las personas mayores como víctimas y delincuentes.
2. Presentar la Gerontocriminología como enfoque innovador e integrador.

En definitiva, se trata de visibilizar la figura olvidada de las personas mayores como víctimas y como delincuentes desde un nuevo enfoque integrador que permita responder a las necesidades de este grupo de población en el ámbito de la seguridad y que contribuya a desarrollar políticas públicas de seguridad para prevenir la victimización y la delincuencia en la población mayor.

## **2. Personas mayores víctimas y delincuentes: De población olvidada a emergente.**

La Criminología, y la Victimología más específicamente, han relegado el estudio de las personas mayores como víctimas y como delincuentes, priorizando el interés en el grupo de menores de edad y mujeres, en el caso de las víctimas, y en el grupo de adolescentes y jóvenes, en el caso de quienes delinquen.

Entre las diferentes razones que explican lo anterior destacan principalmente dos:

1. El escaso interés social que ha suscitado históricamente el grupo de personas mayores, lo que se traslada en el ámbito científico a un estudio menos frecuente y, en el ámbito social, a una mínima relevancia mediática.
2. Su menor peso demográfico en la pirámide poblacional en comparación con otros grupos de edad más jóvenes.

Dentro de esta población olvidada ha habido un grupo que ha comenzado a hacerse visible en los últimos años: las personas mayores víctimas de malos tratos. Su visibilización ha permitido concienciar a la sociedad sobre la existencia de esta realidad históricamente oculta y ha sido un avance en la prevención y protección de las víctimas.

Sin embargo, diferentes datos estadísticos e investigaciones muestran que la realidad victimológica es más amplia y variada (Herrero-Zarate, 2018) y que las personas mayores también son víctimas en otros ámbitos como es el caso de las estafas, la violencia de género o los delitos informáticos.

Asimismo, aunque la investigación sobre estos perfiles de víctimas y delincuentes mayores es escasa, los datos ya apuntan algunas singularidades que conviene tener en cuenta (Herrero-Zarate, 2016; Herrero-Zarate, 2018; Secretaría de Estado de Seguridad, 2018):

1. En el caso de las personas mayores víctimas:
  - Su victimización, menor que en otros grupos de edad, se está incrementando en los últimos años, sobre todo en estafas, robos y malos tratos.
  - Hay factores de riesgo específicos en este grupo de población: la edad avanzada, el deterioro cognitivo o físico y la soledad. Asimismo, el deterioro biológico propio del envejecimiento incrementa su riesgo de fallecer tras una agresión.
  - Denuncian menos que la población más joven, por razones como la discapacidad física o psicológica, el miedo o el desconocimiento de los procesos de denuncia.

- Se identifica en este grupo la «paradoja del miedo al delito»: aunque su victimización es menor manifiestan, sin embargo, tener más miedo al delito. Es decir, se sienten más vulnerables.
- En consecuencia, toman medidas de prevención más frecuentes e intensas que otros grupos de edad más jóvenes.
- La imagen social de la vejez como grupo vulnerable les hace víctimas más atractivas.

2. En el caso de las personas mayores delincuentes:

- Aunque sus tasas de criminalidad son más bajas que otros grupos de población, se están incrementando.
- Se observa un creciente aumento de la delincuencia entre mujeres.
- A diferencia de grupos más jóvenes, en esta edad los delitos más frecuentes son los cometidos contra las personas, especialmente en el ámbito de los malos tratos.

Además de estos aspectos singulares desde el punto de vista victimológico y delictivo, es importante tomar en consideración las especificidades propias de las personas mayores como grupo. Los cambios gerontológicos de los últimos años muestran una creciente heterogeneidad interna, hasta el punto de que la Gerontología diferencia dos subgrupos de edad: la tercera y, a partir de los 85 años.

Esta cuestión es especialmente relevante por la relación de sus estilos de vida con potenciales situaciones diferenciales de victimización y delincuencia. Por ejemplo, es importante considerar específicamente cuestiones como el hecho de que en la tercera edad los nuevos usos de los espacios públicos les sitúan ante nuevas victimizaciones como los robos o el ciberdelito mientras que en la cuarta edad resultan más vulnerables al maltrato. O, en el caso de las personas que cumplen condena, resulta más difícil su reinserción social en una etapa vital en la que no pueden favorecerse del trabajo como un factor de integración.

### **3. Necesidad de un enfoque innovador e integrador: la gerontocriminología.**

Tomando como referencia los aspectos anteriormente presentados, se hace necesario abordar un nuevo enfoque de análisis que permita integrar los aspectos relativos a las personas mayores como grupo de edad como los específicos de su papel como víctimas y como delincuentes. Este enfoque también ha de ser dinámico y estar abierto a los cambios gerontológicos que modifican los comportamientos sociales de las personas mayores, especialmente los asociados a situaciones de riesgo victimológico o de delincuencia. Y, sobre todo, debe de ser útil y práctico para contribuir al desarrollo de políticas públicas de seguridad y prevención de la victimización y del delito en el grupo de personas mayores.

Para dar respuesta a esta necesidad de análisis surge la Gerontocriminología que se define como el estudio del fenómeno del delito en relación con las personas mayores, tanto cuando son víctimas como cuando son delincuentes. Este estudio requiere construir un camino de doble vía:

1. Por un lado, un nivel macro en el que se desarrollen investigaciones generalistas que permitan establecer resultados extrapolables y científicos que complementen el conocimiento teórico actual sobre la victimización y la delincuencia de las personas mayores.

2. Por otro lado, en un nivel micro, mediante un abanico de servicios de investigación aplicada, planificación de políticas públicas y formación que respondan a las necesidades de las personas mayores y de la Administración pública y los agentes sociales de diferentes ámbitos que velan por su seguridad y por la prevención del delito: judicatura, servicios sociales, instituciones penitenciarias, sanidad, policía, etc.

Esta definición y el enfoque que la sustenta es resultado de un proceso de investigación realizado por la autora de esta comunicación, partiendo de su interés profesional por el maltrato familiar e institucional cometido contra las personas mayores iniciado hace veinte años, y ampliado posteriormente al estudio de otros ámbitos victimológicos y delictivos.

#### **4. Conclusiones y recomendaciones**

De la exposición anterior se extraen varias conclusiones:

1. Las personas mayores han sido las grandes olvidadas como víctimas y como delincuentes por parte de la Criminología y de la Victimología. Por su parte, la Gerontología ha priorizado otros ámbitos relegando también los aspectos relativos a victimización y delincuencia en este grupo de edad.
2. El análisis de los datos existentes apunta a la existencia de aspectos singulares de estas personas como víctimas y como delincuentes así como la aparición de nuevos ámbitos de vulnerabilidad.
3. Lo anterior cobra especial importancia en la medida en que este grupo de población se está incrementando y volviéndose más heterogéneo, con diferencias notables entre la generación más joven (tercera edad) y la más mayor (cuarta edad).
4. En este contexto de cambio, resulta necesario conocer con mayor profundidad la singularidad identificada y cómo afectan los cambios gerontológicos señalados a los procesos de victimización y delincuencia específicos de este grupo de edad, para ofrecer una respuesta preventiva y reactiva, según el caso, a las diferentes situaciones que se produzcan al respecto desde las políticas gerontológicas, victimológicas y criminológicas.

Por todo lo anterior se proponen las siguientes recomendaciones para contribuir a mejorar la seguridad de las personas mayores y, por tanto, su calidad de vida:

1. Desarrollar la Gerontocriminología como un enfoque innovador y holístico que responda de manera integral a las necesidades resultantes de la victimización y la delincuencia en el grupo de las personas mayores.
2. Sensibilizar a la sociedad en general (ciudadanía, profesionales, clase política) de la necesidad de responder a dichas situaciones de victimización y delincuencia.
3. Generar un cuerpo teórico de conocimiento sobre la singularidad victimológica y delictiva de las personas mayores mediante investigaciones generalistas con resultados extrapolables, teorizables y comparables a nivel geográfico y temporal.
4. Desarrollar políticas gerontológicas, victimológicas y criminológicas y sus correspondientes recursos de prevención y actuación.

#### **5. Referencias**

Herrero-Zarate, I. (2016). Gerontocriminología: el espacio donde gerontología y

criminología se dan la mano. *Polibea*, 119, 38-41.

Herrero-Zarate, I. (2018). Gerontocriminología: el estudio de las personas mayores como objeto y sujeto del delito. En Ríos Patio, G. (Ed), *Criminologías específicas* (pp. 131-139). Lima: Instituto Pacífico.

Secretaría de Estado de Seguridad. (2018). *Portal Estadístico de Criminalidad*. Madrid: Ministerio de Interior. Recuperado de <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es>

# PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESCOLAR PARA MINIMIZAR CONDUCTAS VIOLENTAS Y CARRERAS DELICTIVAS

Luz Marina Méndez Navarro  
Dra. en Derecho (Criminología) por la Universidad de Alicante.  
Docente en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)  
España

## Sumario

I. Justificación II.- Metodología III. Resultados III.1.- Comprobación de cuestiones e hipótesis IV.- Plan de Intervención para Menores Violentos en la escuela V.- Conclusiones VI. Referencias bibliográficas.

## Resumen

A lo largo de este artículo se plasma la importancia de intervenir desde la escuela para reconducir comportamientos violentos, agresivos y en ocasiones delictivos en aquellos alumnos, que están mostrando este tipo de conductas y también, en aquellos, que están iniciando una carrera delictiva. La idea que subyace es la de aplicar un programa reeducativo, socializador, inspirado en los Programas de Ejecución de medidas judiciales (PIEM) (que son los que se elaboran de manera personalizada para satisfacer las necesidades específicas de cada menor) una vez que el menor tiene una sentencia por un hecho ilícito. Con esta premisa y teniendo en cuenta los datos recogidos a 435 alumnos de edades comprendidas entre los 12 y los 21 años, se elabora un programa de intervención<sup>22</sup> escolar para que pueda ser impartido desde las aulas, en comunicación con el Ministerio de Justicia, para plasma para la voluntariedad e interés de modificar la conducta por parte del alumnado al que va dirigido. Este programa tiene el objeto de minimizar comportamientos disruptivos, facilitando, por un lado, la actividad docente del profesorado y por otro, el normal desarrollo del resto de la comunidad educativa.

**Palabras clave:** delincuencia juvenil, delitos, violencia, programa de intervención.

## 1. Justificación

El inicio de este estudio se originó con la intención de poder dar respuesta a las siguientes cuestiones heurísticas e hipótesis dentro del ámbito del acoso escolar.

- a.- *¿Se está actuando preventivamente?*
- b.- *¿Desde qué Instituciones importa/impacta esta situación en los IES (Institutos de Enseñanza Secundaria)?*
- c.- *¿Tiene la escuela programas sobre esta situación?*

## Hipótesis formuladas

---

22 Puede consultar el programa completo en el apartado VIII. Recomendaciones, en el siguiente enlace: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=137833> y en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/88249>

1.- *La intervención educativa en edades tempranas sobre las conductas indisciplinadas, reduce el inicio y/o prolongación de la carrera delictiva.*

2.- *El desarraigo familiar, emocional y del centro educativo, son factores precipitantes en el desarrollo de conductas disruptivas y favorecedoras del inicio de actividades delictivas.*

Para ello, se tuvo en cuenta los programas que se realizan en los centros educativos en los que se actúa para reducir la violencia escolar. Algunas de las razones por las cuales las personas presentan un abandono escolar temprano, se relaciona con la conducta sexual de riesgo o con el consumo de drogas, es decir, la adicción y una actividad sexual desprotegida o no planeada en el caso de las mujeres, son causas para abandonar la escuela a una edad más temprana (Chewning et al., 2001; Paasche-Orlow et al., 2005). (Citado por Palacios y Andrade, 2007).

Este alumnado desmotivado, desarraigado, está obligado a permanecer en el centro hasta los 16 años, y se convierte en un problema para el profesorado, otros alumnos y él mismo. El centro desbordado, en ocasiones, ante varias tareas no puede o no está dotado debidamente para atender esta situación, y poco a poco, estos chicos van desplazando la escuela y sus tareas académicas a tareas delictivas desde la calle y rodeado de compañías no muy aconsejables, que con el tiempo pueda llevarles hasta los tribunales y a la adopción de medidas judiciales.

La agresión, según Wilson (citado por Soria y Sáiz, 2006, pp. 43) expresa una predisposición emocional universal, pero que se halla sujeta a la adaptación cultural y al aprendizaje individual, es decir no se encuentra determinada por la biología, pero sí condicionada significativamente. Es decir, todos los seres humanos poseen esta predisposición, pero la agresión no es destructiva, sino que es una adaptación reactiva ante una amenaza a la supervivencia del sujeto.

En cambio, la violencia se concibe como producto de una interrelación o conjunción de una multiplicidad de factores que se entremezclan e interaccionan entre sí para darle singularidad, intensidad, diversidad y vida propia al hecho violento. (Liccioni, E. citado por Peiró, 2012).

El concepto de conflicto puede diferir de unos profesionales a otros en cuanto al desarrollo de la definición, pero ambos coinciden en la situación encontrada entre dos o más personas. Así, por ejemplo, el conflicto nace de la confluencia de intereses o de la intersección de dos posiciones frente a una necesidad, una situación, un objeto o una intención. El conflicto puede cursar con agresividad, cuando fallan, de alguna manera, los instrumentos mediadores con los que hay que enfrentarse al mismo. Así cuando está en juego una tensión de intereses y aparece un conflicto, todo depende de los procedimientos y estrategias que se empleen para salir de él. Si se usan procedimientos belicosos, aparecerán episodios agresivos, que pueden cursar con violencia si uno de los contrincantes no juega honestamente y con prudencia sus armas, sino que abusa de su poder, luchando por destruir o dañar al contrario, no por resolver el asunto. Eso es violencia, el uso deshonesto, prepotente y oportunista de poder sobre el contrario, sin estar legitimado para ello. (Ortega-Ruiz, 2015, pp.32-33)

En la actualidad, la concepción es distinta: “conflicto es la percepción de una divergencia de intereses, o la creencia de las partes de que sus aspiraciones actuales no pueden satisfacerse simultáneamente o conjuntamente” (Ferreirós, C. y otros. (2011) pag. 205).

El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar. Es una especie de tortura metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o complicidad de otros compañeros. Se caracteriza por tanto por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un



abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte que aquella, quedando el sujeto maltratado expuesto física y emocionalmente ante el maltratador (Ferro, 2013, pag.17). En este hilo Unicef en su informe de educación de 2016, pp. 364, señala que el acoso es la forma de violencia que está más ampliamente documentada en las escuelas El acoso es la exposición recurrente a la conducta agresiva de los compañeros con la intención de causar lesiones o molestias. Puede incluir violencia física, maltrato verbal e intención de causar daño psicológico a través de la humillación o la exclusión. En las escuelas, las manifestaciones de violencia incluyen el acoso, el castigo corporal, el maltrato verbal y emocional, el matonismo, el acoso sexual y el asalto, la actividad de pandillas y la presencia de armas. Si bien la atención se centra generalmente en los casos extremos, como los tiroteos, las formas de violencia más comunes y con frecuencia inadvertidas, son las que tienen el mayor impacto negativo en la experiencia educativa de los niños y adolescentes. Estas no tienen la misma difusión, ya que a menudo implican tabúes (Unesco 2017, pp. 363-364)

Por lo visto, estos hechos no son datos aislados, ya que lamentablemente, ocurren más veces de las que deberían ocurrir y es realmente llamativo que en los textos legales educativos, aparezca terminología propia de la ley penal. Tanto es así que el Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, señala siguientes medidas cautelares en el artículo 49.1:

“1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.”

Teniendo esto en cuenta, sería interesante, empezar a intervenir en edades tempranas lo más pronto posible.

## 2. Metodología

La muestra en total asciende a 435 estudiantes de edades comprendidas entre los 12 a los 21 años y 41 profesores de edades comprendidas entre los 27 y los 58 años. La muestra se recogió de un centro privado, dos centros concertados y tres centros públicos de la ciudad de Alicante (España), siendo un total de 222 chicos y de 213 chicas.

Se optó por una metodología cuantitativa, realizándose un cuestionario en formato de historia de vida para el caso de los alumnos y un cuestionario para el caso de los profesores. La participación en todos los casos, fue voluntaria.

## 3. Resultados

De manera generalizada presentan problemas para identificar qué les hace enfadar y qué sienten cuando se están enfadando.

Lo que *más les molesta* es que hablen mal de su familia (70%) y que les mientan (66%) y que hablen mal de ellos (62%). Después y muy seguido en puntuaciones serían: que les vacilen (55%), que les insulten (54%) y que les griten (53%).

Los *sentimientos* que más se repiten son los siguientes: El pulso acelerado (49%), apretar los puños (48%), calor en el cuerpo (44%) y necesidad de gritar (41%).

Lo que realmente *piensan y desean* con un 57% es que se calle la persona que les está molestando, frente a que pare (37%) y con un 35% que piensa en pegarles.

Mientras que el 35% piensa en pegar y un 20% que realiza actividades como gritar, golpear objetos y empujar abiertamente, solo el 15% dice que prefiere pegar primero, frente a un 25% que espera (y provoca que le peguen) para no ser ellos los que iniciaron la pelea (no ser los culpables) ante posibilidad de denuncia.

En cuanto a saber cómo se calman, la acción más repetida era la de pensar en algo que les hiciera retirarse (32%) como, por ejemplo, que no valía, la pena, pensar en las consecuencias. Después la respuesta más repetida era gritar (26%) y llorar (24%).

### 3.1. Comprobación de cuestiones e hipótesis

El análisis de cada una de las cuestiones heurísticas, así como las hipótesis por las que se inició este estudio aporta lo siguiente:

a.- *¿Se está actuando preventivamente?*

En los centros educativos, se trabaja conjuntamente desde los Equipos de Orientación, y con los profesionales en Pedagogía Terapéutica, pero son conscientes de que, para determinados comportamientos, se necesitan más actuaciones.

El 58'53% de los docentes dice que resuelve las actuaciones disruptivas en primer lugar, hablando con el alumno, con los padres del mismo, o con ambos, frente a un 24,39% que suele pedir ayuda a la Jefatura de Estudios o Dirección. Esto lleva a entender que evidentemente, no aplican aptitudes o medidas preventivas, solo actuaciones de corrección.

Se confirma la cuestión a) con una de las respuestas más repetidas por los profesores:

“No somos especialistas ni psicólogos, ayudaría mucho, pero con la implicación de familia, tutores, policía, servicios sociales, no se debe actuar de la misma manera con cada alumno. El Dpto. Orientación ya lo hace”

b.- *¿Desde qué Instituciones importa/impacta esta situación en los IES (Instituto de Enseñanza Secundaria)?*

Recientemente con la nueva ley de educación LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), les ha reconocido la calificación de autoridad pública. (Art.124.3). Las administraciones educativas dotan de más prestigio y protección al profesorado. Los docentes con un 95% coincidía en que sería útil realizar cursos que les dotara de herramientas para actuar ante situaciones violentas en clase, ya que muchas veces no sabían cómo actuar y si esta actuación era la más adecuada para ese alumno en particular.

c.- *¿Tiene la escuela programas sobre esta situación?*

Sí, las escuelas están dotadas del Equipo de Orientación Educativa y existen diversos programas para trabajar el acoso escolar, pero, *no son suficientes para erradicar la violencia o casos específicos de agresividad y comportamientos disruptivos.*

La idea de implantar este tipo de trabajo de intervención y prevención en menores viene también sustentada de la mano del art. 12 de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar, el cual establece lo siguiente:

*“Ante casos de especial gravedad (agresiones con lesiones físicas graves, acoso acreditado, abusos o intento de abusos acreditado, actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón de sexo, sobre miembros de la comunidad escolar) y para garantizar los derechos de las víctimas, en todos los supuestos en los que se den conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, si la incidencia producida pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, la dirección del centro público o el titular del centro privado concertado comunicará la incidencia simultáneamente al ministerio fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, en cumplimiento del Decreto 39/2008, de 4 de abril, artículo 44, respecto a la responsabilidad penal. Para esta comunicación se utilizará el modelo que se encuentra en el anexo VII de esta orden.”*

*De ahí, que la Ley prevé una necesidad de actuación legal.*

En esta última cuestión, la de si tiene o no la escuela programas sobre esta situación, también se confirman los hallazgos, con los datos extraídos de los profesores, que existe una demanda de algo más específico, ya que la respuesta más del 80% coincidía en que sería útil un plan de intervención para este tipo de alumnado, frente a un 10% que decía que no, y otro 10% que solo serviría si la familia también se implica.

La existencia de planes generalistas, no son suficientes para este tipo de alumnado, necesitan de algo más y evidentemente de que los profesores se impliquen en actuar preventivamente como parte de su función docente.

En cuanto a las Hipótesis formuladas:

*1.- La intervención educativa en edades tempranas sobre las conductas indisciplinadas, reduce el inicio y/o prolongación de la carrera delictiva.*

*Sí, siempre que haya una implicación y trabajo conjunto con el centro educativo.*

*2.- El desarraigo familiar, emocional y del centro educativo, son factores precipitantes en el desarrollo de conductas disruptivas y favorecedoras del inicio de actividades delictivas.*

No directamente, depende también de los factores endógenos de cada individuo, de las relaciones sociales y personales que tiene establecidas el menor fuera del centro educativo, pero si es cierto que es un factor precipitante al sentirse el menor en situación emocional de desamparo. Es importante que asuman la responsabilidad de sus actos, ya que la frase extendida de *“yo soy menor, no puede pasarme nada”*, debe desmitificarse pues no es así, ya que no son impunes ante las leyes, y no conocerlas, no exime de su cumplimiento. Además de fomentar del valor de la educación, de cara a su futuro e integración laboral.

#### **4. Plan de Intervención para Menores Violentos en la escuela**

La idea de realización de este programa es para intentar satisfacer una necesidad en los centros educativos pertenecientes a las Consejerías de Educación, a los centros de convivencia o centros de menores pertenecientes a las Consejerías de Bienestar Social, y/o Ministerio de Justicia.

Este programa nace con el objetivo de evitar el ingreso en centros de menores y está diseñado para esos alumnos que estando aún en la escuela secundaria, se están iniciando una carrera criminal.

En muchas ocasiones en los centros, se conoce de actividades delictivas (trapicheo con drogas, consumo de sustancias tóxicas, violencia intrafamiliar, violencia de género, hurtos, lesiones, entre otros) pero, no saben cómo pararlo ya que en muchos casos no ha ocurrido aún ninguna detención al respecto.

La necesidad de que exista un enlace legal, que a ojos de los alumnos, les haga unir que realizar este tipo de conductas en la escuela, lleva acarreado una serie de problemas

legales, dando la oportunidad a reconvertir esta situación mediante el cumplimiento y sometimiento de este programa, puede incidir en una toma de conciencia y responsabilidad por su parte para cambiar su estilo de vida al tener un contacto cercano con la Fiscalía de Menores, sin estar aún sentenciada y con la facultad de poder reinserirse, desde la libertad y desde su centro educativo.

Este programa se llevará a cabo por un equipo especializado. Este equipo de nueva creación, *Equipo Criminosocial*, se implantaría en todos los centros educativos. Estaría compuesto por los siguientes profesionales: criminólogos expertos en el trabajo con menores, con experiencia y/o formación en técnicas de intervención en crisis, conducta y desarrollo adolescente, psicólogos forenses, médico psiquiatra y pedagogo experto en violencia y valores en educación. El número de profesionales, se ampliará dependiendo del volumen de alumnos que estén sometidos al programa en cuestión.

Siendo necesario para un grupo de 15 alumnos, los siguientes profesionales:

-Dos criminólogos, -un psicólogo forense, un médico psiquiatra, un Pedagogo experto en violencia y valores en educación, y un secretario judicial de zona (asignado para varios centros) que vinculara de manera efectiva los informes realizados por el Equipo Criminosocial al Ministerio Fiscal de Menores.

El Equipo Criminosocial, actuará e intervendrá dentro de las escuelas para aquellos menores violentos que estén iniciando carrera criminal.

Primero, se realizará un PIEM (Programa de Ejecución de Medidas Judiciales), previstas en la Ley Orgánica 5/2000 de la Ley de Responsabilidad de los menores (LORPM), que evidentemente se adaptarán al ser realizado este en un centro educativo, y no privativo de libertad, pero sí, se tendrán en cuenta y se incidirán sobre aquellas que vayan a ser más útil en el menor en cuestión.

En cuanto a las medidas de la LORPM, explicamos la adaptación siguiente:

1.- Tratamiento ambulatorio, en este caso, Las personas sometidas a esta medida deben asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en la Ley Orgánica 5/2000. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el secretario judicial, dará parte a la Fiscalía de Menores y el Juez informado, le aplicará otra medida adecuada a sus circunstancias.

2.- Asistencia al centro de día. La asistencia al centro educativo será registrada e informada al Secretario Judicial. No podrá faltar a clase sin motivo justificado y firmado por el padre/madre o tutor. donde se realizan actividades educativas de apoyo a su competencia social.

3.- Libertad controlada. Aunque estamos en un centro educativo, aquí no podemos hablar de libertad vigilada como recoge la Ley, pero adaptándolo sí de una “libertad controlada” por todo el plan previsto en la escuela por el Equipo Criminosocial y el Juzgado de Menores, en los casos de menores que ya han tenido un careo con el sistema judicial, pero sin llegar a reincidir, y sin llegar a tener impuestas unas medidas judiciales. Es el paso previo a ello y aquí es importante señalar que deberá tenerse muy en cuenta.

Se realizará un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas

que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en el período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

Obligación de residir en un lugar determinado.

Obligación de cumplimentar junto con su padre/madre/tutor el boletín de asistencia y actividades realizadas semanalmente y responsabilizarse de hacerlas llegar al Equipo Criminosocial para su envío al Secretario Judicial de zona.

Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del amonestado escolar, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

4.-Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización. Se considerará también, siempre que la familia esté interesada, en realizar terapia y trabajo conjunto con la familia o cuidador del menor para la ayuda a la reinserción de este, mientras esté incluido en el Plan de Intervención de Menores Violentos en la Escuela.

5.- Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se trabajará y se explicará en la escuela la importancia de dichas actividades. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado (o al que se está aproximado) con sus actitudes y por los hechos cometidos por el menor.

Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad, y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo.

6.- Realización de tareas socioeducativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

La realización de tareas socioeducativas consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del

menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien a uno creado "ad hoc" por los profesionales encargados de ejecutar la medida.

Segundo, Los objetivos se adaptarán a las necesidades específicas de cada alumno y siempre que sea posible, se agruparán los niños con necesidades parecidas para avanzar y profundizar mejor.

## **5. Conclusiones**

Para el alumnado: Aplicar un programa específico y adaptable según las necesidades que presente cada alumno con problemas comportamentales, conlleva enseñarle a auto conocerse, saber identificar qué sienten y las razones de su comportamiento y poder gestionar sus impulsos antes de actuar.

Realizar actividades, ejercicios específicos y dinámicas que les ayuden a encontrarse, y a conocerse mejor es el punto de inicio para para comportarse de acuerdo con sus valores, a lo que sienten y a quienes son, sin sentir presión de pertenencia al grupo.

Erradicar hábitos comportamentales incívicos, lo cual es posible mediante diferentes técnicas cognitivas y musculares junto con una motivación fuerte que les acerque a la persona que quieren ser un futuro próximo. Potenciar sus sueños, sus deseos, y capacidades para conseguirlos, inciden en una mejora de la autoestima.

Trabajar desde las escuelas, desde el momento, sin tener que esperar a intervenir psicosocial y criminológicamente, cuando los menores ya han entrado en contacto con el Ministerio de Justicia, debido a la comisión de delitos.

Para el profesorado: Necesidad de un ampliar el estudio con un mayor número de docentes con la intención de sincerarse y contar abiertamente su experiencia. Sabemos que estas actuaciones son voluntarias y que dependiendo de las circunstancias del centro (si es público, concertado o privado) el número de participación y la espontaneidad de respuestas varía y mucho.

Muestra de ello, es que, de los seis centros educativos, solo participaron profesores de cuatro centros y de estos, 29 profesores procedían de centros públicos. El resto, 12 profesores, he de señalar que 6 eran de un centro privado y los 6 de un centro concertado. Las respuestas más amplias y detalladas procedían de los públicos, siendo más frecuente que los concertados y privados, omitieran datos en relación con la materia y curso dónde impartían clase, quizá por temor a ser identificados y las consiguientes o posibles actuaciones por las respuestas ofrecidas. Hay que destacar que más del 70%, sí coincidía en querer tener pautas de actuación para intervenir ante determinadas contestaciones, hechos o actuaciones agresivas para nada esperadas o previstas por ellos.

Para las familias: Implicar a las familias en el desarrollo de la vida de sus hijos, desde el inicio, sin tener que esperar a cuando ya el menor presenta graves problemas comportamentales y necesita de intervención y en ocasiones hasta de tratamiento. Fomentar la participación activa en la vida educativa de los menores, pues toda la información posible hacer del entorno familiar, facilita entender el comportamiento del menor.

## **6. Referencias bibliográficas**

-Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del

alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

-Ferreirós, C. y otros. (2011). La mediación en el Derecho Penal de Menores. Madrid, (España).

-Ferro, J. (2013). Acoso escolar a través de las nuevas tecnologías. Cyberacoso y grooming. Alcalá La Real, Jaén, (España).

-Ferro, J. (2013). Acoso escolar a través de las nuevas tecnologías. Cyberacoso y grooming. Alcalá La Real, Jaén, (España).

-Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

-Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). (Última modificación el 10 de diciembre de 2016).

-Méndez, L. (2017) Un modelo de educación específica para conductas pre/para-delictivas y los posteriores ingresos en centros de menores. Tesis Doctoral, defendida en la Universidad de Alicante.

-Ortega-Ruíz, R. (2015) Convivencia y ciberconvivencia. Un modelo educativo para la prevención del acoso y el ciberacoso escolar. Madrid (España).

-Palacios, J., Andrade, P. (2007) Desempeño académico y conductas de riesgo en adolescentes. Revista de Educación y Desarrollo, 7. <https://es.scribd.com/doc/51956890/desempeno-y-conductas-en-los-adolescentes>

-Peiró, S. (2012) Convivencia en educación: problemas y soluciones. Perspectiva europea y latinoamericana. Alicante, (España)

-Soria, M., Sáiz, D. (2006) Psicología Criminal. Madrid (España)

- UNESCO (2017) Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. La Educación al servicio de los pueblos y el planeta: creación de futuros sostenibles para todos. (Francia)

# EXTENDIENDO LA RED Y CONSTRUYENDO CONOCIMIENTO. UNA INVITACIÓN DEL ULTRA-REALISMO PARA EL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO EN AMÉRICA LATINA

Antonio Silva Esquinas  
Investigador Predoctoral  
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)  
<https://orcid.org/0000-0002-0996-6448>  
España

## Resumen

La presente comunicación aborda con una perspectiva crítica la situación actual de la Criminología contemporánea. Se señala la problemática que deriva de una ciencia administrativa, influida en la construcción del conocimiento por el capitalismo académico y que se ha quedado anquilosada en el pasado en ciertos escenarios. Ante tal situación, se propone el Ultra-Realismo como opción para reactivar la producción epistemológica y metodológica ante las nuevas fenomenologías delictivas, desviadas e insertas en el paradigma del daño social. Se concluye que el Ultra-Realismo sería una escuela de especial interés para el estudio criminológico de América Latina debido a las especificidades de su contexto.

## Palabras clave

Ultra-Realismo, abducción, daño social, pseudo-pacificación, libertad especial.

## 1. Introducción

Actualmente la ciencia criminológica se encuentra en un estado de cierto estancamiento o colapso (Silva & Pérez, 2020). Tras unas décadas de producción epistemológica, hemos entrado en lo que algunos autores vienen a llamar “la muerte de la teoría” (Hall & Winlow, 2015). Este término viene a reflejar el estado de ineficiencia de la Criminología para producir nuevas teorías capaces de captar la fenomenología que va emergiendo de forma dinámica y fugaz. Todo se intenta explicar desde teorías anquilosadas en el pasado. Propuestas epistemológicas que son capaces de explicar parcialmente cualquier tipo de suceso desviado o delictivo, pero ninguna es capaz de adaptarse de forma completa al escenario contemporáneo.

En la praxis, esta “muerte de la teoría” ha ido acompañada de una enfatización del positivismo y una tendencia radicalizada del uso de la metodología cuantitativa como única fuente válida. Partiendo de un error conceptual sobre positivismo y empirismo que nace en tiempos de Comte (2017), se ha procedido a desvirtuar el concepto de ciencia entendiéndola como una categoría únicamente aséptica y objetiva, basada en los números (Díaz de Rada, 2020). Una enfatización del modelo de las ciencias naturales que se ha intentado imponer en las Ciencias Sociales, cuyo objeto de estudio poco tiene que ver (Latour & Woolgar, 1995). Todo lo cual, acompañado del espoleo de un capitalismo académico que condiciona el qué, cómo, cuánto y para qué estudiar cada fenómeno en base a criterios de financiación (Briggs, 2017; Silva, 2019), ha terminado dibujando una Criminología basada en inferencias lógicas de corte inductivo o deductivo y asentada en términos dicotómicos.



El objetivo de esta comunicación es proponer un punto de ruptura a la tendencia anteriormente descrita. El Ultra-Realismo es una nueva escuela criminológica nacida en Reino Unido (Hall & Winlow, 2020), y que ya ha empezado a emerger en España (Silva & Pérez, 2020; véase también Ríos & Silva, 2020), caracterizada por su actitud crítica y su apertura metodológica. Ante la cerrazón de los paradigmas criminológicos clásicos, proponen nuevos acercamientos que provean a los investigadores de herramientas conceptuales potentes con las que abordar las nuevas fenomenologías criminales. Dichas herramientas, no solo permiten generar nuevos modelos metodológicos basados en inferencias abductivas (Díaz de Rada, en preparación) y llevadas a cabo a través de métodos mixtos (Creswell & Plano, 2017), sino que también permiten abordar una serie de fenómenos que actualmente no se están teniendo en cuenta en nuestra ciencia; sirva de ejemplo el daño social o zemiología (Raymen, 2020).

Terminamos nuestra comunicación concluyendo que una propuesta audaz como la del Ultra-Realismo puede generar un verdadero impulso a la Criminología en el escenario latinoamericano. El hecho de que los investigadores de la región sean capaces de adaptar el Ultra-Realismo a sus especificidades culturales y utilizar sus herramientas para abordar fenómenos como el daño social (Lloyd, 2020) provocado por los gobiernos mediante políticas criminales, económicas y sociales abusivas, puede suponer un antes y un después para la comunidad.

## **2. Herramientas ultra-realistas: daño social, pseudo-pacificación y libertad especial**

En base a los principios del materialismo trascendental (Johnston, 2008), el Ultra-Realismo propone tres conceptos clave derivados del mismo para el estudio del fenómeno criminal. A continuación, pasaremos a describirlos de manera muy somera, no sin antes mencionar que dichos conceptos aportan una especial utilidad para el estudio de los colectivos de frontera (Silva, 2020).

Por una parte, encontramos el daño social. Concebiríamos como daño social aquellas conductas que sin ser delictivas ni desviadas de la norma social terminan causando daños a terceros que devienen víctimas. Los fenómenos que se ven insertos en este concepto epistemológico están siendo ignorados de manera categórica por nuestra disciplina al escapar al filtro legislativo, dejando un campo amplísimo sin abordar en lo que a la victimología se refiere (Yardley, 2020). Sirvan de ejemplos para ilustrar el daño social los derivados de políticas económicas abusivas que terminan generando gentrificación y marginalidad avanzada (Wacquant, 2013), la promoción de conductas sexistas y heteronormativas (Margalef, en prensa), los daños climáticos derivados del consumismo salvaje (Winlow & Hall, 2019), las crisis migratorias (Briggs, en prensa) etc.

La pseudo-pacificación, viene a postular que la teoría de la civilización del castigo de Elias (2016) deviene desatinada. Esto es, que no ha desaparecido la violencia pública y encarnizada, no se ha refinado, tan solo se ha adaptado al nuevo sistema capitalista y ahora se engarza en las estructuras del mercado.

Del anterior concepto, derivaría la libertad especial. Dado que el entorno pseudo-pacificado contempla una subjetividad materialista trascendental como adaptación al sistema, tenemos la responsabilidad de examinar la dialógica relación entre estas subjetividades y el neoliberalismo (Hall, 2012). Los sujetos se ven obligados a competir para alcanzar el éxito social. Este éxito puede ser entendido de forma muy poliédrica: dinero, moda, popularidad, estatus sexual, etc. Inmersos en dicha carrera competitiva, estos sujetos dejan a un lado los matices éticos o incluso las normas comunitarias con el objetivo de satisfacer su hedonismo. Precisamente aquí es donde emergen conductas

como la explotación laboral, el fraude, el acoso laboral, la violencia sexual, etc. (Ríos & Silva, 2020).

Estas herramientas conceptuales son desarrolladas, mayormente, mediante la etnografía. Si bien la escuela española aboga más por los métodos mixtos, también es cierto que vira hacia una etnografía de corte abductivo; que busca explicar los fenómenos en base al análisis de las relaciones que se dan entre el plano macro y micro de un determinado objeto de estudio. Si bien hay una pequeña diferencia entre la escuela anglosajona y la española a este tenor. La primera realiza un mayor énfasis en la influencia del mercado y la segunda, a pesar de tener en cuenta dicha injerencia, se detiene algo más en los aspectos culturales de la población de estudio.

### **3. Inferencias lógicas y la construcción del conocimiento en tiempos del capitalismo académico.**

El sistema capitalista ha impregnado todos los aspectos de nuestras vidas y la Academia no ha merecido un destino distinto (Krotz, 2012). Los criminólogos nos vemos emplazados a realizar investigaciones coartados a una serie de especificidades que vienen marcadas por el propio sistema del capitalismo académico y que se canalizan a través de las financiaciones, los tiempos de investigación, los comités de ética, la fijación de determinados objetos de estudio o la determinación de estudiarlos de una manera específica (Silva, 2019). La metodolatría, el método como garante de la validez del saber, ha hecho mella en las Ciencias Sociales. El capitalismo académico ha terminado espoleando un tipo de producción de conocimiento basado en la productividad exacerbada, lo que ha llevado de manera determinante a una apuesta por el positivismo galopante en contra del empirismo. Todo lo cual conduce a dejar de un lado la postura analítica y basar la construcción del conocimiento en base a inferencias lógicas puramente deductivas o inductivas (Díaz de Rada, en preparación).

Esto último trae consigo un problema importante. Las inferencias deductivas son de sumo valor para la obtención de una lógica formal del lenguaje, pero por sí mismas, en solitario, no tienen valor alguno en las ciencias empíricas como la Criminología. Lo anterior, a tenor de que cualquier principio puede ser deductivamente sólido y no por ello ser empíricamente cierto (Hume, 2019).

Las inferencias inductivas, más utilizadas en las ciencias empíricas, también presentan un problema clave; son pobres en su validez. El principio general que pretenden alumbrar depende de la veracidad lógica del caso particular, si la misma no es sólida todo se viene abajo. Por lo tanto, difícilmente llegaremos a poder realizar inferencias estables bajo esta lógica en las Ciencias Sociales. Si bien es cierto que serán muy útiles para reflexionar y obtener elementos de falsación (Popper, 2008).

Sin embargo, el sentido de cualquier investigación es generar incertidumbres y no verdades absolutas (Díaz de Rada, 2020). El conocimiento analítico siempre se mueve de forma abductiva, es decir, hacia atrás. Ante un estímulo empírico determinado, nos volvemos hacia atrás para poder explicar lo que ha sucedido (Peirce, 2012). En otras palabras, ante un suceso acontecido que puedo percibir, buscar la explicación de aquello que no he podido observar o sentir. De eso precisamente tratan las Ciencias Sociales de explicar aquello que no podemos ver, ¿qué ha producido un repunte de los delitos de odio? ¿Por qué esta mujer delinquiró? ¿Por qué se dio un aumento punitivo si no había sustento para creerlo efectivo?

Siguiendo dicha lógica abductiva, el Ultra-Realismo propone una etnografía que tenga en cuenta no tan solo el material empírico observable en el campo, sino también aquél que no se puede observar a primera vista. Estamos hablando de indagar, tras percibir el

material empírico en el escenario micro, qué relación guarda con el escenario macro que no somos capaces de observar físicamente en el campo. Solo construyendo el conocimiento de esta forma, en base a gradientes y cualias seremos capaces de cortar la tendencia que toda ciencia social ha venido presentando desde sus orígenes; estamos hablando del hecho de ser una ciencia de la administración del poder (Díaz de Rada, 2020).

#### **4. Extensión de la red e importancia del Ultra-Realismo en América Latina.**

El Ultra-Realismo es consciente de su juventud, su alcance y limitaciones. Precisamente por ser una escuela nueva y abierta al cambio invita a todos a producir nuevos conceptos, metodologías y adaptaciones que permitan reavivar una Criminología en *stand by*. En este sentido, la escuela ha sido muy autocrítica al reconocer que los hallazgos etnográficos de determinados fenómenos que puedan obtenerse en Reino Unido pueden no ser válidos para otro contexto espacial, temporal y cultural (Hall & Winlow, 2015).

Sin embargo, en lugar de quedarse en reconocer la limitación y no darle solución proponen un modo de solventarla; la creación de una red de etnógrafos ultra realistas en diferentes partes del mundo. Con la instauración paulatina del Ultra-Realismo a nivel global se permite: a) adaptar los principios epistemológicos y metodológicos ultra realistas a las especificidades culturales de cada territorio y; b) trazar una serie de patrones intersubjetivos de material empírico que ayude a otorgar de mayor validez a los datos. Todo lo cual permitirá avanzar en la promoción de una Criminología mucho más híbrida y aplicada, que no solo aporte resultados a nivel epistemológico, sino también a nivel comunitario.

La extrema importancia de que esta red se extienda a América Latina se hace evidente al observar la situación actual. No solo hablamos de las situaciones derivadas de la pandemia del COVID-19 y la desatención o penalización de ciertas clases sociales por parte del gobierno de turno. Estamos haciendo alusión directa a casos como la administración Bolsonaro y la quema del Amazonas, el estallido social en Chile, las caravanas de personas en dirección a Estados Unidos, las injerencias que el gobierno de Trump ejerce sobre países como México, el narcotráfico enraizado en la economía de subsistencia, etc.

Por tanto, ante la injerencia cada vez más profunda del capitalismo en América Latina y la convulsión social actual, se hace necesario proveer a los criminólogos de nuevas herramientas conceptuales y metodológicas. Utensilios que les permitan excavar bajo las posiciones políticas o las asunciones ideológicas asociadas a ellas, que les permitan poner en tensión los clásicos paradigmas científico-sociales y construir visiones de paralaje (Žižek, 2006) que les posibiliten abordar los fenómenos de forma eficiente. El fin es claro, no se pueden producir políticas criminológicas (preventivas, criminales, victimológicas, etc.) eficaces sin ostentar una actitud crítica.

#### **5. Conclusiones**

En la presente comunicación hemos expuesto cómo la Criminología se ha visto desfasada en el hipermodernismo por una serie de fenómenos dinámicos, constantes, fluidos e intermitentes. Anclada en conceptos pasados y en un halo epistemológico y metodológico mercantilizado, ha dado lugar a que los investigadores carezcan de herramientas para producir conocimiento de forma eficaz. Como resultado, un numeroso compendio de fenómenos ha quedado opacado al estudio criminológico.

Hemos podido observar cómo el Ultra-Realismo busca dar una solución a este escenario. En pocas palabras, propone una serie de herramientas epistemológicas y un tipo de metodología que permite al criminólogo mantener una postura analítica en el campo, basada en el material empírico. Dichas aportaciones buscan permitir al criminólogo excavar en la realidad social, penetrar más allá de los posicionamientos políticos o ideológicos y poner a dialogar el escenario macro y micro a través de etnografías complejas y basadas en el abduccionismo. Finalmente, se concluye señalando la necesidad de la implementación de esta escuela en América Latina debido a la complejidad contemporánea que presenta su escenario criminológico, la vinculación de este con el flujo de mercado y la importancia que tendría la profundización basada en el daño social en toda la región latinoamericana.

## 6. Bibliografía

- Briggs, D. (2017). Los siete pecados del capitalismo académico y el crimen de la ciencia. Deconstruyendo la ideología de la “ciencia criminológica” en España. *Criminología y Justicia Refurbished*, vol. 2, nº 3, pp. 1-26.
- Briggs, D. (en prensa). *Climate Changed: Refugee Border Stories and the Business of Misery*. London: Routledge.
- Comte, A. (2017). *Discurso sobre el espíritu positivo*. Madrid: Anaya.
- Creswell, J. & Plano, V. (2017). *Designing and Conducting Mixed Methods Research* (3a ed.). New York: Sage.
- Díaz de Rada, Á. (2020). Abducciones, deducciones, inducciones, comparaciones y traducción. Seminario *Conceptos clave en la epistemología de las ciencias sociales contemporáneas, y particularmente en Antropología social y cultural*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.
- Díaz de Rada, Á. (En preparación). Una puerta sin retorno al laberinto de las génesis. En Díaz de Rada (coord.) *Las formas del origen*. Madrid.
- Elias, N. (2016). *El proceso de la civilización*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- Hall, S. & Winlow, S. (2015). *Revitalizing Criminological Theory. Towards a new Ultra-Realism*. London: Routledge.
- Hall, S. & Winlow, S. (2020). Ultra-Realismo. En Ríos, G. & Silva, A. (coords.), *Nuevos horizontes en la investigación criminológica. Ultra-Realismo*, pp. 5-24. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Hall, S. (2012). *Theorizing crime and deviance*. London: Sage.
- Hume, D. (2019). *Enquiries Concerning the Human Understanding and Concerning the Principles of Morals*. Oxford: Clarendon.
- Johnston, A. (2008). *Žižek's Ontology*. Evanston, IL: Northwestern University Press.
- Krotz, E. (2012). Ciberespacio, ciudadanía, capitalismo académico: cotidianidad estudiantil y enseñanza de la Antropología. *Anales de Antropología*, nº 46, pp. 13-36.
- Latour, B. & Woolgar, S. (1995). *La vida en el laboratorio. La construcción de los hechos científicos*. Madrid: Alianza.
- Lloyd, A. (2020). Daños en el trabajo: Bullying y libertad especial en el sector minorista. En Ríos, G. & Silva, A. (coords.), *Nuevos horizontes en la*

*investigación criminológica. Ultra-Realismo*, pp. 172-191. Lima: Universidad San Martín de Porres.

- Margalef, A. (en prensa). Dicotomías nocturnas convergentes. Las mujeres como objetos y sujetos en el ocio nocturno. *Feminismos*.
- Peirce, Ch. (2012). Abduction and Induction. En Buchler, J. (ed.), *Philosophical Writings of Peirce*, pp. 150-156. Nueva York: Dover.
- Popper, K. (2008). *La lógica de la investigación científica*. Madrid: Tecnos.
- Raymen, T. (2020). El enigma del daño social y la barrera del liberalismo: por qué la zemiología necesita una teoría del bien. En Ríos, G. & Silva, A. (coords.), *Nuevos horizontes en la investigación criminológica. Ultra-Realismo*, pp. 25-52. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Ríos, G. & Silva, A. (2020). *Nuevos horizontes en la investigación criminológica. Ultra-Realismo*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Silva, A. & Pérez, J. R. (2020). *Criminología de frontera. Una propuesta crítica a la Criminología española*. León: Eolas.
- Silva, A. (2019). *Etnografía [des]encubierta. Una mirada a la práctica etnográfica encubierta del Ultra-Realismo criminológico* [Master Thesis]. Madrid. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:master-Filosofia-IA-Asilva>
- Silva, A. (2020). Ultra-Realismo y sus aplicaciones para el abordaje criminológico de fenómenos de frontera. Un estudio de casos sobre violencia sexual. En Cordero, R. R., Fonseca, A., Gómez, F., Pérez J. R. & Rámila, J. (coords.), *Grandes Retos Criminológicos del Siglo XXI*, pp. 67-78. Madrid: Wolters Kluwer.
- Wacquant, L. (2013). *Los condenados de la ciudad*. Madrid: Siglo XXI.
- Winlow, S. & Hall, S. (2019). Shock and Awe: On progressive minimalism and retreatism, and the new Ultra-Realism. *Critical Criminology*, nº 27, pp. 21-36. <https://doi.org/10.1007/s10612-019-09431-1>
- Yardley, E. (2020). Technology-Facilitated Domestic Abuse in Political Economy: A New Theoretical Framework. *Violence Against Women*, pp. 1-20. <https://doi.org/10.1177/1077801220947172>
- Žižek, S. (2006). *The Parallax View*. Cambridge: MIT press.

# GÉNESIS DE LA CONDUCTA CRIMINAL

Wael Sarwat Hikal Carreón  
Maestría en Trabajo Social  
Universidad Autónoma de Nuevo León  
Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León  
<https://orcid.org/0000-0003-1278-567X>  
México

## Sumario

1. Introducción 2. Criminopatología 3. Criminogénesis y criminodinámica 4. Factor criminógeno 5. Causa criminógena 6. Factores criminógenos endógenos 7. Factores criminógenos exógenos 8. Factores criminógenos combinados 9. Factores psicológicos 10. Factores sociológicos 11. Factores biológicos 12. Variedad de factores criminógenos 13. Prevención social del crimen desde una perspectiva etiológica 14. Conclusiones 15. Lista de referencias.

## Resumen

La etiología del crimen es de una muy variada serie de factores a nivel general y causas a nivel individual, que, en interacción, provocan determinados actos que se traducen en delitos. La tendencia jurídico penal se inclina al castigo y posteriormente dar un tratamiento penitenciario al sujeto que ha cometido dicha conducta; sin embargo, poco se atiende a las causas originales que provocaron esta conducta, siendo desde una perspectiva social, las interacciones con otros individuos, las condiciones estructurales de la sociedad, la urbanización y distribución de los servicios públicos, así como las oportunidades que se tengan de empleo, distribución de la riqueza, vivienda, salud, educación, entre otros. Así, en el presente se muestran una serie de factores que en dinámica constante, afectan a ciertos individuos y los llevan a cometer conductas criminales que derivan en ocasiones en delitos. Por otra parte, del conocimiento de estas causas, se muestran parámetros para la prevención social del crimen, basada en la mejora de las condiciones sociales.

**Palabras clave:** Criminalidad; Etiología del crimen; Factores de riesgo; Violencia.

## 1. Introducción

La violencia y delincuencia en el mundo han sido una tendencia al alza, no solo en cantidad sino en las formas de llevarla a cabo. Los delitos se han ramificado ya no solo en lo antiguamente considerado natural (proveniente de los instintos más primitivos y salvajes del ser humano), o lo considerado como normal y más dañino, esto es: Robo y homicidio (Garófalo, 2005), ahora, se han derivado formas perversas de llevarlo a cabo (Ostrosky-Solís, 2008; Ángeles Astudillo, 2007) que provocan la sorpresa y daño no solo de quienes las padecen directamente, sino de la sociedad en general, convirtiéndose en un problema que demanda cada vez más, la atención de las instituciones públicas y privadas de todos los niveles, como son las internacionales, nacionales, estatales y locales.

Guerrero Agripino (2011) señala: “La delincuencia se sitúa en contextos específicos y en circunstancias particulares, además evoluciona constantemente” (p. 4). La violencia y delincuencia derivada en nuevas formas, comprenden actos inexplicables con claridad

y que se replican a través de las regiones y a nivel transnacional (Guerrero Agripino, 2013; 2011). En la urgencia de atender y controlar este problema social, se ha recurrido al castigo y desaparición temporal de los sujetos que la ejercen de manera grave y constante a través de la policía y cárcel (Beccaria, 2006; González De La Vega, 2003; Baratta, 2004; Carrillo Prieto, 2004; Carrancá Y Trujillo y Carrancá Y Rivas, 2001). A pesar de estos esfuerzos, la solución no se percibe en un ambiente de tranquilidad y bienestar social, por el contrario, el temor a la violencia e inseguridad derrumba las bases del desarrollo social y humano.

Partiendo de los postulados de la Organización de las Naciones Unidas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007), es necesario analizar los factores de riesgo que provocan la violencia y delincuencia desde un contexto local tratando de involucrar a todos los actores pertinentes para lograr la participación ciudadana y generar empatía y armonía social, siempre con base en los Derechos Humanos (Universidad Nacional Autónoma de México, 2016). Todo esto para llegar a ese cambio, bienestar social y desarrollo humano (Universidad Autónoma de Nuevo León, 2016). Habiendo identificado ya algunos de estos factores, los programas de intervención de la problemática de la violencia y la delincuencia, se han enfocado en las condiciones sociales, la familia, los jóvenes, diversidad de género, respeto a la mujer, los niños, adultos mayores, distribución de la riqueza y empleo, entre otras (Guerrero Agripino, 2013). Sin embargo, los resultados en contraste con el incremento de la violencia y delincuencia, se apartan de la expectativa política y social.

## **2. Criminopatología**

En el estudio de la conducta criminal, convergen diversas disciplinas: Biología, Sociología, Psicología, Psiquiatría, Victimología, Derecho, Demografía, Estadística, entre otras, se reúnen para dar respuesta a los factores que conducen a la criminalidad y/o antisocialidad. En medicina y psicología patológica el objetivo es encontrar las causas de las enfermedades y/o trastornos, en el caso de la criminopatología, estudia: Las conductas desadaptadas, antisociales y delictuosas en sus causas, consiste en proporcionar una descripción ordenada de todas las irregularidades de la conducta, cualquiera que pueda ser su grado de severidad, clasificándolas y tratando explicar cómo aparecieron (Hikal, 2015b, p. 152).

## **3. Criminogénesis y criminodinámica**

Criminogénesis que es el estudio del conjunto de factores y causas que dan como resultado la conducta antisocial. Criminodinámica es la explicación de los procesos que dan como resultado la conducta antisocial.

## **4. Factor criminógeno**

Factor es: “El conjunto de elementos que, en interacción constante según ciertas leyes, conducen a nuevas situaciones” (Rico, 2007, p. 185). Por “criminógeno” hay que entender como aquello que: “produce o tiende a originar crimen o criminalidad”. (Australian Institute of Health and Welfare, 2008, p. 136).

Los factores criminógenos son los elementos que sumados, contribuyen a un determinado resultado criminal. Lo constituyen factores endógenos y exógenos. Esto es a nivel general; es decir, se tienen un conjunto de factores que pueden ser considerados

como criminógenos, pero no todos van a influir de la misma manera en todas las personas, por eso, se clasifican los factores, pero en cada sujeto serán distintos, los factores que afecten a nivel individual en alguien en particular son llamados factores causales criminógenos. También puede ser definido como: “Un estímulo endógeno, exógeno, mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal” (López Vergara, 2006, p. 131).

El estudio de los factores que influyen en la antisocialidad surge por la necesidad de conocer qué influencias determinan un estado criminógeno. Así se han encontrado que la gran cantidad de circunstancias que envuelven a las personas en un determinado momento, pueden influir como desarrolladores de la antisocialidad, esto se ha estudiado por medio de observaciones y experimentaciones, y comprobados por estudios estadísticos, dando como resultado que las conductas antisociales varían en proporción a las circunstancias que en forma ambiental rodean a los sujetos.

## **5. Causa criminógena**

Causa criminógena es el principio individual que afecta en particular a alguien; de toda la variedad de factores que se encuentran en el ambiente o que son identificados como causantes de comportamiento violento, antisocial o delictuoso, en cada persona varía la influencia de esos factores, aquellos que directamente estén relacionados con el individuo serán llamados como sus causas personales.

## **6. Factores criminógenos endógenos**

Son endógenos los que nacen con el sujeto y actúan hacia el medio exterior produciendo ciertos resultados. Existe relación entre la actividad del organismo con las conductas antisociales. Para Solís Quiroga: “Son causas endógenas somáticas las que se manifiestan en el cuerpo, se refieren a los cambios en la estructura y funcionamiento corporal, así como las anomalías o defectos y enfermedades corporales, hereditarias o adquiridas, también particularidades en su desarrollo” (Solís Quiroga, 1985, p. 77).

Solís Quiroga (1985, p. 77) señala algunas características de los factores endógenos psíquicos y comprenden el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, que se refiere a los impulsos ocultos controlados por el consciente; así como todo proceso mental, también la voluntad como toda potencia que mueve a hacer o no hacer algo y; la intención, que determina para hacer algo.

## **7. Factores criminógenos exógenos**

Son factores exógenos los que se refieren al ambiente natural (clima, lluvia, calor, frío, humedad, etcétera) y los ambientes artificiales formados por el ser humano (el barrio, la vivienda, los medios de comunicación, etcétera). El ambiente natural y artificial constituye un estímulo constante al que el sujeto interactúa continuamente.

## **8. Factores criminógenos combinados**

Por otro lado, además de los dos tipos de factores antes mostrados, se puede tener otra clasificación: Los combinados, estos no están claramente especificados como internos o externos, aunque de igual manera los anteriores, pueden resultar de origen interno con efecto externo, o viceversa, por lo que hacer una clasificación exacta resultará



difícil, sí se puede tener un acercamiento pero complicado será ubicarlos con estricto rigor en alguna clase; por ejemplo: La drogadicción, es causa psicológica y biológica, pero es provocada por un factor externo que influye al individuo a consumirla. Otro tanto de delitos y/o conductas antisociales son provocados por efectos externos con estímulo interno, o desde el interior, con efectos al exterior, etcétera.

Dentro de los factores endógenos y exógenos, se pueden encontrar una gama más específica, que se agrupa en los factores psicológicos, sociológicos y biológicos, siendo así además cómo se fueron formando las explicaciones al criminal cuando recién nacía la Criminología, pasando por cada uno de estos factores explicativos, para luego hacerlo de forma más ecléctica. Aunque la diversidad que existe entre los seres humanos, no permite tener una clasificación exacta, por lo que aquí se recomienda, abrirse a todas las posturas que permitan entender la génesis y dinámica de la criminalidad.

## **9. Factores psicológicos**

Las corrientes psicológicas han tenido también gran desarrollo, de hecho, gran fuerza, aunque la Psicología Criminal no esté desarrollada del todo en México y otros países latinoamericanos. Muchos que se inician en el estudio criminal, se interesan en los aspectos psicológicos. De hecho, es referencia obligada el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* para el diagnóstico clínico.

Surgieron las explicaciones psicoanalíticas, conductistas, humanistas. La primera sugiere que la anormalidad proviene de conflictos de la infancia que nacen de deseos vinculados al sexo (cualquier tipo de placer). Tiene como representantes a: Freud, Adler, Jung, Horney (Herrero Herrero, 2013; Hikal, 2013b; DiCaprio, 1989); trata la personalidad a través de los conflictos por los que pasan desde la infancia hasta la edad adulta. Explica la personalidad según el desarrollo psicosexual. Se da mucha importancia a la historia y experiencia persona y explica los fenómenos mentales como la interacción entre las fuerzas impulsivas y el mundo externo.

La corriente humanista sostiene que las personas y que el comportamiento anormal es resultado de la incapacidad de satisfacer las necesidades humanas. Esta corriente tiene como representantes principalmente a Maslow y Rogers (Herrero Herrero, 2013; Hikal, 2013b; DiCaprio, 1989). La corriente conductista sostiene que el comportamiento anormal en sí mismo es el problema que se debe tratar, en lugar de concebir al comportamiento como síntoma de algún problema psíquico. Los máximos exponentes son: Skinner y Bandura (Herrero Herrero, 2013; Hikal, 2013b; DiCaprio, 1989).

## **10. Factores sociológicos**

Los factores sociológicos y las explicaciones sociales en ocasiones, como las que hubo antes y después, se contradecían o se complementaban según ciertos casos. Aquí el individuo, en lugar de ser estudiado meramente en su persona interior se amplió a un conjunto de perspectivas cuyo objeto de interés es, la criminalidad como un fenómeno social general, del cual es posible observar y explicar sus regularidades.

Es Ferri quien explica la criminalidad desde este enfoque que según él, obedece a una combinación de factores, también se le debe la consolidación del método positivo de investigación sobre las causas del delito. Para él, los hechos tendrán que ser estudiados con “un método inductivo-experimental, de modo tal que permita generar una política criminal fundada sobre bases científicas, orientada a la reducción de los factores

criminógenos y justificada en la necesidad de defensa de la sociedad”. (Virgolini, 2005, pp. 53 y 54). Así, el modelo ambientalista se desarrolló tanto que hubo un espectro ilimitado de causas del crimen, y fue como se cambió del paradigma físico-antropológico al sociológico.

### **11. Factores biológicos**

Estos engloban los de carácter interno, pero a nivel fisiológico y anatómico, no tanto psicológico (no se puede descartar su influencia). Ciertas enfermedades hereditarias o adquiridas provocan un comportamiento violento o agresivo, así como conductas *hiper* (que aceleran).

### **12. Variedad de factores criminógenos**

Todas las sociedades se encuentran en constante movimiento y desarrollo, hace 200 años o más, seguramente no se imaginó llegar a tener delitos en los que tuvieran actuación los celulares, teléfonos, automóviles, ropa de marca prestigiada, la venta de rocas espaciales, el espionaje con medios altamente avanzados, entre tantas más, la misma Tecnología podría parecer un factor criminógeno. Por otro lado, al paso de determinado periodo de tiempo, la evolución se da para el desarrollo de la población, y a la par, la criminalidad se adapta, lo que implica mayor peligrosidad, pues se aprovechan los medios disponibles para delinquir, se hace mal uso de esta evolución para fines ilícitos.

### **13. Prevención social del crimen desde una perspectiva etiológica**

Del conocimiento de los factores de riesgo que estimulan la criminalidad, se podrán determinar mejores formas de intervención para la atención y reducción de estas conductas, así como sus efectos inmediatos y profundos, además de cotejar que haya legislación como base y que contemple diversas estrategias de intervención, así como revisar las acciones que se implementan para determinar si están siendo útiles o qué áreas de oportunidad existen para generar un mejor bienestar social.

Lo anterior, en el marco de la prevención social, Guerrero Agripino (2013) señala que está: “Basada en una teoría etiológica de la criminalidad, y de la cual se deriva la incidencia sobre las causas sociales por medio de programas de intervención de carácter general” (p. 12).

### **14. Conclusiones**

Los medios que conducen a reducir el fenómeno antisocial son necesariamente aquéllos que puedan oponerse a los factores criminógenos que la ocasionan o favorecen. Siendo la criminalidad, en parte, un producto de la miseria, ignorancia y de la enfermedad mental y social, los medios hábiles para limitar en lo humanamente posible, son aquéllos que combaten esos factores, el Estado, por medio de sus instituciones y servidores públicos, debe dar ayuda a reducir los factores criminógenos. La frase conocida de: “más vale prevenir que castigar” tendría éxito, ya que en la actualidad se conocen mejor las causas de la criminalidad, se pueden identificar con precisión los grupos propensos a determinadas conductas. El problema de la criminalidad es algo que requiere de estudios

biopsicosociales, la prevención debe ser considerada como herramienta básica para la reducción de la criminalidad, violencia e inseguridad.

## 15. Lista de referencias

- Ángeles Astudillo, A. (2007). *Psicología Criminal* (2ª edición). México: Porrúa.
- Australian Institute of Health and Welfare (2008). *Juvenile justice in Australia* Australia: Australian Institute of Health and Welfare.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica al Derecho Penal: Introducción a la Sociología jurídico-penal* (8ª edición). México: Siglo Veintiuno.
- Beccaria, C. (2006). *Tratado de los delitos y de las penas* (16ª edición). México: Porrúa.
- Carrancá Y Trujillo, R. y Carrancá Y Rivas, R. (2001). *Derecho Penal Mexicano. Parte General* (21ª edición). México: Porrúa.
- Carrillo Prieto, I. (2004). *Policía y Estado democrático de Derecho*. México: Porrúa.
- DiCaprio, N.S. (1989). *Teorías de la personalidad* (2ª edición). México: McGraw-Hill.
- Garófalo, R. (2005). *La Criminología: Estudio sobre el delito y la teoría de la represión*. Argentina: IB de F.
- Guerrero Agripino, L.F. (2013). La prevención desde fuera del sistema penal. Tendencias actuales en el estado mexicano. *Revista general de Derecho Penal*, 19, 1-25. Recuperado de [http://luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/internacional/laprevencion2013\\_9.pdf](http://luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/internacional/laprevencion2013_9.pdf)
- \_\_\_\_\_ (2011). Delincuencia organizada: Una amenaza emergente para el estado mexicano. *Letras jurídicas*, 12, 1-35. Recuperado de <http://cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revista-numero-12-primavera-marzo-septiembre-de-2010>
- González De La Vega, F. (2003). *Derecho Penal Mexicano: Los delitos* (34ª edición). México: Porrúa
- Herrero Herrero, C. (2013). *Tratado de Criminología Clínica*. España: Dykinson.
- Hikal, W. (2015). *Glosario de Criminología, Criminalística y Victimología Criminal* (2ª edición). México: Flores editor y distribuidor.
- López Vergara, J. (2006). *Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial*. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente e Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. EUA: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Ostrosky-Solis, F. (2008). *Mentes asesinas: La violencia en tu cerebro*. México: QUO.
- Rico, J.M. (2007). *Crimen y justicia en América Latina* (6ª edición). México: Siglo Veintiuno.
- Solís Quiroga, H. (1985). *Sociología Criminal* (3ª edición). México: Porrúa.
- Virgolini, J.E.S. (2005). *La razón ausente. Ensayo sobre criminología y crítica Política*. Argentina: Del Puerto.
- Universidad Autónoma de Nuevo León (2016). Licenciatura. Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. Recuperado de: <http://ftsdyh.uanl.mx/licenciatura/>

# VICTIMOLOGÍA Y DERECHO VICTIMAL: CONSTRUCCIÓN NORMATIVA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR POLÍTICA VICTIMOLÓGICA PARA LA DESVICTIMIZACIÓN

Carlos Rodríguez Campos<sup>23</sup>  
Rector del Instituto Mexicano de Victimología S.C.  
México

*“La construcción de los derechos  
victimales es, por lo tanto, el  
reconocimiento y el homenaje que les  
debemos a las víctimas”* Antonio  
Beristáin Ipiña.( 2010)

## Sumario

1. Introducción 2. Nacimiento del derecho victimal de su fuente raíz: la victimología 3. Concepto de Victimología 4. Derecho Victimal Objetivo 5. Derecho Victimal Constitucional 6. Derecho Victimal Subjetivo 7. La Política Victimal y Desvictimización 8. Bibliografía.

## Resumen

El autor realiza un recorrido integral por el nuevo campo de la victimología, analizando sus conceptos y la política victimal, con fines de desvictimización.

## Palabras clave

Victimología; Derecho victimal; Política victimológica; desvictimización.

## 1. Introducción

El Derecho Victimal, se ha ido construyendo a lo largo de los últimos 50 años en el mundo, a través del impulso que ha dado la Sociedad Mundial de Victimología por medio de numerosos estudios y la celebración de los más de 15 simposios internacionales en materia de Victimología. Así, se abordarán las nociones básicas victimológicas hasta la sistematización normativa y esencia filosófica del espíritu de la ley en la protección de los afectados por algún tipo de victimización criminal para llegar a la justicia como un estado de restitución de lo propio de la víctima.

---

<sup>23</sup> Fundador miembro de la Academia Iberoamericana de Ciencias Jurídicas, Victimológicas, de Derecho Victimal y Derechos Humanos. Licenciado en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro y Doctor en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho. Doctor en Política Criminal con mención honorífica en el Centro Jurídico universitario del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. Estudios de doctorado en Derecho Penal en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Estudios de doctorado en Ciencias Jurídicas, Administrativas y de la Educación por la Universidad de las Naciones. Grado de Doctor en la Universidad Católica de San Antonio por Homologación, Experto en Victimología en la Universidad hispalense de Sevilla, especialista en Victimología y atención a víctimas del delito por la Universidad de Murcia y Fundación de Victimología española. Especialista en criminalística con mención honorífica por la Universidad Anáhuac. Master en Criminología y Victimología, Master en Derechos Humanos y Políticas Públicas y Master en Mediación y Justicia Restaurativa en España, Centro UNESCO para la formación en derechos humanos y cultura de la paz. Profesor de Victimología en niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en diversas universidades en el mundo. Diversas condecoraciones y premios nacionales e internacionales. Premio Extraordinario Antonio Beristáin Ipiña a la excelencia humanística e investigadora y Premio Defensa de las víctimas por la Fundación de Victimología Española, entre otros.

Como primer concepto a la victimización misma que se puede analizar desde el punto de vista de una situación de dignidad de la persona y su natural derecho al disfrute de la justicia, para ello haremos referencia a la concepción clásica de justicia con la frase de Ulpiano: “la perpetua voluntad de dar a cada quién lo que le corresponde”, noción en la cual tenemos una idea básica: pertenencia o propiedad, pero ¿Qué es lo que le corresponde a cada quién?, ¿Esa corresponsabilidad se refiere a dos sujetos? ¿A qué sujetos se refiere la expresión: *cada quién*?, ¿Quién está facultado para dar?, y ¿Desde qué dinámica se da esta situación?

Para tratar de responder diremos que algunos académicos como Jorge Adame Goddard (Diccionario jurídico mexicano) explican en el abordaje de este tema, que la justicia que definía Ulpiano es “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”, es como se advierte, un concepto de justicia como virtud moral, más sin embargo para poder entenderla, explica que habría que determinar lo suyo de cada quién, o sea de cada persona, se refiere tiene que echar mano de un criterio ético, es decir una virtud intelectual de discernir lo suyo de cada quién, es decir, aquella virtud de distinguir que es lo que le pertenece a cada quién.

De ello ya existen referentes al respecto, Adame Goddard explica en este rubro, que es necesario hacer uso de la jurisprudencia o prudencia de lo justo: *in justi scientia*, para poder entender este concepto, así sigue ahondando sobre el particular señalado la existencia de un fundamento ontológico que Rafael Preciado lo explica en su obra de filosofía del derecho, llamándolo el “*suum*” de cada persona, es decir “que es suyo de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre”. Del mismo concepto, Adame Goddard puntualiza, que se desprenden dos criterios esenciales que profundizan sobre el particular, por un lado. el principio de imputabilidad, que se refiere a que “el acto y sus consecuencias deben imputarse a su autor”, y el segundo criterio el principio de responsabilidad: según el cual “el autor debe responder del acto y sus consecuencias”.

De ello se desprende el tratamiento o consecuencia lógico normativa y lógico social, que es evidente en el caso de las conductas delictivas y antisociales, como bien lo afirma Adame Goddard: “el culpable ha de ser condenado (lo "suyo" es el castigo), que el inocente ha de ser absuelto (el castigo no es "suyo"), que quien sufre un daño tiene derecho a una reparación (lo "suyo" es la reparación)”, refiriéndose a quién ha sufrido una victimización criminal o sea a la víctima, (Diccionario Jurídico Mexicano).

Por otra parte, se tienen otras posturas en cuanto al concepto de justicia, como la que adopta García Máynez, quién manifiesta que “la justicia consiste en dar un tratamiento igual a los iguales, y un tratamiento desigual a los desiguales”, entendiendo en esencia una igualdad de los hombres por tanto, todas las personas tendrían derechos iguales, pero a la vez señala que hay “elementos que distinguen a unos hombres de otros y desde este punto de vista, corresponden a los hombres tratamientos desiguales”, (Diccionario Jurídico Mexicano).

Para ello señala Adame Goddard, García Máynez propone reconocer las diferencias jurídicamente relevantes tomando en cuenta diversos criterios, como son: necesidad, capacidad, dignidad y méritos, a través de lo que llama juicios objetivos de valor, realizados en base a casuística genérica para partir de ella para solucionar situaciones parecidas, (Diccionario Jurídico Mexicano).

Estos dos planteamientos, se dan desde posturas metodológicas diversas, mientras que Rafael Preciado Hernández lo hace de manera deductiva tomado como referencia la naturaleza humana, Eduardo García Máynez lo hace inductivamente con casos. Para

Jorge Adame Goddard, lo importante es que el ser humano, a través de su inteligencia es capaz de distinguir lo justo de lo injusto, “negar esta capacidad es negar el derecho como ciencia (como jurisprudencia), es negar la posibilidad de la convivencia racional y armónica, y es afirmar el predominio del más fuerte”. (Diccionario Jurídico Mexicano).

Por otra parte, tenemos que referirnos a la injusticia como antítesis de la justicia, que es considerada su extremo contrario, concepto que es relevante debido a tres razones, la primera es debido a que a nivel normativo es problemático determinar cuándo se ésta en presencia de una norma justa o injusta, la segunda es debido a que la justicia es un fin del propio derecho y tercera, la situación de determinar cómo afecta la injusticia de una norma a su validez y aplicación, así surgen situaciones complicadas para su cumplimiento y aplicación en tanto para la mayoría de los ciudadanos o bien para los juzgadores, como afirma del Vecchio (Diccionario Jurídico Mexicano); aunque el sentido más práctico la presencia de la injusticia, se daría en las relaciones interpersonales y de diversas índoles, las de igualdad, desigualdad, subordinación, coordinación y supra ordinación.

Haciendo un ejercicio de aplicación, si trasladamos la injusticia al campo de lo social y las relaciones que se establecen entre las personas, diríamos entonces que una victimización es una injusticia, ya que es en esencia una afectación al *summ de la persona*, que significa la suma de todas las facultades del hombre, la esencia lo suyo de una persona en su significación etimológica. Así dicha afectación puede recaer en:

1. Ente material o cuerpo de la persona o en alguno de sus elementos integrantes;
2. En su mente, en sus elementos integrantes o bien en su funcionamiento; y
3. En sus derechos inherentes como persona (derechos humanos) o bien en los derechos otorgados por el sistema jurídico de que se trate, dentro de una dinámica establecida por ese sistema jurídico.

Tenemos así, que la conducta de las personas puede afectar injustamente a otras personas, actualizándose la propia definición de justicia en un sentido inverso, es decir en lo que le corresponde a esa persona, dicha afectación puede recaer en el cuerpo de la persona, en su mente o en sus derechos, e intrínsecamente en uno o varios de los elementos que componen esa trilogía sumativa de su integridad e individualidad humana.

De esta forma, podemos decir que la afectación a ese *suum*, se traduce en lo que conocemos como victimización, es decir un tipo de injusticia ya que es una afectación directa o indirecta de aquello que le corresponde a cada persona.

Cabe advertir que otra concepción de la justicia, es la que la considera como “aquel orden de las relaciones humanas o la conducta que se adapta a este orden” (Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 2010).

Se advierte que para tener sentido debe ser expresada de la siguiente forma: “sociedad tal que a cada uno pueda serle asegurado lo suyo contra toda cosa”, (Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 2010) y solo a través del orden jurídico es que se puede garantizar dicho goce de lo propio, y cuando aquello es afectado o “victimizado” se tiene el derecho para restituir o reparar dicha afectación o victimización.

Así, la justicia es una tentativa de justificación de un sistema de valores, que es también la concienzuda aplicación del derecho para mantener un orden social, pero ello adolece de un defecto, derivado del enfoque positivista se dice que es justo cuando se ajusta a la norma positiva o vigente e injusto cuando no es así, ya que se presupone válida y hasta

“justa” esa norma viva en el derecho positivo, lo cual se refleja defectuoso ya que muchas normas son y se aprecian injustas en esencia por quienes las deben cumplir o por quienes las deben aplicar.

Refiere Abbagnano, que esta noción de Justicia es una condición para hacer posible que el ser humano viva y actúe conjuntamente con otros seres humanos como requisito propio de una comunidad humana y llegue a fines específicos como son la felicidad, la utilidad, la libertad y la paz, entre otros (Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 2010).

En esta idea la felicidad como señalaba Aristóteles, las leyes tienen como determinante la utilidad común de todos, y se considera justo aquello que procura o mantiene la felicidad en la comunidad política. La felicidad del ser humano en la ciudad es colectiva. Es lo “que basta al hombre para ser feliz”. El bien es, pues, el fin último de nuestras acciones y consiste en “una actividad del alma en consonancia con la virtud” (Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 2010).

Por otra parte, la justicia como medio de utilidad para llegar a la felicidad y al orden en la sociedad, es decir que es utilizada como solución a ciertos hechos humanos, así por ejemplo Hume al interpretar a Grocio considera que “las mutuas relaciones de la sociedad, que tales normas hacen posible, eran fines en sí mismas en cuanto objeto último de deseo” (Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 2010).

Por otra parte, también es fundamental hablar de la igualdad y corregibilidad, debido a que la justicia sólo se logra a través del sistema normativo que es el medio o instrumento que da orden a la comunidad humana, de ahí que sea requisito para su consecución, dicho en opinión de Rawls, la justicia estructura y funda el orden en una sociedad, con personas racionales, libres e iguales, es decir en un estado de autonomía como lo definía Kant (Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 2010).

De esta forma podemos vincular de manera muy estrecha el fin del derecho, su objetivo inmediato de dar orden y fijar un camino para el andar de los seres humanos, casi como otros fines específicos como lo es el de restablecer el orden cuando éste ha sido alterado por una conducta lesiva, antisocial y hasta criminal de un ser humano hacia la víctima de dicha conducta, llegando así a una actualización práctica de la concepción de justicia con restitución del *summ* de la víctima a través del orden jurídico y de la estructura de gobierno encargada de ello.

## **2. Nacimiento del derecho victimal de su fuente raíz: la victimología**

Para entender el nacimiento de la rama jurídica (Derecho Victimal) del árbol del conocimiento victimológico (Victimología), es necesario adentrarnos a la propia tipología de las ciencias penales, que se clasifican en la actualidad en cuatro categorías: las ciencias penales preventivas, las ciencias penales principales, las ciencias penales auxiliares y las ciencias penales instrumentales.

En la tipología de las ciencias penales principales, encontramos un círculo dividido en cuatro partes, primero el nacimiento cronológico necesario del Derecho Penal, que en el siglo XIX da origen a la Criminología con su escuela positiva encarnando sus ideas principales en Lombroso, Garófalo y Ferri entre otros científico, posteriormente la criminología abrumada por los acontecimientos de la segunda guerra mundial centra sus estudios en la inseparable y necesaria dicotomía de la pareja penal y/o pareja criminal, creando la Victimología que por su naturaleza multi, inter y transdisciplinaria, como

bien lo opinaba el Doctor Antonio Beristaín Ipiña, se desarrolla a paso gigantes dando a la luz como un ente necesario para proteger a la Víctima al Derecho Victimal.

Debido a su relevancia y trascendencia la Victimología es una de las disciplinas torales dentro del ámbito de las ciencias penales, por lo que en los últimos tiempos ha tomado vital importancia, después de su surgimiento en la segunda mitad del siglo XX, después de la segunda guerra mundial (véase José Adolfo Reyes Calderón, Victimología, 2003).

Se han escrito diferentes tratados generales y específicos sobre ella, partiendo de los estudios de Benjamín Mendelsohn y Hans Von Henting considerados como los padres de la Victimología, tan es así que se empiezan a realizar reuniones de expertos en Victimología, iniciando en el año de 1973 en la ciudad de Jerusalén y posteriormente en el año de 1979, se crea la Sociedad Mundial de Victimología (José Adolfo Reyes Calderón, Victimología, 2003).

La sociedad mundial de Victimología impulsa en el año de 1985 la Declaración de Principios fundamentales para víctimas de delito y abuso de poder, la cual culmina con la emisión por parte de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas con su resolución A/RES/40/34 de fecha. En ese orden de ideas, el ejemplo lo tenemos en México ya que en el año de 1969, se creó la primera ley para proteger a las víctimas de delito, denominada la Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, que fue la primera disposición de una serie de normatividad para la atención, protección y apoyo asistencial a las víctimas de delito, siendo que en al ámbito constitucional se realizaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los años de 1993, 1996, 2000 y 2008, años cruciales para la implementación y fortalecimiento de un Derecho Victimal Mexicano. Siendo México el primer país Iberoamericano en contemplar derechos fundamentales de las víctimas. Tenemos en consecuencia que el Derecho Victimal deriva directamente de la Victimología y de su evolución cronológica, lógica y paulatina, que tiene una relación estrecha e íntima con el desarrollo y evolución de las sociedades actuales, como lo son tantas y tantas ramas del derecho que han ido surgiendo a través del devenir del tiempo y el propio desarrollo humano.

En mi opinión la historia de la Victimología es la historia del ser humano, y solo basta recordar aquel pasaje bíblico, donde nos habla de la primera víctima y su victimario, los hijos de Adán y de Eva, Caín y Abel, victimario y víctima, tal como o refiere el Maestro José Adolfo Reyes Calderón (Victimología, 2003), pero la Victimología y sus conceptos en sentido estricto, se puede afirmar corresponden a la modernidad y postmodernidad que vivimos actualmente, aunque las conductas antisociales y lesivas hoy definidas como delitos siempre hayan existido y sean tan antiguas como la propia humanidad. Con la creación del Estado, a través del contrato social después pacto constitucional, los particulares declinaron actividades y derechos que se transformaron en facultades del propio Estado, que con ello asumiría hasta la actualidad el compromiso y función de representar los intereses de los cedentes (población) en dicho pacto social, para tutelar sus intereses y procurar su bienestar general.

Uno de esos derechos o facultades cedidos por el particular al Estado, es el conocido *ius puniendi* que entendemos en el ámbito jurídico, como la facultad constitucional de la potestad jurisdiccional del Estado para castigar en nombre y por bienestar general de la sociedad que tutela, con el propósito de mantener el orden y el control sobre la comunidad, y de terminar con aquella etapa previa al derecho penal conocida como venganza, que prevaleció por muchos años como medio de solución de conflictos. El sistema jurídico mexicano tiene claras raíces en el derecho románico e hispano. En el



caso de México ello está plasmado en el artículo 21 de la Constitución General que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y esta es una parte del Estado.

Revisando los postulados de las escuelas del derecho penal, podemos afirmar que no hay un lugar específico para la víctima del delito y las referencias que se hacen de ella nunca se refieren directamente a ella, con excepción de representantes de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

De la Escuela Clásica italiana, Francesco Carrara, es un digno partidario de la reparación del daño subsidiaria, cuando se pronuncia sobre la justicia y la utilidad pública proveniente de lo que él llamaba una caja pública engrosada por multas pagadas por los delincuentes y a la que proponía se recurriera para indemnizar a los afectados por delitos cometidos por personas insolventes, lo que en el distrito federal en este siglo se instauro como fondo de apoyo a víctimas del delito con la ley local en la materia como bien lo destaca Gerardo Landrove Díaz (La moderna victimología, 1996).

La víctima siempre estuvo por muchos años atrás del telón del escenario teatral del derecho penal, que fue protagonista por muchos siglos en esa barrera que el poder público colocó para contener la criminalidad y al focalizar su atención en combatirla, se olvidó de la víctima. Consecuencia de ello, puede ser las extremas y crueles venganzas que se daban en el pasado a manos de las Víctimas hacia los ofensores, y que la autoridad que después de miles de años se incrusto en la figura del Estado tuvo que intervenir para evitar un mal mayor del proferido y con ello legitimar su actuación e intervención a través de la figura del Derecho Penal Subjetivo ó *Ius Puniendi*.

En esta historia, la relevancia y el impacto que la Victimología ha tenido en la legislación penal, ha tenido como resultado las reformas y modificaciones notables para adecuar el marco jurídico para la protección y participación de la víctima, dando a luz una nueva rama del derecho tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, en este caso se crean normas y disposiciones específicas para el auxilio, atención, protección y auxilio para las víctimas de conductas consideradas como delitos, situación tan relevante que hoy día, se llega a hablar ya de una nueva rama del Derecho Público y de las ciencias penales: del Derecho Victimal, considerado como “una ciencia normativa que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las víctimas dentro del marco de legalidad” (José Adolfo Reyes Calderón, Victimología, 2003). Muchos tratadistas opinan que el derecho penal no fue creado para proteger a la víctima y que no es en el derecho penal en donde la víctima del delito encontrara protección sino en un nuevo Derecho: el Derecho Victimal, entre lo cuales se encuentra José Zamora Grant (Derecho Victimal, 2009). También José Adolfo Reyes Calderón cita al Dr. Antonio Beristaín Ipiña, quien opina “debemos encontrar algo mejor que el Código penal” (Victimología, 2003).

### **3. Concepto de Victimología**

En mi opinión la Victimología en la actualidad es “El estudio científico metodológico, inter-intra-multi disciplinario de la persona o colectivo de personas afectadas directa, indirecta o circunstancialmente en su esfera jurídica (cuerpo, mente y derechos), por conductas antisociales e ilegales consideradas por el orden jurídico internacional y regional como delitos o violación de derechos humanos reconocidos en ordenamientos fundamentales y convencionales, de sus factores victimógenos (endógenos y exógenos), de los procesos de victimización primaria, secundaria, terciaria y vicaria y de sus afectaciones y daños materiales, morales y psicológicos y perjuicios provocados por dichas victimizaciones, asimismo estudia los procesos de desvictimización incluyendo

la ayuda, auxilio y asistencia inmediata y atención, restauración, restitución, indemnización, y reparación integral de las víctimas, con el fin de recuperar el estatus quo (situación jurídica anterior al hecho victimizante, ya sea delito o violación de derechos humanos) o acercarle lo más posible a éste; teniendo como un objetivo primordial sistematizar ese conocimiento y crear modelos mediante acciones, mecanismos y estrategias para prevenir la victimización en todas sus formas y disminuir su incidencia en la vida cotidiana.”

Así se aprecia que la Victimología tiene por lo menos tres objetos de estudio: la víctima como titular de derechos y sujeto de obligaciones, el hecho victimizante y la victimidad. La Victimología solo sistematiza lo que acontece en la fenomenología social y el derecho lo regula, así nace el Derecho Victimal.

En materia de técnica legislativa se establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivarlos. También la función interpretativa implica que el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una hermenéutica cabal, aunada a que en la función integradora para llenar vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en un sistema hermenéutico. Ejemplo de ello son los principios generales del derecho internacional público, que sirven para guiar el ordenamiento y para situaciones donde no esté regulado, los principios como la costumbre sirven para guiar a dos países en guerra. Así el estatuto de la corte internacional de justicia establece que deben aplicarse las convenciones, la costumbre, los principios generales de derecho, reconocidos por las naciones civilizadas y decisiones judiciales para la interpretación de las normas.

#### **4. Derecho Victimal Objetivo**

El Derecho se relaciona con otras ciencias o disciplinas, en las cuales en la mayoría de las ocasiones se apoya para cumplir su fin supremo, un ejemplo de ello es la frase contenida en el Digesto, que dice: “*jus est aras boni et aequi*”, es decir, el Derecho es el Arte de lo Bueno y lo Justo, el derecho entendido así, envuelve un cúmulo de pensamientos y de necesidades o requisitos, en primer lugar nos remite a la necesaria existencia de dos o más sujetos, para que pueda existir lo bueno y lo justo; y por ende la razón de ser y aplicación del derecho, es decir para regular las relaciones sociales y lograr una convivencia social óptima. Así pues el derecho es creado con auxilio de la técnica jurídica en sus dos fases, la técnica legislativa y su aplicación adecuada a fenómenos sociales emergentes y/o permanentes en una determinada sociedad, para poder solucionar sus efectos o disminuirlos.

En lo personal a lo largo de más de veinticinco años de práctica profesional, dedicados a la Victimología y la atención de la víctima de delito, he llegado a la creación de dos definiciones del Derecho Victimal, visto desde dos aspectos, primeramente lo podemos ver como un conjunto normativo y desde el punto de vista subjetivo se le considera como un conjunto de facultades de una persona que se sitúa en la calidad de víctima.

Así la primera definición tenemos que desde el aspecto objetivo el Derecho Victimal es el conjunto normativo jurídico relativo a las víctimas y ofendidos de las conductas señaladas por el orden jurídico interno e internacional como delitos, que establece sus derechos, los mecanismos procesales y pragmáticos para acceder a ellos y hacerlos efectivos.

En consecuencia, tenemos que el Derecho Victimal objetivo empieza a estructurarse con diversas disposiciones como lo es la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder emitida por la ONU, su adopción por

los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que en particular representó un gran avance a la vez que una presión para dichos Estados miembros para incorporar y adecuar los marcos constitucionales a sus disposiciones en el ámbito local.

## 5. Derecho Victimal Constitucional

En el caso de Latinoamérica, como ya se mencionó anteriormente México fue pionero en implementar disposiciones para la atención a las víctimas de delito, con la ley del año de 1969 en el Estado de México, que después es derogada, y a nivel constitucional, se implementan las primeras reformas al artículo 20 Constitucional de los años de 1993 y 1996, para pasar después a una reestructuración de dicho artículo en el año 2000 y última la reforma conocida como reforma penal del año de 2008. Tomando en cuenta la jerarquización normativa o pirámide de Kelsen, podemos decir que el fundamento superior en México sobre los Derechos de las Víctimas de delito se encuentra en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece siete fracciones en el siguiente tenor:

“Artículo 20.- El proceso penal... A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, *proteger al inocente*, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen:

... V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. *Las partes tendrán igualdad procesal* para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VI. *Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción*, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

B.- De...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. *Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

II. *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

III. *Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

IV. *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

V. *Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

*El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;*

*VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

*VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”*

Estos derechos, consagrados y establecidos por la reforma de junio de dos mil ocho, en el apartado C del artículo 20 constitucional, son el marco de referencia y contenido de derechos más alto en el sistema jurídico mexicano, representan un esfuerzo por armonizar la constitución general de la república, así como las leyes reglamentarias, a instrumentos internacionales que protegen los derechos de la víctima.

## **6. Derecho Victimal Subjetivo**

El derecho en su aspecto conceptual tiene dos variantes un aspecto subjetivo y otro objetivo, desde el aspecto subjetivo el Derecho Victimal es el *derecho público subjetivo que le asiste a las víctimas y ofendidos de conductas consideradas como delitos por el orden normativo regional o internacional, a través del cual ejercen y hacen efectivas las prerrogativas otorgadas en dicha calidad, por el orden jurídico es decir, por las normas supremas, reglamentarias, internacionales, ordinarias, secundarias y reglamentarias de un Estado o en el ámbito internacional”*.

El Derecho Victimal subjetivo otorga en forma general varias facultades a la víctima, que, con el apoyo de la teoría garantista, podemos citar de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Acceso a mecanismos de justicia pronta y expedita: Que satisfaga las necesidades de la víctima, sobre todo atendiendo a la vulnerabilidad en la que se encuentre, es decir no todas las víctimas sufren daño de la misma manera, cada caso es especial.
- II. Atención digna: Que dichas autoridades no hagan mofa del sufrimiento acaecido y que no sean burlados sus sentimientos, mucho menos condenados.
- III. Garantía de la reparación del daño: esto una vez se establezca la probable responsabilidad del inculpado, quien deberá garantizar los daños y perjuicios ocasionados con su conducta, ésta únicamente se hace efectiva en la condena que dicte el juzgador.
- IV. Seguridad y auxilio: la autoridad debe proteger a las víctimas de amenazas o actos de violencia, de los que pudieren ser presas, en manos de sus agresores (inculpados).
- V. Orientación e información: Por parte de los funcionarios y abogados, desde el inicio del proceso, en el proceso y fin del proceso.

Así, encontramos en la Victimología, en su etapa constructivista, la apertura y generación de acciones de solidaridad cívica con las víctimas a través de la promoción en el Estado social y democrático, pasando de una Victimología del acto (criminal) a la Victimología de la acción (promocional), por medio de la movilización social de apoyo en la persecución de logros específicos en favor de las víctimas del delito que en el caso de México, se dieron desde el 2004 con aquella primera marcha de personas de blanco contra la violencia y que no han cesado hasta la actualidad.

Se considera así que el derecho Victimal, es resultado de esta Victimología, con todas y cada una de las disposiciones pasando por la constitución hasta las normas

administrativas operativas, como en los derechos fundamentales y garantías de las víctimas y ofendidos de delitos que constituyen respectivamente el Derecho Victimal en sus aspectos objetivo y subjetivo son producto de ella (Walkate, Mawby y Joutse, citados por Baca Baldomero).

Queda mucha actividad y creación que realizar en este tema, una muestra de ello es mi propuesta personal (véase último capítulo de mi libro las Víctimas del delito en el Distrito Federal: historia y proyección), entorno a la autonomía de las áreas que se encargan de la atención y apoyo de las víctimas de delito en el Distrito Federal, respecto de la necesidad de dotar a esta área de autonomía jurídica, presupuestal y operativa, ello en la creación de un Instituto para la atención y representación jurídica de las víctimas de delito, para dignificarles en sus calidades y derechos inherentes, así como para proporcionarles las herramientas jurídicas y prácticas legales para su defensa y ejercicio cabal de sus derechos, como bien lo señalo el doctor Antonio Beristáin Ipiña en su última obra, cuando se refiere al *sine dubio* es decir a la evolución de la Victimología hacia el protagonismo y actividad procedimental, que es uno de los pilares que deben de sostener el derecho Victimal en el siglo XXI, ya que lo último que las víctimas y ofendidos de delitos necesitan es compasión, lástima y limosna, que lamentablemente sigue siendo la perspectiva desde la cual se les sigue observando a las víctimas en la actualidad en los sistemas políticos que deben de servirles.

En el caso de la Ciudad de México, puedo afirmar que fui testigo activo de este empuje, impacto y relevancia del Derecho Victimal Objetivo, que se creó en la última década del siglo veinte y los primeros años del milenio veintiuno, ya que trabaje en la Procuraduría de Justicia capitalina por más de una década en las áreas de atención a víctimas de delito, como parte de un equipo multidisciplinario de profesionales entre ellos: abogados, psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, sociólogos e informáticos, siendo responsable de la creación de las primeras células especializadas del Ministerio Público para la obtención de la reparación del daño material, moral y psicológico, en el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento en el año de 1998 y también contribuí a su consolidación durante los años 2002 a 2005.<sup>24</sup> Asimismo, en el año de 2014 presente un proyecto de Ley de Víctimas para el Distrito Federal, que al final en 2018 culminó en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México. Encontramos que en la Victimología genera el derecho Victimal con todas y cada una de las disposiciones pasando por la constitución hasta las normas administrativas operativas, como en los derechos fundamentales y garantías de las víctimas y ofendidos de delitos que constituyen respectivamente el Derecho Victimal en sus aspectos objetivo y subjetivo.

En mi opinión, queda mucha actividad y creación que realizar en este tema, una muestra de ello es mi propuesta personal respecto al derecho victimal en el Distrito Federal (véase último capítulo de mi libro las Víctimas del delito en el Distrito Federal: historia y proyección), entorno a la autonomía de las áreas que se encargan de la atención y apoyo de las víctimas de delito en el Distrito Federal, respecto de la necesidad de dotar a esta área de autonomía jurídica, presupuestal y operativa, ello en la creación de un Instituto para la atención y representación jurídica de las víctimas de delito<sup>25</sup>, para dignificarles en sus calidades y derechos inherentes, así como para proporcionarles las herramientas legales para su defensa y ejercicio cabal de sus derechos, como bien lo señalo el doctor Antonio Beristáin Ipiña en su última obra, refiriéndose al sine dubio es decir a la evolución de la Victimología hacia el protagonismo y actividad procedimental,

---

<sup>24</sup> Vid., Rodríguez Campos, Carlos, Las Víctimas del Delito en el Distrito Federal: Historia y Proyección, Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 89119.

<sup>25</sup> Vid., Rodríguez Campos, Carlos, op. cit, capítulo último.

que es uno de los pilares que deben de sostener el derecho Victimal en el siglo XXI, ya que lo último que las víctimas y ofendidos de delitos necesitan es compasión, lástima y limosna, que lamentablemente sigue siendo la perspectiva desde la cual se les sigue observando a las víctimas en la actualidad en los sistemas que deben de servirles.

Para la construcción del Derecho Victimal se parten de principios, en el caso de la Ley General de Víctimas en México tenemos principios torales que rigen la atención y el acceso a la justicia desde dos ámbitos, el asistencial y el restitutorio como modelos de intervención con víctimas. De ellos derivan y se entrelazan derechos victímales, que más allá de ser derechos humanos se proyectan hacia la dignidad de la persona que ha sido afectada por un hecho victimizante, que veremos más adelante.

Por su parte la Ley de Víctimas de la Ciudad de México contempla también principios que son de acuerdo a sus características también interdependientes y se complementan:

## LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Acceso a la información: Las autoridades deberán garantizar en todo momento, y sin perjuicio de los medios empleados, que las víctimas puedan solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información oficial necesaria para lograr el ejercicio de sus derechos en términos de las leyes aplicables.

II. Asesoría Jurídica adecuada: Las autoridades en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos que permitan a las víctimas la orientación y representación jurídica que garantice el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

III. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

IV. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

V. Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

VI. Consentimiento informado: Las personas tienen derecho a conocer su situación en un lenguaje comprensible, así como conocer las opciones o alternativas que tiene, los alcances, las limitantes y efectos de las decisiones que pueda tomar. Además de tener la posibilidad de consultar otras opiniones previa toma de decisiones libres.

VII. Cultura Jurídica: Las autoridades de la Ciudad de México promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a proporcionar a las víctimas la información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos para garantizar un efectivo acceso a la justicia. Lo anterior con la finalidad de incentivar la difusión de una cultura jurídica que se vea reflejada en la concientización y divulgación de los derechos de las víctimas.

VIII. Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

IX. Debido Proceso: Las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán sustanciar los procedimientos siguiendo las formalidades establecidas en las normas correspondientes.

X. Desvictimización: Las autoridades que deban aplicar la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que todas las medidas a las que tienen derecho las víctimas estén enfocadas a que puedan retomar o, en su caso, construir un proyecto de vida en el que estén en condición de disfrutar del máximo nivel posible de goce y ejercicio de sus derechos.

XI. Enfoque diferencial y especializado: Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad o expresión de género, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

XII. Enfoque transformador: Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

XIII. Gradualidad: Las autoridades competentes diseñarán herramientas operativas que permitan escalonadamente la implementación de los programas, planes y proyectos de ayuda, atención, asistencia y reparación integral.

XIV. Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, identidad o expresión de género, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

XVI. Principio Pro Víctima: Todas las autoridades en la interpretación y aplicación de la Ley, para el ejercicio de los derechos de las víctimas, deberán estar a lo más favorable a éstas.

XVII. Indivisibilidad: Todos los derechos señalados en esta Ley tienen la misma condición como derechos y no pueden ser clasificados, a priori, por orden jerárquico.

XVIII. Integralidad: La asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas, se realizarán de forma multidisciplinaria y especializada.

XIX. Interdependencia: Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí.

XX. Interés superior de la niñez: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

XXI. Máxima protección: Toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

XXII. Mínimo existencial: Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático, y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar, un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

XXIII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular deberá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XXIV. No victimización secundaria: El Estado no podrá implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que



obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima.

XXV. Participación conjunta: Para poder superar el hecho victimizante, las autoridades deberán implementar medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, para lo cual podrán contar con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado.

XXVI. Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XXVII. Protección: Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, velarán por la aplicación más amplia de las medidas de protección a la dignidad, la libertad y seguridad, a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas de cualquier práctica intimidante o cualquier otra que atente contra sus derechos.

XXVIII. Publicidad: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

XXIX. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda.

XXX. Rendición de cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

XXXI. Transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes, en términos de las leyes locales en materia de protección de datos personales y de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

XXXII. Universalidad: Todos los derechos contemplados en esta Ley y todas las personas tienen derecho a ellos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Giorgio de Vecchio, señaló que: los principios generales del derecho emanan de la razón jurídica natural y representan al mismo tiempo las directrices fundamentales del sistema Positivo. El Derechos Victimal también tiene en los principios generales del derecho una fuente de sus contenidos, a los cuales se recurre para la creación del derecho, además de las costumbres, la doctrina jurídica y la jurisprudencia. Se parte de ellos para estructurar el Derecho. Norberto Bobbio, opina que los principios generales del derecho pueden ser agrupados de acuerdo con la materia a que pertenecen, su naturaleza jurídica es de principios fundamentales para la construcción de cualquier sistema jurídico. El Ilustre Profesor español Antonio Beristain, avocaba el principio del “in dubio pro

victima”, para equilibrar el “in dubio pro reo”, pero que es sin duda una variante del Pro homine o en favor del ser humano refiriéndose a la creación y aplicación normativa.

La política victimal es una política pública orientada hacia los fenómenos definidos por la ley victimal como hechos victimizantes, sus estrategias se orientan a la prevención victimal (modelos social, evolutivo, situacional y ecológico), medios de control para evitar hechos victimizantes, investigación y sanción de los hechos victimizantes, la atención a las víctimas y su reparación integral.

## **7. La Política Victimal y Desvictimización**

La Política Victimológica, incluye las políticas públicas en materia de prevención, asistencia, atención restitución y desvictimización de las personas que se han convertido en víctimas, así como su protección de todo tipo de víctimas y su reparación integral. Establecimiento sistemático de mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en diversos tipos de victimización con el enfoque diferenciado que incluye a todos los operadores del sistema jurídico penal y sus subsistemas, y en su caso con resultados de la certificación y Acreditación correspondiente.

Así la política victimal general para ser viable y eficaz y con posibilidad de ser referente para las entidades federativas y marcar los lineamientos generales en la materia, deberá contemplar varios aspectos:

1. Deber focalizarse en la desvictimización de las víctimas, y en segundo plano a la organización administrativa, priorizando en todo momento la atención integral diferenciada de las víctimas para ello. Establecer una transversalidad del proceso de desvictimización, debido ello a que es de explorada opinión que: *“Actualmente, cualquier apoyo a las víctimas está focalizado, desde diferentes sectores sociales e institucionales hacia la justicia, la salud física y mental, las redes de apoyo social, la ayuda de carácter material y retributivo...de modo que los distintos agentes y recursos sociales ejercen sus acciones desde afuera hacia la víctima. En cualquier caso, la toma de decisiones se ejerce para pero sin la víctima, puesto que esta no recibe todo el apoyo necesario por motivos de carencias estructurales, jurídicas, materiales, sociales, económicas y también individuales. La desvictimización va más allá de la reparación económica que pueda resultar de una sentencia dictada por un juez. Eso es muy importante, pero solamente es una parte de todo un proceso. El concepto de desvictimización viene a definir la desvictimización como un proceso de evolución personal, dinámico y continuo, que incluye e interrelaciona diferentes procesos susceptibles de entrenamiento y desarrollo (resiliencia, fuerza moral, valores, autoestima, auto-conocimiento, autodesvictimización, construcción de los derechos victimales) constituyendo la cimentación psíquica de los derechos victimales. Los procesos de desvictimización que tienen lugar en la víctima interactúan en el plano mental, emocional, moral y espiritual afectando a ésta a nivel conductual, cognitivo, actitudinal, físico, emocional, relacional y espiritual. El desarrollo de esos procesos, llevados a cabo por la víctima de un modo personal e interno, comportan cambios en ella de modo que posibilitan su curación, reconstrucción y transformación a través de la búsqueda, el desarrollo y creación de sus propios recursos físicos, psicológicos y espirituales. Cualquier acción que emprendamos con y*

*desde la víctima y a partir de ella, en su propio beneficio, debe asegurar su involucración, cooperación y participación activa. Propiciar mecanismos de intervención con las víctimas como su defensa legal, la atención sanitaria, el acompañamiento, la información, el asesoramiento sobre sus derechos y el acceso a los mismos o la mera escucha, por ejemplo, no es suficiente, aunque no dejan de ser necesarios y fundamentales. Esta propuesta contempla a la vez, la necesidad de la víctima de ser atendida de un modo integral, la necesidad de ser acogida en la diversidad y la necesidad de ser tratada personalmente como un caso particular y único. Sencillamente porque cada persona es particular y única. Si lo que pretendemos es atender adecuadamente a la víctima, debemos asegurarnos de que realmente estamos dando cobertura a la satisfacción de unas necesidades surgidas tras la victimización. Para comprender mejor las exigencias de involucración de la víctima en sus procesos de legitimación, reivindicación y reconstrucción social y personal..., debemos cuestionarnos nuestra tendencia a la propia victimización (autovictimización). Esta tendencia puede observarse a través de la reflexión. La importancia de la reflexión interna estriba en que nos permite, no solamente identificar la víctima que llevamos dentro, sus causas y su modo de operar en diferentes aspectos de nuestra vida, sino también conocer su modus operandi en las demás personas. Una víctima interna con tendencia a la victimización ordinaria y habitual, provocará en nosotros un fuerte aliado negativo ante la victimización externa, ya sea real (víctima del terrorismo, víctima de delito...), ya sea como imán hacia las personas o situaciones victimarias. Llamamos víctima interna a aquella persona con tendencia a generar sentimientos, pensamientos y actitudes de víctima, convirtiéndose, así, en su propio victimario. Esto es así, entre otros motivos, porque en algún momento, ha descubierto los beneficios que le reporta “el ser víctima” aunque no sea consciente de ello. Esta persona no sólo se convierte en auto victimario, sino que puede atraer circunstancias y sucesos a su vida que la coloquen en situación de víctima” (Andreu Fernandez, 2011).*

2. Un apartado en cuanto a la instancia operadora administrativa que establezca:
  - A. Una estructura Jerarquizada de dirección, toma de decisión y supervisión técnica lineal, es decir, expertis y solidez al mando, en los ámbitos jurídico, social, psicológico, médico, victimológico, criminológico y sociológico de los servicios que proporcionará dicha instancia, acorde a la naturaleza del organismo (ley federal de organismos paraestatales, organismo constitucional autónomo, etc.). dicha instancia deberá distinguirse por su propia naturaleza de áreas diversas a las áreas de procuración y administración de justicia, es decir tendrá que contar con autonomía técnica, operativa y presupuestal, para no politizarse.
  - B. Ser dirigida por personal que tenga probada experiencia en el desempeño de dichas actividades, y tenga antecedentes por lo menos de cinco años de trabajo en dichas áreas.

- C. Priorizar una base profesional operadora con recurso humano sólido y con experiencia por encima de la estructura de mando superior, más operadores y directivos solo los necesarios.
  - D. Servicios de defensoría jurídica victimales jurídicos de orientación, asesoría y representación jurídica integral específica y diferenciada (penal, civil, administrativa, amparo, etc.)
  - E. Servicios de atención integral en materia psicológica abarcando:
    - Atención psicológica de urgencia o intervención en crisis
    - Psicoterapia breve
    - Tratamiento terapéutico diferenciado por afectación psicológica y necesidad específica de las víctimas
    - Elaboración de Informes y dictámenes periciales en materia de psicología victimal.
  - F. Servicios de orientación y diagnósticos médicos, abarcando:
    - Servicio de orientación médica
    - Elaboración de informes y dictámenes en medicina de trabajo para determinar daños físicos conforme a la ley federal del trabajo.
    - Derivación y seguimiento de víctimas al sistema de salud nacional y estatal.
  - G. Servicios de atención social integral abarcando:
    - Tramitación de servicios de hospedaje en casas de protección, alimentación y de transportación para que víctimas que lo requieran por la naturaleza propia de la afectación, regresen a su lugar de origen.
    - Gestión de adquisición de material quirúrgico, medicinas y aparatos ortopédicos a cargo de partida presupuestal correspondiente y con base en el informe y/o dictamen médico para víctimas.
    - Elaboración de Estudios socioeconómicos y dictámenes de afectación socioeconómica para reparación del daño.
    - Gestión de tramites funerarios a cargo del presupuesto
    - Gestión de Demás gestiones que se requieran en el ámbito social para víctimas de delito.
3. Un apartado en donde se establezca servicio civil de carrera profesional victimal, con reglas claras y procesos transparentes para selección, ingreso, permanencia y escalafón, así como de periodos de especialización y de investigación, para lograr una solidez interdisciplinaria y completa en el fenómeno de la victimización.
  4. Un apartado para establecer un sistema nacional simplificado, priorizando los comités técnicos que asesore en el establecimiento, operación y ajuste de políticas públicas, programas, acciones y estrategias, tomando como antecedente programas que ya hayan demostrado su eficacia.
  5. Un apartado en donde se definan las facultades y obligaciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno y los ámbitos legislativos y judiciales, en especial estos últimos, armonizándolos con las disposiciones ya existente en el sistema penal. Por lo que hace a la temática de derechos humanos armonizar en cuanto a las facultades de las comisiones nacional y estatales de derechos humanos para efecto de no invadir esferas competenciales y fortalecer las facultades que dichos organismos ya tienen actualmente y
  6. Establecer mecanismos financieros a través de fondos tanto de compensación, como de reparación integral, procurando que en general,

dicha reparación sea realizada por el responsable de la victimización, y estableciendo de manera clara requisitos, casos de excepción, montos y procedimientos para el acceso a dichos fondos por parte de las víctimas.

Los derechos victímales tienen como base a la dignidad humana al igual que los derechos humanos, también lo es que, en vista a las características de los derechos humanos, que gozan todos los seres humanos, con los derechos victímales no ocurre lo mismo, ya que solo aquellos seres humanos que son afectados acceden al ejercicio de dichos derechos, porque son una construcción social, muestra de ello, es que hasta la segunda mitad del siglo XX no se consideraban. Los derechos victímales se erigen en una plataforma del sistema jurídico penal, como una necesidad de participación y reconocimiento como sujetos procesales a las víctimas.

Dichos derechos victímales son producto de un proceso: el proceso de desvictimización comporta el desarrollo de cuatro procesos como:

- desarrollo del auto conocimiento
- desarrollo de auto-desvictimización
- desarrollo de la fuerza moral
- desarrollo de los derechos victímales (Andreu Fernández, 2011).

*Así los derechos de las víctimas, “vienen a contemplar los derechos desde un plano físico, psicológico y material, los derechos humanos permiten contemplar a la víctima desde un plano ético y moral y los derechos victímales nacen de las víctimas como seres humanos espirituales. Los Derechos humanos responden a las necesidades Humanas, los Derechos Victímales responden al Espíritu, y emanan directamente de las víctimas. La justicia de las víctimas se refleja en los derechos victímales. Si, por una parte, tenemos el deber de dar justicia a las víctimas, por otra parte, y en un sentido más amplio, sólo podremos ofrecérsela desde la visión de las propias víctimas” (Andreu Fernández, 2011).*

## **8. Bibliografía**

1. ABBAGNANO, Nicola y FORNERO, Giovanni, Diccionario de Filosofía, Fondo de Cultura Económica, Cuarta edición, tercera reimpresión, México 2010.
2. ANDREU FERNÁNDEZ, Alejandra, Procesos de desvictimización y Derechos Victímales, Editorial de estudios victímales, Murcia, España, 2011.
3. BACA BALDOMERO, Enrique y otros, Manual de Victimología, Tirant Lo Blanch, España, 2006.
4. BERISTAIN IPIÑA, Antonio, Criminología y Victimología, Leyer, Colombia, 1999.
5. BERISTAIN IPIÑA, Antonio, La Dignidad de las Macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia, Dykinson, España, 2010.
6. BERISTAIN IPIÑA, Antonio, Nuevas Soluciones Victimológicas, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, México, 1999.
7. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, 30ª edición, México, 1991.

8. GAROFALO, Rafael, Indemnización a las Víctimas del Delito, Traducción y estudio crítico de Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905.
9. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, tomos V y VI, UNAM, 1984.
10. LANDROVE DÍAZ, Gerardo, La Moderna Victimología. Editorial Tirant lo Blanch, España, 1996.
11. MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 2001.
12. MARCHIORI, Hilda, Los Procesos de Victimización. Avances En La Asistencia a Víctimas. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal y VII Jornada sobre Justicia Penal, Junio 19 al 23 de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006.
13. NEUMAN, Elías, Victimología, Editorial Universidad, Argentina, 2001.
14. NEUMAN, Elías, Victimología y control social (las víctimas del sistema penal), Editorial Universidad, Argentina, 1994.
15. RAWLS, John, Teoría de la Justicia, Fondo de Cultura Económica, segunda edición en español, tercera reimpresión, México, 2002.
16. REYES CALDERON, José Adolfo y LEÓN DELL, Rosario, Victimología, Cárdenas Editor distribuidor, 2ª edición, México, 2003.
17. RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, Las Víctimas de Delito en el Distrito Federal: historia y proyección, Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2012.
18. RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, Svmma Victimológica: Justicia, Derecho Victimal y Marco Jurídico de Atención a Víctimas de Delito en México, Flores Editor y Distribuidor, México, 2012.
19. RODRÍGUEZ CAMOS, Carlos, Principios Jurídicos en la Práctica Victimológica, Instituto Mexicano de Victimología, México, 2020.
20. VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, parte general, Editorial Porrúa, 5ª edición, 1990.
21. ZAMORA GRANT, José, La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, 1ª reimpresión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
22. ZAMORA GRANT, José, Derecho Victimal, La víctima en el nuevo sistema penal mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009.

## **LEYES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Víctimas de la Ciudad de México.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

# EL ASESOR JURÍDICO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO

Blanca Cecilia Zetina Carillo<sup>26</sup>  
Maestría en Derecho Procesal Penal y Juicios Orales.  
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México  
México

## 1. Introducción

En esta ponencia abordaré en términos generales el tema del Derecho Victimal, especialmente lo relativo al Área de Política Victimológica, toda vez que dicha área se enfoca a la prevención del delito de manera integral desde una perspectiva victimológica, situación que sin duda se encuentra relacionada con la participación del Asesor Jurídico en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, toda vez que fue creada con normatividad relativamente nueva precisamente con la finalidad de lograr la eficaz operatividad del Modelo de Atención a Víctimas del Delito, por un lado teniendo como objetivo la prevención de delitos, y por otro cuando ya estamos ante la presencia de un hecho con apariencia de delito esta figura tiene entre sus funciones brindar orientación, asesoría o representación en cualquier etapa del procedimiento penal, a fin de procurar justicia y sobretodo garantizar la reparación integral del daño a la víctima.

Tomando en cuenta lo anterior, no omito mencionar que haré énfasis en la intervención del Asesor Jurídico Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal adscrito a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX); al ser la Institución a nivel Local (Ciudad de México), que sin duda ha implementado esta figura de una manera excepcional, ya que es la encargada de brindar atención y apoyo integral a víctimas de delitos.

## 2. El asesor jurídico en el nuevo sistema de justicia penal

Derecho Victimal es considerado como una ciencia normativa que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las víctimas dentro del marco de legalidad<sup>27</sup>. Asimismo, el Derecho Victimal es concebido por la dinámica social, que como consecuencia de su multiactividad, requiere que la realidad social se regule, ya que muchos fenómenos surgen en esa dinámica social, que por supuesto rebasan la regulación imperfecta que el hombre hace en el derecho a través de dicha construcción social. En ese sentido, tenemos dos acepciones del Derecho Victimal: primero el Derecho Victimal Objetivo y segundo el Derecho Victimal Subjetivo.

- El Derecho Victimal Objetivo es el conjunto normativo jurídico que establecen los derechos de las víctimas de las conductas consideradas por el orden jurídico interno e internacional como delitos o violaciones a derechos humanos, los

---

<sup>26</sup> Asesora jurídica de víctimas en sistema penal mexicano, miembro del Instituto Mexicano de Victimología.

<sup>27</sup> REYES CALDERON, José Adolfo y LEÓN DELL, Rosario, Victimología, Cárdenas Editor distribuidor, 2ª edición, México, 2003.

mecanismos procesales y pragmáticos para acceder a ellos y hacerlos efectivos con el propósito de restaurar el status social y jurídico que tenían antes de la afectación de su esfera jurídica.

- El Derecho Victimal Subjetivo es el derecho público subjetivo que le asiste a las víctimas y ofendidos de conductas consideradas como delitos o violaciones a derechos humanos por el orden normativo regional o internacional, mismo a través del cual ejercen y hacen efectivas las prerrogativas otorgadas en dicha calidad, por el orden jurídico de un estado o en el ámbito internacional”.

Tomando en cuenta lo anterior, comenzaré por abordar el tema de la figura del Asesor Jurídico en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, haciendo referencia como primer punto que México fue pionero en implementar disposiciones para la Atención a las Víctimas de Delito, con la ley del año de 1969 en el Estado de México, que después es derogada, y a nivel constitucional, se implementan las primeras reformas al artículo 20 Constitucional de los años de 1993 y 1996, para pasar después a una reestructuración de dicho artículo en el año 2000 y la última reforma constitucional del 18 de junio de 2008, es la que especialmente establece una transformación en el Sistema de Justicia Procesal Penal Mexicano, debido a que significó transitar hacia un Sistema Acusatorio, el cual se caracteriza por ser un Sistema Garantista, que da protección a las partes, entre ellas a la Víctima, la cual ahora tiene una mayor participación durante el procedimiento penal, de la que podemos destacar, el ejercicio de la llamada “acción entre particulares”, facultad que antes era exclusiva del Agente del Ministerio Público.

Cabe destacar que la figura del Asesor Jurídico fue introducida en el Sistema Jurídico Mexicano con la promulgación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 7 de Octubre de 2010, en sus numerales 32 y 34, en el Capítulo VIII relativo a los Apoyos a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo, **las víctimas y ofendidos tendrán derecho a solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tiene derecho.** Es decir, tiene derecho de recibir una asesoría jurídica adecuada ya que en cualquier etapa del procedimiento las víctimas u ofendidos podrán designar un asesora o asesor jurídico, que deberá ser persona licenciada en derecho o abogada titulada, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Haciéndose la debida mención que si la víctima u ofendido no puede designar asesoría particular, tendrá derecho a una asesora o asesor de oficio, situación que se encuentra regulada en los numerales 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera, ante la creación de la figura del Asesor Jurídico se dice que esta tiene de manera intrínseca su naturaleza en la figura del defensor, ya que, algunos tratadistas equiparan la figura del Asesor Jurídico con la del Defensor pero en materia de víctimas y ofendidos de delito; sin embargo también podemos encontrar su fundamentación en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su antepenúltimo párrafo que a la letra dice: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para*



los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público”. De igual manera, tomando en cuenta la jerarquización normativa o pirámide de Kelsen, podemos decir que el fundamento superior en México sobre los Derechos de las Víctimas de delito, así como la fundamentación del Asesor Jurídico se encuentran establecidos en el Apartado “C” del artículo 20 Constitucional, el cual establece siete fracciones en el siguiente tenor:

**“Artículo 20<sup>28</sup>.-** *El proceso penal...*

A. ...

B. ...

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

**I.** *Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

**II.** *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

**III.** *Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

**IV.** *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

**V.** *Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

*El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;*

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”*

Por su parte la Ley General de Víctimas introduce formalmente la figura del Asesor Jurídico, pues como ya mencioné fue una exigencia constitucional derivada del Apartado “C” en su primera fracción del numeral 20 Constitucional, es así que en el artículo 12, fracción IV de esta Legislación General, se establece que *las víctimas del delito tienen derecho a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal.*

De conformidad al Capítulo VIII de la Ley General de Víctimas en su artículo 125<sup>29</sup>, refiere que corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

- I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;*
- II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta ley;*
- III. Tramitar, supervisar o cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;*
- IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;*
- V. Formular denuncias o querellas;*
- VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante;*
- VII. Derogada*

Es así, que en términos generales podemos señalar que la intervención del Asesor Jurídico será para: orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. Aunado a que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o través de su asesor o asesora, quien

---

<sup>29</sup> Ley General de Víctimas

promoverá lo que previamente informe a su representada. Entonces, el asesor o asesora intervendrán en representación de la víctima u ofendido en igualdad de circunstancias que el defensor

. Ahora bien, de estas disposiciones se desprende el Derecho de Asesoría Jurídica Adecuada contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 17 y 18:

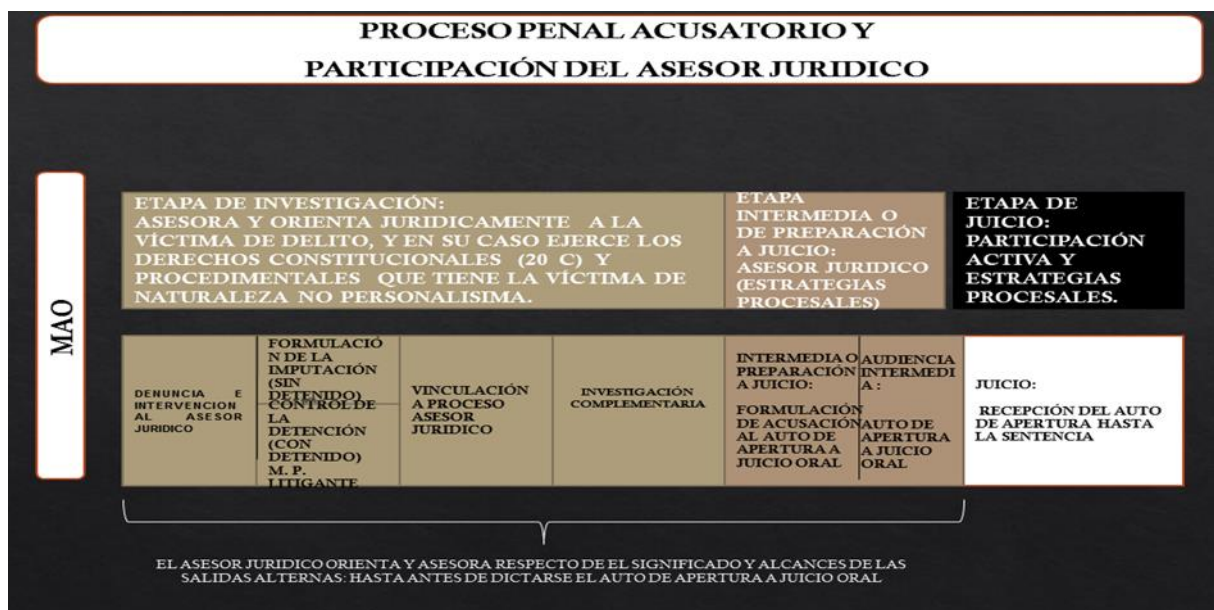
Cabe hacer mención que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Víctima, Ofendido y el Asesor Jurídico son sujetos del procedimiento que tienen la calidad de parte en los procedimientos penales, además por cuanto hace al Asesor Jurídico este es considerado como un operador del sistema, ya que tiene facultades específicas dentro de la dinámica del propio procedimiento, al ser una figura que se crea con normatividad relativamente nueva, tal y como se señala en el siguiente artículo:

“Artículo 105<sup>30</sup>.- *Sujetos de procedimiento penal*

*Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:*

- I. **La víctima u ofendido;**
- II. **El Asesor jurídico;**
- III. *El imputado;*
- IV. *El Defensor;*
- V. *El Ministerio Público;*
- VI. *La Policía;*
- VII. *El Órgano jurisdiccional, y*
- VIII. *La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.*

**Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.”**

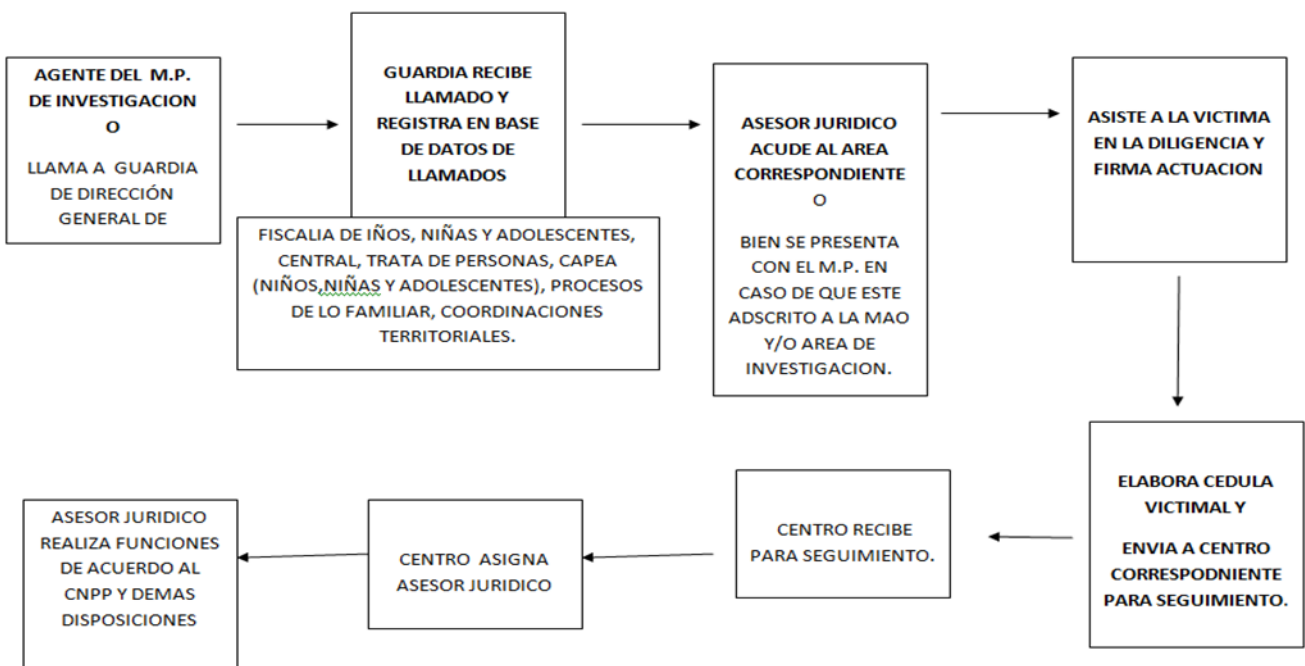


<sup>30</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente en lo tocante a la intervención del Asesor Jurídico Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal adscrito a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX); he de mencionar que con independencia de lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y su Reglamento, y por el propio Código Nacional de Procedimientos Penales; esta Institución también cuenta con diversos acuerdo emitidos por el C. . Procurador General de Justicia del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante los cuales se establece puntualmente el procedimiento de actuación de los Asesores Jurídicos, siendo los siguientes:

- **ACUERDO A/002/2015** DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- **ACUERDO A/005/2016** DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DA VALIDEZ A LOS PROCEDIMIENTOS QUE INTEGRAN LOS MODELOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN OPORTUNA Y DE LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO QUE DESCRIBE LA ACTUACIÓN DE LOS ASESORES JURÍDICOS, Y SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS MISMOS, A SU OBSERVANCIA.
- **ACUERDO A/ 017 /2015** DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PERSONAL DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN OPORTUNA.

**PROCEDIMIENTO PARA DAR INTERVENCION A ASESOR JURIDICO INTERNAMENTE**



### 3. Conclusiones y recomendaciones

Como conclusión me atrevo a mencionar que sin duda la implementación de la figura del Asesor Jurídico del Nuevo Sistema de Justicia Penal ha generado que las víctimas tengan mayor confianza en el sistema de justicia penal, toda vez que la investigación de los delitos es más ágil y efectiva; la víctima logra una efectiva Reparación del Daño; la víctima puede participar directamente en el procedimiento penal para hacer valer sus derechos y para impugnar resoluciones; aunado a que se le brinda protección a la víctima ante posibles represalias y un riesgo inminente en contra de su seguridad.

Finalmente como propuesta personal considero que es necesario dotar de autonomía jurídica presupuestal y operativa a las áreas que se encargan de la atención y apoyo de las víctimas de delito específicamente en la Ciudad de México; es decir, que se busque la creación de un ente autónomo presupuestal y operativamente para la atención y representación jurídica de las víctimas de delito, para con ello dignificarles en sus calidades y derechos inherentes, así como para proporcionarles las herramientas legales para su defensa y ejercicio cabal de sus derechos, como bien lo señalo el doctor Antonio Beristain Ipiña en su última obra, cuando se refiere al <<*sine dubio*>> es decir a la evolución de la Victimología hacia el protagonismo y actividad procedimental, que es uno de los pilares que deben de sostener el Derecho Victimal en el siglo XXI.

### 4. Fuentes de información

- I. BERISTAIN IPIÑA, Antonio, Criminología y Victimología, Leyer, Colombia, 1999.
- II. REYES CALDERON, José Adolfo y LEÓN DELL, Rosario, Victimología, Cárdenas Editor distribuidor, 2ª edición, México, 2003.
- III. RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, Las Víctimas de Delito en el Distrito Federal: Historia y Proyección, Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2012.
- IV. RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, Svmmma Victimológica: Justicia, Derecho Victimal y Marco Jurídico de Atención a Víctimas de Delito en México, Flores Editor y Distribuidor, México, 2012.
- V. RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, El Asesor Jurídico y su intervención en el Sistema Penal Mexicano, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2019.
- VI. ZAMORA GRANT, José, La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, 1ª reimpression, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
- VII. ZAMORA GRANT, José, Derecho Victimal, La víctima en el Nuevo Sistema Penal Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009.

### Leyes e instrumentos internacionales

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas y su Reglamento.
- III. Código Nacional de Procedimientos Penales.

## PERFILES CRIMINOLÓGICOS EN LA ERA DE LA CIBERDELINCUENCIA

Silvia Sánchez Barahona<sup>31</sup>  
ORCID 0000-0003-2634-8171  
Nicaragua

### Resumen

El análisis de la incidencia y expansión del ciberdelito requiere de un enfoque complementario y especializado que viene dado por la Criminología. La perfilación en el ámbito del ciberdelito nos permite recopilar y analizar información sobre rasgos de comportamiento que han sido moldeados por la evolución tecnológica, la hiperconectividad, el anonimato en el manejo profesional o empírico de programas creados y/o utilizados para la comisión de delitos en el ciberespacio, y la utilización del delito informático como medio dirigido contra personas individuales e infraestructuras políticas y económicas.

Los cambios sociales generados por las nuevas tecnologías afectan nuestro bienestar económico, social y político. Ante cada innovación tecnológica crece en paralelo la conducta antisocial que la utiliza para su beneficio y en detrimento de terceros.

El presente trabajo pretende destacar la importancia que merece la Criminología como parte integrante de la especialización y permanente capacitación de los operadores de Justicia penal con el objetivo de implementar políticas de persecución penal que contrarresten la acelerada expansión de los delitos informáticos.

Partiendo de la identificación de las motivaciones en la comisión de los delitos informáticos pueden elaborarse estudios interesantes sobre la incidencia de este fenómeno criminógeno en nuestra región latinoamericana, tomando como punto de referencia los estudios y análisis de expertos europeos y norteamericanos.

La prevención y lucha contra la expansión del ciberdelito es una de las prioridades en la coordinación y cooperación de las diferentes instituciones policiales de la región (véase Ameripol o Interpol) en sintonía con las líneas de actuación dictadas por el Convenio de Budapest y en el marco de cooperación internacional contra el crimen organizado.

De forma que ante el avance de las nuevas tecnologías y las acciones delictivas cada vez más sofisticadas del ciberdelincuente vale la pena abrir camino hacia la verdadera especialización incluyendo el conocimiento criminológico en la formación de los operadores de justicia de nuestros países.

En el caso de Nicaragua, la obsolescencia de la currícula formativa de la Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial, a la par de la inexistencia de datos estadísticos de la ciberdelincuencia en el país y el desinterés de las autoridades por establecer unidades especializadas para la investigación y diseño de políticas de persecución penal en el marco de los convenios contra el cibercrimen, el enfoque criminológico de los delitos informáticos es prioritario y merece una especial atención en tanto que las deficiencias en

---

<sup>31</sup> Abogada Penalista, Ex Fiscal del Ministerio Público de Nicaragua (2002-2011), Experto en teoría general del delito (Universidad Autónoma de Madrid, España), Experto en Análisis de Inteligencia para la Seguridad (en curso Universidad Autónoma de Madrid, España). Licenciada en Derecho (Universidad Americana de Nicaragua – UAM), Título Experto en Teoría General del Delito (Universidad Autónoma de Madrid, España), Título de Experto en Análisis de Inteligencia para la Seguridad (Universidad Autónoma de Madrid, España).

la política estatal contra el cibercrimen aumentan el índice de incidencia en la región e impiden la implementación de una eficaz política de persecución penal y la coordinación interregional en la lucha contra la ciberdelincuencia.

### **Palabras clave**

Ciberdelito, delitos informáticos, perfiles, criminología, Latinoamérica.

## **1. Un compromiso hacia la especialización y la coordinación interregional.**

La ciberdelincuencia es una amenaza silenciosa de rápida expansión y generadora de daños de gran impacto. Esta realidad exige la armonización de normas jurídicas entre los países de la región Iberoamericana, lo mismo que la actualización y capacitación constante en la materia, incluyendo aspectos importantes para la detección temprana de las redes organizadas de cibercrimen o individuos solitarios.

En cualquiera de los casos, el análisis de la incidencia delictiva permite identificar las motivaciones detrás del ciberdelito, sean estas políticas, económicas, sexuales. La armonización de la normativa penal en la materia del ciberdelito y coordinación interregional de las instituciones de orden público permite compartir bases de datos para perseguir y castigar a los partícipes y autores de estos delitos.

Pero para llegar a este punto se hace necesario una preparación especializada a partir de la Criminología, la perfilación, el análisis geográfico y estadístico de incidencia delictiva.

b. Las ciencias criminológicas como puente hacia una nueva política criminal contra el cibercrimen.

Entre los muchos objetivos que plantea el presente trabajo, merece la pena destacar que los mecanismos de prevención y persecución penal en materia del cibercrimen, el apoyo multidisciplinar que nos brinda la Criminología permitirán marcar la hoja de ruta necesaria en materia de política criminal.

La adopción interna de las directrices que marcan los convenios internacionales y acuerdos de cooperación interregionales son apenas el marco conceptual para que cada país armonice su legislación penal, pero hace falta que el sistema de justicia penal armonice también su funcionamiento desde la base formativa de sus integrantes y es ahí donde destaca el aporte de conocimientos que nos brinda la Criminología.

La transformación de las relaciones sociales y comerciales con el uso y abuso de las nuevas tecnologías ha propiciado la expansión de los delitos informáticos que, a su vez, se han transformado en acciones cada vez más complejas y diversas, requiriendo para ello la continua adecuación y modificación de la norma penal para sancionar estas conductas. Las nuevas tecnologías nos acercan en materia de cooperación para la prevención y lucha contra el crimen organizado transnacional, pero a la vez estas nuevas tecnologías transforman al delincuente, convirtiéndolo en sujetos altamente creativos, ya sea de forma individual o colectiva.

Estas acciones complejas exigen que el proceso formativo del operador de justicia sea altamente especializado y requiere asimismo de un proceso de homogeneización legislativa en materia penal para evitar lo que podría denominarse “paraísos de impunidad virtual” en los países de la región donde existe poca o nula capacidad de investigación, prevención y sanción de los delitos informáticos.

El aumento exponencial de los ciberdelitos y la variedad de acciones delictivas es uno de los desafíos a los que se enfrenta el sistema de justicia penal a la hora de definir políticas de persecución y sanción. Esta multiplicidad de acciones contrasta con la dificultad de encasillar al delincuente informático bajo un solo perfil, especialmente porque las acciones obedecen a una amplia variedad de motivaciones.

En opinión de la catedrática Antonia Linde, especialista en cibercriminología y profesora de Criminología de la Universidad Oberta de Cataluña (España), el cibercriminólogo no siempre pertenece a un grupo homogéneo y puede actuar influenciado por factores muy diversos y complejos a la vez (autocontrol, estilo de vida, relaciones sociales, situación laboral), multiplicando también sus motivaciones (curiosidad, reto, venganza, lucro, etc.). Uno de los aspectos importantes a tomar en cuenta al momento de extraer y analizar el perfil del cibercriminólogo es que el delito informático puede ser el objeto o el medio de la acción delictiva. De acuerdo con esta clasificación, al primer grupo pertenecerían delitos la Destrucción de registros informáticos, el Uso de Programas Destructivos, el Acceso y uso no autorizado de información o el delito Registros Prohibidos, que están previstos en el Código Penal nicaragüense o Ley 641.

En cambio, en el segundo grupo integraríamos la comisión de actividades delictivas derivadas del uso de la tecnología y que se ejecutan como medio para la perpetración de delitos más graves o en concurso con éstos, como pueden ser las acciones delictivas relacionadas al fraude de pago, uso criminal de datos, ataque a infraestructuras críticas, distribución de pornografía y/o abuso sexual infantil.

En cualquiera de los casos, acciones delictivas como medio o como objetivo del cibercriminólogo requieren una constante revisión de la base de datos policial a nivel nacional y regional para analizar la información estadística de incidencias y coincidencia de perfiles.

En el caso de Nicaragua, la legislación penal no ha sido revisada en este aspecto desde la entrada en vigencia de la Ley 641 o Código Penal nicaragüense en el año 2009, sin embargo, están previstas algunas modalidades de delito informático como medio de la acción delictiva en figuras típicas como la Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, el delito de Intrusión y, en el caso de los delitos contra a la libertad empresarial como el delito de Apoderamiento de secreto de empresa. Ahora bien, partiendo de las dos modalidades expuestas se podrían extraer algunos rasgos característicos relacionados al perfil del cibercriminólogo.

Para ello es necesario contar con una base de datos detallados y actualizados que no descarte la información compilada por los investigadores y que nos ayude a identificar las motivaciones del delincuente en la comisión de delitos ciber-dependientes, sea que éstos se utilicen como medio para la comisión de otros tipos penales en concurso o sean independientes en sí mismos.

Un estudio reciente sobre esta temática refleja que las acciones delictivas que requieren un alto conocimiento tecnológico conforman el grupo de delitos informáticos que son en sí mismos el objetivo del crimen, por ejemplo, el hacking, el uso de malware o el robo de credenciales para modificar páginas web, en los que el elemento tecnológico es la clave necesaria para la perpetración de estos delitos. En estos casos, se ha hecho un intento por compilar algunos de los rasgos característicos de los infractores mediante el uso de la taxonomía del hacker que permite identificar los perfiles hipotéticos del infractor según sea su nivel de conocimiento informático y su motivación (venganza, lucro, curiosidad, notoriedad, ego).

Estos trabajos empíricos han proporcionado algunas de las características comunes en este grupo de infractores que están relacionadas con la adquisición de habilidades informatizadas y el auto aprendizaje o la superación de barreras informatizadas que les condicionan su posicionamiento en el mundo del cibercriminólogo.

## **2. La importancia del estudio motivacional del cibercriminólogo.**



El análisis de las características del ciberdelincuente debe formar parte de la formación y especialización de las unidades de análisis investigativo a nivel local en el sistema de justicia de cada país de la región y exige la conformación de una base de datos que debe ser compartida en las capacitaciones y foros regionales internacionales del cibercrimen para que la región latinoamericana gestione con mayor eficacia sus políticas de persecución penal.

El estudio y análisis de las motivaciones que influyen en ciberdelincuente no hace distinción en cuanto a si el delito informático ha sido el medio (sustracción de secreto de empresa) o el objetivo (destrucción de un registro informático relacionado con el secreto empresarial). Lo que las investigaciones han expuesto es que para ambos casos se pueden extraer motivaciones intrínsecas o extrínsecas que guían las acciones delictivas de los infractores. Las motivaciones intrínsecas surgen como el más relevante puesto que la mera actividad ilícita se convierte en la verdadera recompensa para el infractor, es el beneficio principal de su acción.

El infractor se nutre de la curiosidad, del autoaprendizaje, del reto para romper barreras informáticas, lo hace por aburrimiento o porque está de moda. En cambio, las motivaciones extrínsecas tienen que ver con los resultados de sus acciones: al infractor le motiva actuar por venganza, movido por la ira o por hacer bullying contra la víctima, por causar impresión en otras personas o para enviar un mensaje determinado al objetivo, porque actúa motivado por el lucro personal o porque sus acciones son actos políticos dirigidos, y en ocasiones la guía es una posición de poder que únicamente puede lograrse en forma virtual.

En cualquiera de los casos, habrá que tener presente que la identificación y recopilación de información sobre la posible motivación del infractor deberá hacerse en retrospectiva por el especialista y requerirá de un trabajo minucioso y detallado que se apoye en el conocimiento y técnicas de análisis criminológico.

Esto implica saber distinguir motivaciones de aquellos infractores individuales que han utilizado el medio tecnológico para cometer acciones delictivas relacionadas con la explotación sexual comercial y quienes han incurrido en las mismas actividades como parte del crimen organizado; o la identificación de las motivaciones de quien individualmente ha sustraído un secreto de empresa a través de un programa informático intrusivo y quien ha incurrido en una acción similar para difundir dicho secreto empresarial. Este es el tipo de análisis criminológico que requiere el estudio motivacional del infractor y que alimenta el sistema penal para generar políticas de persecución efectivas.

El estudio motivacional también hace referencia a la edad promedio del infractor, ya que algunos de los indicadores de las motivaciones en la comisión del delito informático están relacionadas con la edad promedio y sexo del infractor. De hecho, algunas investigaciones relacionadas con las motivaciones del delito común y del ciberdelito han expuesto que el medio virtual en el que se desarrolla el delito informático es un medio aparentemente inofensivo en el que predomina interacción de los jóvenes infractores a edades tempranas (-18 años) y a través de la cual conectan con una segunda realidad por medio de la proyección alternativa de su personalidad. Quienes han crecido con la evolución tecnológica son, en muchos casos, nativos digitales. Su lenguaje, comportamiento y relaciones interpersonales están adaptadas y habituadas al medio tecnológico.

Esta comodidad en el mundo virtual coincide con la fase de iniciación y exploración de experiencias en las que el joven adquiere o refuerza habilidades informáticas especiales, para quien la recompensa es evitar ser descubierto y la prioridad es el juego permanente del anonimato.

Para algunos expertos, esta desinhibición online se caracteriza por i) la neutralización (en internet no existen límites); ii) el anonimato (actuar bajo otra realidad); y iii) la seguridad (minimización del riesgo a ser castigado). Los jóvenes saben que el internet les permite mantener el anonimato y la invisibilidad, no deja huellas de sus actividades, se mueven en un entorno sin fronteras físicas ni barreras y facilita la comunicación e interacción multinacional donde continúan el auto aprendizaje por medio de tutoriales de otros delincuentes en el ciber espacio.

Esto último nos exige tener presente que el ciberdelito se ha convertido en una actividad empresarial altamente lucrativa en su vertiente individual u organizada y además se ha convertido en un entorno de mercado con sus propias regulaciones. Paralelo a los mercados físicos, en la realidad virtual de internet, el mercado del cibercrimen opera en un contexto de anonimato donde existen sectores de mercados mejores y peores, constituidos por una amplia gama de delincuentes con distintos objetivos. En el mundo del ciberdelito también los infractores se han impuesto regulaciones para poder acceder al nicho de mercado en el que desarrollan sus actividades ilícitas, creando barreras para posicionarse en un ranking reputacional virtual.

En este contexto, para cualquier sistema penal el ranking reputacional de los infractores adquiere relevancia al momento de compilar información y realizar el análisis de sus motivaciones puesto que los niveles de conocimiento adquiridos a lo largo de cierto período de tiempo pueden denotar el nivel de sofisticación, planificación y tipo de motivación del infractor. Las modificaciones en el ranking reputacional de un infractor y la relación de éste con el entorno pueden servir de indicativo en la planificación de acciones delictivas futuras. Por ejemplo, un infractor en su fase de iniciación puede ascender en el ranking y pertenecer a un grupo de élite, ya sea a través del autoaprendizaje motivado por el activismo político, y posicionarse en este grupo élite con el objetivo de aglutinar seguidores y planificar un ataque simultáneo e intrusión en la base de datos de un gobierno. O bien, dado el posicionamiento del infractor, puede darse una modificación en las acciones delictivas y actuar en solitario (sin ningún ánimo de lucro) motivado únicamente por el desafío que representa romper las barreras de un programa determinado e incurrir en el vandalismo informático.

### **3. La especialización en nuestros sistemas penales es prioridad.**

Si bien se ha hablado que extraer un perfil criminológico definido para los delitos informáticos no es tarea fácil, existen suficientes datos sociológicos con los que podemos puntualizar algunos rasgos diferenciadores de los delitos comunes. Creo que lo primordial es no perder de vista que la especialización es la clave para actualizar y homogeneizar los sistemas penales de nuestra región latinoamericana. Por ello debe hacerse énfasis en el enfoque conductual del delito informático, no solamente en los informes estadísticos sobre la incidencia delictiva por tipos de delito en un país o región, sino que debemos analizar los indicadores, su evolución, su expansión, la motivación, fluctuaciones demográficas, etc.

La mejor herramienta para ello es precisamente la Criminología, que involucra aspectos psicológicos y sociológicos para comprender este fenómeno. Si nuestros especialistas necesitan comprender las acciones ejecutadas por un llanero solitario que actúa por sí sólo y luego es contratado por una red organizada; o comprender la motivación de quien sustrae una base de datos con información privilegiada de un banco nacional o de quien realiza un hacktivismo político en solitario, nos debemos auxiliar de la metodología específica que nos proporciona la Criminología.

La tendencia del ciberdelito debe ser analizada partiendo del origen, del surgimiento de los browsers, los crackers, los hackers para hacer más comprensible la información actual con la que contamos para definir estrategias de investigación, prevención y sanción.

En este marco de ideas insisto que es necesario integrar la Criminología en la currícula universitaria y/o formativa de los operadores de justicia penal de cada país de la región. Por mencionar un ejemplo actual, en el año 2014 Nicaragua suscribió en Madrid, España, el Convenio Iberoamericano de Cooperación para la Investigación, Aseguramiento y obtención de pruebas en materia de Ciberdelincuencia, pero fue hasta el mes de febrero del año 2020 que fue ratificado y publicado, con lo cual ninguna de las instituciones integrantes del sistema de justicia penal nicaragüense (Policía Nacional, Poder Judicial, Fiscalía, Procuraduría General de la República) ha implementado estrategias para la capacitación periódica y permanente de su personal sobre la ciberdelincuencia. En el caso de la Policía Nacional de Nicaragua, la Dirección de Investigaciones Económicas (DIE) creó una Unidad de Ciberdelitos para la investigación especializada de estos grupos delictivos que a la fecha no ha brindado ningún dato estadístico ni información referente a la incidencia delictiva del ciberdelito en el país y esto lo vemos reflejado en los datos estadísticos anuales que publica la institución policial nicaragüense en los que no existe ningún dato referencial sobre la incidencia de delitos informáticos en las modalidades ya descritas.

Esta observación es parte de lo expuesto anteriormente en cuanto a la obsolescencia formativa del sistema de justicia penal nicaragüense y las carencias formativas especializadas de su personal, tanto operativo (policial) como Fiscales y funcionarios del Poder Judicial. La participación de nuestros países en las propuestas de cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia no solamente afianza relaciones internacionales, sino que exige resultados.

Cada línea de actuación que implementa nuestro sistema de justicia penal en relación con políticas de persecución penal contra el cibercrimen debe planificarse como una verdadera estrategia de seguridad nacional donde se invierten recursos en conocimiento porque el ciberdelito avanza a pasos de gigante y los infractores se multiplican y especializan a gran velocidad.

En este camino hacia la especialización la cooperación interregional es clave y debemos aunar esfuerzos para que nuestra región refuerce el marco jurídico existente y defina políticas criminales eficaces y sólidas.

#### **4. Fuentes de información**

1. Anuario Estadístico Policial 2017. Policía Nacional de la República de Nicaragua.
2. Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua.
3. Ley 896, Ley contra la Trata de Personas, República de Nicaragua.
4. Estudio sobre la Cibercriminalidad en España. Ministerio de Interior, Secretaría de Estado de Seguridad. 2018.
5. Rogers, Marc. A New Hacker Taxonomy. Tesis Doctoral, Universidad de Manitoba (Canadá).
6. Compendio Normativo sobre Ciberdelincuencia. XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Abril 2018.
7. Kranenbarg Weulen, Maureen. Cyber-offenders versus traditional offenders. An empirical comparison. 2018.
8. Kranenbarg Weulen, Maureen. Offending and Victimization in the Digital Age: Comparing correlates of cybercrime and traditional offending-only, victimization-only and the victimization-offending overlap. Artículo publicado en revista Deviant Behavior. <https://www.tandfonline.com>

9. Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Budapest, 23/11/2001.
10. Temperini, Marcelo G.I. Delitos Informáticos en Latinoamérica. Un estudio de derecho comparado 14 Simposio Argentino de Informática y Derecho. 2014.
11. Velasco, Eloy. Sanchís, Carolina. El delito informático. Ed. Tirant Lo Blanch. 2019.
12. Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea. Bruselas, 2013.
13. Estrategia Nacional de Ciberseguridad. España, 2019.
14. Ciberseguridad: Riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Organización de Estados Americanos (OEA), 2020.

# DE LA “IMAGINACIÓN” PENAL A LA IMAGINACIÓN CRIMINOLÓGICA

## Mitos y modas del discurso punitivo

Mtro. Renzo Espinoza Bonifaz<sup>32</sup>

Secretario

Asociación Peruana de Criminología “Ama Hucha”

Perú

*No estoy seguro de que yo exista, en realidad. Soy todos los autores que he leído,  
toda la gente que he conocido, todas las mujeres que he amado.  
Todas las ciudades que he visitado, todos mis antepasados.  
Jorge Luis Borges (1981).*

### 1. La imaginación y su función esencial en el pensamiento humano

Era octubre de 1971, y luego de que la banda de rock más influyente de la historia se disolvió, John Lennon en Ascot – Inglaterra escribió lo que para nosotros es el himno de esperanza más inspirador de la música contemporánea, *Imagine*, en uno de los pasajes de dicha canción Lennon expresa:

Imagina que no hay países, no es difícil hacerlo. Nada por lo cual matar o morir. Imagina a toda la gente viviendo la vida en paz. Imagina que no hay posesiones, me pregunto si puedes. No hay necesidad de codicia ni hambre, una hermandad humana. Imagina a toda la gente compartiendo con todo el mundo. Quizás digas que soy un soñador, pero no soy el único. Espero que algún día te unas a nosotros y el mundo será uno solo.

Seis años después de esta hermosa y estimulante composición, en 1977, también en Inglaterra, Jock Young, Paul Walton y Ian Taylor escribieron el libro: “La nueva Criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada”. En este texto se realiza una crítica revitalizadora, amplia y reflexiva de la criminología. Partiendo del enfoque utilitarista clásico, los autores describen las diversas variedades de positivismo biológico, psicológico y social, la teoría de la rotulación social, la etnometodología y la teoría del conflicto social, deteniéndose especialmente en los aportes de Merton, Durkheim, Wright Mills, Trasler, Talcott Parsons, los miembros de la escuela de Chicago y otros contemporáneos europeos y norteamericanos. Su propósito final es presentar una teoría que sirva para sacar a esta ciencia de su confinamiento en problemas concretos, artificialmente separados, a fin de que se ocupe de una cuestión básica: la relación del hombre con las estructuras de autoridad.

Si el delito, las conductas desviadas y el disenso -afirman estos expertos- llevan a que las personas que incurren en ellos sean, en número cada vez mayor, encarceladas, internadas o recluidas por considerar que requieren control, es oportuno que las sociedades en que esto acontece realicen una crítica inmanente de la teoría criminológica que sustentan. Este significativo estudio reencauza toda la estructura del discurso técnico acerca del delito y

---

<sup>32</sup> [https://www.researchgate.net/profile/Renzo\\_Espinoza\\_Bonifaz](https://www.researchgate.net/profile/Renzo_Espinoza_Bonifaz)

la conducta desviada lanzándose a un discurso deliberado sobre la teoría social general que sólo suele figurar tácitamente en los trabajos especializados.

Posteriormente, en el año 2011, Jock Young escribió la obra “La imaginación criminológica”, culmina la trilogía iniciada con “La sociedad excluyente” y continuada por “El vértigo de la modernidad tardía”. Inspirándose en la obra de Charles Wright Mills: “La imaginación sociológica”, Young se dirige al criminólogo contemporáneo y a quienes estudian para serlo. El autor realiza una dura crítica a las corrientes criminológicas positivistas –mayoritarias en nuestros días–, que sitúan el eje principal del estudio criminológico en el dato estadístico y en la abstracción empírica, como si de una ciencia exacta se tratara, prescindiendo de una aproximación crítica y del análisis subjetivo, cultural y etnográfico que dio lugar a la nueva criminología, de la que Young fue fundador y destacado defensor.

Mediante una escritura ácida e inteligente Young saca a la luz las insuperables debilidades del método científico-natural cuando éste se pretende aplicar sin reservas a la criminología. En lugar de ello, el autor aboga por recuperar la aproximación subjetiva característica de corrientes sociológicas como la teoría de la desviación, la del etiquetamiento o la de las subculturas, defendiendo que sólo sobre esa base pueden realmente llegar a aprehenderse los motivos que se encuentran en la génesis de la delincuencia, más aun teniendo en cuenta el contexto multicultural tan característico de nuestra modernidad tardía.

Etimológicamente la palabra imaginación proviene del sustantivo latino *imaginatio*, el cual está compuesto por la unión de la palabra *imagina*, que significa idea, y el sufijo *tio*, que significa acción, resultado o proceso, por tanto, este término expresa la acción o resultado de representarse una idea o pensamiento.

Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra imaginación tiene cuatro acepciones:

1. f. Facultad del alma que representa las imágenes de las cosas reales o ideales.
2. f. Aprensión falsa o juicio de algo que no hay en realidad o no tiene fundamento.
3. f. Imagen formada por la fantasía.
4. f. Facilidad para formar nuevas ideas, nuevos proyectos, etc.

De las acepciones antes citadas podemos observar dos significados contrapuestos de dicha palabra, por un lado un sentido positivo que la identifica con la capacidad de formular ideas nuevas, y por otro, un concepto negativo que la asemeja a un prejuicio ilusorio que no tiene soporte real. Ello, nos revela la complejidad de este término tan importante en la actividad mental humana.

Consideramos que la imaginación posee un rol esencial en la percepción que tenemos de la realidad y en la formulación de nuestros pensamientos, que la inteligencia y la creatividad dependen de ella, y que fomentándola podremos progresar hacia una sociedad crítica e igualitaria.

La filosofía desde sus orígenes consideró que la imaginación tiene un rol trascendental en la creación del conocimiento humano. De igual forma, la ciencia contemporánea está descubriendo que es una función cognitiva fundamental de nuestra mente, pues, gracias

a ella podemos pensar más allá de nuestra situación inmediata, generando contenidos para reevaluar el pasado o construir un posible futuro.

Nuestras ideas nacen como imágenes. Es más, etimológicamente la palabra idea proviene de visión, por tanto, idear es imaginar. Sin imaginación no habría lenguaje, pues, gracias a ella las palabras evocan ideas o entes ausentes. Entonces, la imaginación es vida, nos permite pensar, crear, comunicar, interactuar con los demás, conectar con los otros, sin ella sería imposible ser empático, ya que la empatía es la capacidad de imaginar lo que otra persona siente.

Cuando sentimos empatía, una parte de nosotros deja de estar en nosotros y, a través de la imaginación, viaja hacia el otro. En cambio, las personas egoístas son incapaces de imaginar en el otro la interioridad que lo convierte en persona. Sólo ven lo que concierne a sus designios, y como utilizar al otro. Entonces, una educación que descuida la imaginación es una educación sin humanidad y propósito.

El ser humano es un ser eminentemente imaginativo, y aunque no todo acto imaginativo es creador, la creatividad requiere de la imaginación. La imaginación creadora precisa de conocimientos y percepciones que la estimulen sin abrumentarla, y de una motivación que la guíe sin controlarla rigurosamente. Sin embargo, en la actualidad vivimos en un mundo carente de imaginación, y saturados de datos, cifras y códigos de barras. La televisión, las redes sociales, la prensa escrita, etcétera, han atrofiado nuestra capacidad de imaginar.

Todo ello nos revela que, para transformar nuestra sociedad, necesitamos desarrollar nuestra imaginación, pues, la gran mayoría de instituciones y estructuras caducas que nos rodean están en decadencia precisamente por falta de imaginación. El poder de la imaginación es hoy esencial para renovar la educación, la política y la vida cotidiana.

## **2. “Imaginación” penal: mitos y modas del discurso punitivo**

El Derecho Penal es el derecho de la pena, es decir, el derecho a imponer penas. Cuando analizamos prolijamente esta disciplina notamos inmediatamente que su construcción y vigencia se centran en la eficacia de los fines y/o funciones de la pena, es más, en los tratados, manuales y libros que la explican, los primeros capítulos son dedicados íntegramente a tratar de justificar y explicar dichos fines. Sin embargo, ello revela también que quienes teorizan utilitariamente sobre la pena se han olvidado en que consiste la misma.

Por ello, a este Congreso venimos a denunciar que los estudiosos del Derecho Penal, que se hacen llamar dogmáticos penales, se han olvidado de la pregunta por el ser de la pena. Y que ésta no es una pregunta cualquiera sino de máxima necesidad y primacía para dicha disciplina. Ante ello, y con el propósito de subsanar tan grave omisión debemos preguntarnos ¿qué es la pena? No hay que ser muy acuciosos para señalar que la pena es el dolor y sufrimiento que experimenta eventualmente todo ser humano. Quizás esta respuesta sea la causa del olvido de ella. Pues, nos revela que se ha creado y estructurado una rama del Derecho fundamentada y justificada en base al dolor y sufrimiento de las personas.

Esta congénita irracionalidad del Derecho Penal evidentemente necesita de un discurso “muy imaginativo” que la justifique. Así, el discurso punitivo es de vital importancia en

la estrategia de dominación social de los grupos que aspiran a ejercer poder, pues, quienes controlan los discursos más influyentes, como lo es el punitivo, tienen mayores posibilidades de controlar la mente de las personas. Asimismo, la mejor manera de ejercer el poder es de forma sutil y rutinaria, ya que su eficacia se concreta cuando quienes lo ejercen consiguen que quienes no lo tienen vean e interpreten el mundo desde su perspectiva sin darse cuenta.

Al resultado de obtener lo antes señalado utilizando la persuasión emocional se le denomina hegemonía. Este proceso parte de establecer que toda interacción comunicativa cotidiana tiene una dimensión política, pues, todo texto tiene la potencialidad de estructurar relaciones de poder y subordinación. Sin lugar a dudas, este mecanismo se presenta en el discurso punitivo con gran intensidad, ya que el sistema penal constituye una de las expresiones más agudas de discriminación social.

Por tanto, para comprender al poder punitivo no basta con acudir a la realidad fáctica, o a los principios del Derecho Penal, sino que debemos tener presente al discurso punitivo. Caso contrario, no vamos a poder entender su estrategia del miedo al delito y la pena que propone. Por ello, es importante diferenciar dentro de él al discurso que se encarga de legitimar la criminalización de conductas de aquel que se opone a la criminalización.

Teniendo en cuenta el contexto social, el discurso de la seguridad ciudadana se encarga de legitimar las conductas que el control social formal debe proteger penalmente, y el discurso de exclusión de criminalización, al servicio de las clases más poderosas, de eliminar ciertos conflictos sociales del poder punitivo. Ello nos revela que los sistemas penales criminalizan y castigan las conductas dependiendo de las características socioeconómicas de los ciudadanos, y que la esencia de dicho discurso es su naturaleza discriminatoria.

De esta manera, el discurso punitivo afecta transversalmente a todo proceso de la política criminal, pues, no solo define qué conflictos deben protegerse penalmente y legitima los fines de la pena, sino que también incide en todas las instituciones y fases de criminalización, es decir, en los debates parlamentarios, la actuación de la policía, la aplicación del derecho penal por parte de los operadores del sistema judicial, la elaboración de la dogmática penal y la ejecución de la pena.

Asimismo, este Derecho Penal neoliberal discriminatorio resulta totalitario, pues, ha asumido todas las formas de control social disponibles, convirtiéndose en el código moral de nuestros días, lo cual ha generado la juridización de todos los ámbitos sociales. Además, se ha centrado en la discusión sobre la criminalización o no de conductas, en este debate hemos caído todos, pese a saber que el Derecho Penal no resuelve conflictos sociales. Igualmente, se utilizan las tasas de criminalidad existente para sustentar la penalización de conductas, cuando sabemos que el aumento o disminución de los niveles de criminalidad no guardan relación directa con una mayor intervención penal, ya que el crimen es pluricausal y multifactorial.

Sin embargo, la característica esencial del discurso punitivo es su especial capacidad para ser ajeno a la realidad, ya que la realidad no se ve reflejada en él, sino que el discurso tiene vida propia, por tanto, éste no interpreta hechos existentes sino crea realidades inexistentes, es decir, es imaginativo en sentido negativo, pues, es el resultado de una valoración falsa o juicio de algo que no hay en realidad, que no tiene fundamento.



Así, surge la “imaginación” penal, o mejor dicho, la ilusión o mitología penal, ya que la fuerza de los hechos nos ha demostrado que los principios o dogmas del discurso punitivo no se cumplen a cabalidad, es decir, sus bases fundamentales no se respetan como dogmas. El principio de legalidad se ve arrinconado cada vez por más leyes penales abiertas y en blanco; el principio de ofensividad o exclusiva protección de bienes jurídicos por delitos de peligro abstracto o sin bienes jurídicos concretos; el principio de proporcionalidad de las penas con sanciones cada vez más excesivas en comparación con el contenido del injusto.

En resumen, el Derecho Penal no es ni mínimo, y menos aún, de última ratio. Cada vez se criminalizan más conductas, o las ya existentes amplían sus elementos descriptivos o normativos. Y por si no fuera poco se ha vuelto una moda teórica, hace algunos años la discusión era dónde ubicar el dolo (culpabilidad o tipicidad), luego fue la famosa teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin y Günther Jakobs, y ahora, estamos en la era del Criminal Compliance. Bueno fuera que estas discusiones sirvieran para reducir los índices de criminalidad existentes, o para que la pena realmente funcione para algo, sin embargo, tan sólo valen para que los “dogmáticos” penales escriban libros que decoren los estantes de las librerías o bibliotecas, o den clases de cursos de especialización, diplomados o estudios de posgrado sobre dicha temática.

Así, tenemos un Derecho Penal lleno de mitos y de modas que lo único que revela es que el discurso punitivo y la pena nacieron muertas, por tanto, el Derecho Penal siempre ha sido una disciplina tanatológica, pues, se ha encargado de estudiar entes muertos. No obstante, el crimen sigue vivo, lo encontramos en la calle, en los hogares, en las empresas, y sobre todo, en las entidades públicas. Necesitamos estudiarlo de manera empírica para comprenderlo y encontrar respuestas eficientes y eficaces para reducirlo a límites tolerables, ya que decir que lo vamos a eliminar demostraría un retorno al populismo punitivo mediático y electoral del que estamos todos hartos.

De esta manera, el discurso punitivo simplifica la explicación y comprensión de un determinado conflicto social. Un medio que lo facilita son las denominadas representaciones sociales. La construcción de estas percepciones compartidas se origina de la hipótesis de que los ciudadanos resultan incapaces de comprender todos los detalles de un determinado problema social y, más aún, si es de la complejidad de la criminalidad y de los medios de control social. Para ello organizan mentalmente estos significados mediante representaciones sociales.

Existen diversas estructuras semánticas que sirven para crear representaciones sociales, como las metáforas, eufemismos, redundancias, etcétera. Una de éstas son las fracturas de imagen, funcionan creando vínculos entre determinadas afirmaciones y las áreas de experiencia de los receptores del discurso, superando las posibles contradicciones y generando, a la vez, creencias y aceptaciones compartidas. Por ejemplo, cuando un medio de comunicación afirma que “una oleada de delincuencia pone en peligro el comercio de la ciudad”, constituye una fractura de imagen, porque los símbolos “comercio” (que significa progreso) y “oleadas” (que señalan una amenaza proveniente del exterior) vinculan dos imágenes que sirven para crear una representación social o simbolismo colectivo, que, posteriormente, contribuirá a una determinada actitud frente a la delincuencia.

Por otro lado, las representaciones sociales también tienen una parte neurológica, la cual está conformada por los instintos, sentimientos y pensamientos. Los seres humanos tenemos tres cerebros:

- 1) El reptiliano (instintos) situado en el tallo encefálico, regula nuestras funciones vitales para la supervivencia. Da respuestas automáticas y programadas. Es resistente a los cambios y a la improvisación. Se centra sobre todo en el presente.
- 2) El límbico (sentimiento), controla las respuestas emocionales. Entre las que destacan el miedo a lo desconocido, el apego, el amor, la envidia, etcétera. Con este cerebro surge la manada y las relaciones sociales. Gracias a él surge el aprendizaje asociativo, ya que guarda los recuerdos emocionales que más impactaron en nuestras vidas. Se centra sobre todo en el pasado, de acuerdo a como desarrollemos nuestros apegos gestionaremos nuestras emociones. Permite experimentar nuestras vidas a través de las imágenes y emociones desarrolladas en nuestro entorno social.
- 3) El neo córtex (pensamiento y razonamiento). Permite tener conciencia y desarrollar capacidades cognitivas como la concentración, el lenguaje simbólico, la invención, la habilidad de escoger, el pensamiento abstracto, la imaginación, etcétera. Gracias a él surge la capacidad de descubrir nuevos horizontes, aparece el altruismo, la comprensión de las relaciones sociales existentes, se puede anticipar reacciones, resolver de conflictos y la planificar a largo plazo. Se centra sobre todo en el futuro, pues nos permite imaginar, proyectar, gestionar nuestras emociones dependiendo del contexto y las reacciones futuras de nuestro entorno, saber que nuestro tiempo es limitado, etcétera.

Nuestro cerebro demuestra que ponemos en marcha el instinto y la emoción antes que la razón. Lo cual revela porque la criminalidad y su respuesta social se afrontan más con las reacciones instintivas y las emociones que con el razonamiento. Así, la sociedad se ha visto obligada a imponer normas externas destinadas a contener la desbordante marea de los excesos emocionales que brotan del interior del individuo.

Debido a nuestro cerebro reptiliano y límbico nuestros mecanismos de estímulo y respuesta, los cuales también son utilizados en la comunicación, buscan fundamentalmente lo conocido y la reducción del miedo. La disminución del miedo es la que genera una respuesta innata de nuestra especie: la búsqueda de seguridad. Así, la previsibilidad elimina la incertidumbre. Por ende, lo que no es familiar es hostil por desconocido; por esta razón, toda política criminológica alternativa es rechazada.

El discurso político criminal se ve atrapado, de esta manera, por la tendencia humana de permanecer en lo conocido. El Derecho Penal contemporáneo, fundamentado en la pena, supone una respuesta previsible al miedo que, además, se entiende con un mínimo gasto de energía cognitiva. El principio de economía cognitiva señala que solemos elegir la solución que menor costo de energía exija, por tanto, buscamos siempre estar en el mundo de lo previsible y rutinario.

Así, la sustitución de la realidad por un discurso punitivo, apoyando por los medios de comunicación social, genera que nuestras relaciones sociales “funcionen” previsiblemente. Lo que los medios no transmiten, sencillamente, no existe, porque la mayor parte del conocimiento sobre la realidad que poseen las personas proviene de la selección temática realizada por dichos medios que, a la vez, tienden también a aplicar el principio de economía cognitiva, y son dirigidos por quienes ejercen el poder punitivo.

De esta manera, la creación de representaciones sociales, estereotipos y prejuicios son manifestaciones del principio de economía cognitiva que en las mayorías de las ocasiones buscan eliminar la incertidumbre y el miedo.

En resumen, el discurso punitivo se ha generado desde el cerebro reptiliano y límbico, es decir, persigue la reducción del miedo y la obtención de seguridad. Así, la búsqueda de lo previsible y el principio de economía cognitiva son mecanismos (mentales) utilizados por los creadores del discurso punitivo para que los receptores del mismo demanden la imposición del castigo para reducir el miedo al delito que tienen.

### **3. Buscando la imaginación criminológica**

Por otro lado, todo conflicto social puede ser analizado criminológicamente. Aprender a pensar criminológicamente requiere cultivar la imaginación. La criminología no puede aprenderse de forma rutinaria, pues, implica liberarse lo más posible de circunstancias personales (como los prejuicios o traumas vividos) para poder entender la vida social desde un contexto mucho más amplio. El trabajo que esto implica debe ser denominado imaginación criminológica, esto nos permite pensar distanciándonos de las acciones mecánicas, y ver los hechos como algo nuevo y fascinante que merecen toda nuestra atención, para ser analizados desde distintos enfoques, pues, todo acto social:

- 1) Es parte de una actividad humana, en el que importa más el símbolo que la sustancia, y es el centro de muchas interacciones personales que se comparten con otras personas como un rito social.
- 2) Forma parte de una compleja serie de relaciones sociales y económicas que se extienden por todo el mundo.
- 3) Supone un proceso de desarrollo político, social y económico; y
- 4) Es producto del mundo contemporáneo, y se encuentra situado en los debates que en la actualidad se ocupan de la globalización, los derechos humanos, el medio ambiente, etcétera. Es decir, se encuentra politizado y etiquetado.

Lo que debe buscar la imaginación criminológica es hacernos conscientes de las diferencias culturales, lo que nos permitirá contemplar el mundo desde diversos paradigmas, ya que si entendemos adecuadamente cómo son, piensan, actúan y viven los otros tendremos una mejor comprensión de cuáles son sus problemas. Las políticas criminológicas que no se encuentran cimentadas en un aprendizaje de quienes afectan no tienen posibilidades de éxito. Debe situar la biografía humana en la historia y la estructura social. Actuar de puente entre la vida interna de los actores y el marco histórico y social en el que se encuentran. Unir la historia de vida de las personas con las estructuras de poder, la ideología y el momento histórico que viven, es decir, hacer político lo personal.

La Criminología debe generar un movimiento desde el medio local al sistema total, y a la inversa, por tanto, debe abandonar el empirismo abstracto, que se centra únicamente en lo local de forma distante y extraña, y a la Gran Teoría, a la que sólo le importa el sistema y se abstrae de la historia y la estructura social, distanciándose de la realidad social. La Gran Teoría se convierte en un idealismo neo kantiano, en el que la categorización de sus múltiples conceptos se vuelve el objetivo primordial. Por su parte el empirismo abstracto ha burocratizado la investigación criminológica, se ha vuelto un ritual metodológico y estadístico que desprecia a la filosofía social, y en donde se escriben libros sacados de

otros libros. Así, la Criminología se parece al Derecho Penal que tanto criticaba, pues se vuelve especulativa, o puramente formal.

Es necesario democratizar la Criminología, su conocimiento no debe ser cuestión de una élite de intelectuales, sino de todo ciudadano. Esto nos permitirá visualizar los problemas personales en un entorno local para resolver los problemas públicos de la estructura social. Pues, al observar los problemas personales nos daremos cuenta que son problemas colectivos. Esta relación de lo personal con lo colectivo permitirá revelar el significado humano de los asuntos públicos.

#### **4. Conclusiones**

Debemos desarrollar una imaginación criminológica para que los objetos de estudio de la Criminología sean vistos de manera novedosa y diferente, pero sobre todo para provocar la transformación del comportamiento de los individuos hacia la deferencia y la hospitalidad. Pues, la Criminología debe denunciar que vivimos en un mundo vertiginoso caracterizado por la inestabilidad en el trabajo, la familia y la comunidad, lo cual produce incertidumbre económica, escasas de oportunidades, y medidas de justicia arbitrarias y torcidas; y demostrar que actualmente existen barreras diferenciadoras a base de relegar al estado de otredad a todo lo que nos incomode.

En consecuencia, se hace imperiosa la necesidad de una respuesta alternativa que deconstruya dichas culturas para darle la bienvenida a la creatividad humana y celebrar la diferencia. Una Criminología que con su imaginación convierta la indiferencia en deferencia, y la hostilidad en hospitalidad. Ya que si aún la sociedad piensa que la única opción para reducir la criminalidad es el Derecho Penal, es porque aún no hemos alcanzado desarrollar la imaginación criminológica suficiente para crear un sistema diferente que impida ver en el castigo la solución de nuestros conflictos, y sobre todo, no hemos conseguido inspirar a la comunidad a apoyarnos al respecto.

Amigos cultores de la Criminología, aún hay mucho por hacer, pero considero que unidos iremos avanzando, y que este Congreso es un paso muy importante hacia dicho emprendimiento.

#### **5. Fuentes de información**

- Young, J. (2011). *La imaginación criminológica*. Madrid, España: Marcial Pons.  
Young, J., Walton, P. y Taylor, I. (2008). *La nueva Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

# LA DESJURIDIZACIÓN DE LA CUESTIÓN CRIMINAL NEGARSE A SER GOBERNADOS A TRAVÉS DEL CRIMEN

Dr. Gino Ríos Patio<sup>33</sup>

Presidente de la Asociación Peruana de  
Criminología Ama Hucha

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0209-2645>

## Sumario

1. Introducción 2. ¿Entonces la cuestión criminal no es un asunto solo de penalistas? 3. ¿Cuál es el camino para hallar la causa de la criminalidad en esta época? 4. ¿Qué más encontramos en ese camino? 5. ¿Cuáles son los efectos de todo ello? 6. ¿Pero la conducta individual está influenciada por otros? 7. ¿Entonces, es errada la creencia popular sobre la criminalidad? 8. ¿Y cómo funciona actualmente el paradigma de la seguridad? 9. ¿Y hay relación entre el sistema penal, el poder y el statu quo? 10. ¿Entonces la violencia es una patología individual o no lo es? 11. ¿Se puede evitar el conflicto y la violencia? 12. ¿Qué podemos hacer desde la criminología? A manera de conclusión.

## Resumen

El autor analiza la cuestión criminal desde más allá del derecho penal y postula la idea que debe desjuridizarse su concepción y tratamiento, para comprender que el crimen no nace en el tipo penal sino en un proceso relacional defectuoso en el seno de una sociedad estructurada inequitativamente, para lo cual es indispensable iniciar un proceso transformador desde la población misma, pues el poder no permitirá el inicio del cambio sino el reforzamiento del sistema penal.

## Palabras clave

Cuestión criminal; gobernanza a través del crimen; criminología.

## 1. Introducción

En el Perú, como en el 95% de países de la región, no existe la carrera ni el posgrado en criminología. Cuando converso con operadores del sistema penal y ciudadanos en general, sobre la criminalidad, advierto prontamente que hay una creencia casi unánime de que el crimen y el castigo es un tema exclusivo y excluyente de penalistas.

Cada vez que los medios de comunicación televisivos quieren destacar una noticia criminal entre las muchas que difunden en cada edición, recurren a la opinión de un penalista, el que por formación profesional, está convencido que toda acción a desarrollarse respecto al crimen y castigo, comienza en el derecho penal. es una manifestación más del popularmente conocido complejo de Adán, creer que con uno se

---

<sup>33</sup> Página web: [www.griospatio.com](http://www.griospatio.com)

Código RENACYT: POO10302

RESEARCH GATE : [https://www.researchgate.net/profile/Gino\\_Rios\\_Patio](https://www.researchgate.net/profile/Gino_Rios_Patio)

GOOGLE SCHOLAR: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=pVALgqwAAAAJ>

ACADEMIA.EDU: <https://independent.academia.edu/GinoR%C3%ADosPatio>

inicia el mundo y que antes todo era un caos, lo que implica un grave riesgo operacional en el tratamiento del tema, cuyas consecuencias las sufre la sociedad.

Cuando es todo lo contrario, al big bang del expansionismo penal le ha sucedido el big crunch, la gente sabe que no arregla nada, pero sigue creyendo que sería peor sin él, en una suerte de fetichismo penal, ya no de simbolismo penal. A la supuesta eficacia de la pena ha sobrevenido la esterilización del sistema punitivo. Pero el expansionismo sigue tan arrogante y pedestre como Jhonny Walker en su logo.

## **2. ¿Entonces la cuestión criminal no es un asunto solo de penalistas?**

La cuestión criminal es un problema muy importante a la que hay que buscarle una explicación interdisciplinaria y sistémica para identificar sus causas y resolverla razonablemente, porque tiene relación con el bienestar general y la seguridad integral de un país, de ahí que su abordaje tiene que ser holístico. el derecho penal solo debe castigar conductas, pero es la criminología la que estudia las causas y factores de conductas no conformes para neutralizarlas y prevenirlas.

## **3. ¿Cuál es el camino para hallar la causa de la criminalidad en esta época?**

Cuando se percibe que todas las libertades humanas se supeditan a la libertad económica, de mercado y de comercio, consideradas únicas generadoras del bienestar; que el estado se limita a crear y mantener el orden jurídico apropiado para garantizar dichas libertades mediante las estructuras de poder que posee y el uso de la fuerza en caso sea necesario; estamos en el camino para hallar la causa de la criminalidad.

Sin embargo, esta nueva idea de libertad plena no contiene, irónicamente, la libertad de las personas carenciadas y vulnerables para poder ejercer sus derechos fundamentales. Pero se mantiene a través del poder punitivo usado para controlar, dominar y someter a cualquier persona que, al sufrir las consecuencias de la exclusión social del sistema, se oponga, proteste, incomode y adopte conductas no conformes.

En este escenario, la exclusión social crea crímenes y criminales, visibles e invisibles, pero únicamente los primeros sufren los rigores de un estado ausente como regulador de la economía, pero agigantado en su poder punitivo, que ha convertido en el instrumento quirúrgico social por excelencia para expulsar hacia adentro -encarcelando- al ciudadano pauperizado.

Además, crea víctimas por millones, pues los ciudadanos situados en las franjas de pobreza y pobreza extrema, no se sienten seguros al no poder ejercitar plenamente sus derechos humanos, trabajo digno, alimentación nutritiva, salud eficaz y eficiente, educación de calidad, vivienda adecuada, previsión social justa para su vejez, tiempo y espacio suficiente para el esparcimiento sano, salubridad, entre otros.

## **4. ¿Qué más encontramos en ese camino?**

Encontramos la globalización, como un proceso que estandariza a nivel mundial las condiciones de producción y consumo, y que origina que las sociedades se incorporen a un único y total mercado para la demanda de bienes de consumo con base en criterios

económicos; y encontramos la masiva comunicación digital que tiene una influencia totalizadora en las personas y forma consenso coactivamente.

En efecto, todo el mundo conectado económica, cultural y digitalmente, no es desarrollado ni próspero en la misma dimensión global. El resultado es un mundo polarizado en función del dinero, unos pocos incluidos y muchos excluidos.

## **5. ¿Cuáles son los efectos de todo ello?**

El hombre es un ser bio, psico, espiritual encarnado en un organismo material de aparatos, sistemas y órganos, regulados por. El cerebro humano, en el que se origina toda acción conductual del hombre y sería la causa material de la conducta, pues el pensamiento y el movimiento nacen allí.

Sin embargo, el cerebro recibe estímulos provenientes de la genética y el ambiente. Dicha interacción vendría a ser la causa eficiente de la conducta.

El hombre en función de su cuota de libertad y del factor temporal, actúa voluntariamente; elige, decide y acciona para lograr sus objetivos y fines, que son variables pero concretos y específicos, y constituyen el aliciente de su conducta.

Todos actúan movidos por un interés, satisfacer una necesidad de cualquier tipo, alcanzar una aspiración o materializar un deseo. Esta búsqueda de satisfacción es especulativa, porque en lo que venga después hay incertidumbre. Pero está claro que la acción humana es reflexiva e intencional.

Por ello, la conducta es variable de acuerdo al fin que se persiga. El hombre cambia su escala de valores, su realidad personal y cambian sus fines y, por tanto, su conducta también variará.

Ocurre que los bienes son insuficientes y exiguos frente al consumismo irrefrenable de cosas innecesarias, el exitismo material que valora a las personas por su dinero, el facilismo que espera obtener lo más que se pueda en poco tiempo y el individualismo narcisista que se apasiona con el culto a los bienes materiales obtenidos. Se produce entonces el conflicto y surge la violencia como vía para imponerse.

Como se puede deducir, la causa final de la criminalidad, aquello que dirige el proceso de causación del crimen, es un sistema caracterizado por estructuras económicas inicuas, estructuras sociales excluyentes; estructuras políticas arbitrarias; y estructuras culturales discriminatorias. Menos estado y cero políticas sociales, pero más castigo punitivo para los ciudadanos no funcionales al sistema. Creo que lo llaman, irónicamente, neo liberalismo.

## **6. ¿Pero la conducta individual está influenciada por otros?**

La libertad humana conlleva la posibilidad de entender la realidad de distintas maneras. Lo que demuestra que la objetividad en el ser humano es subjetiva. Esto hace que el conflicto esté presente, porque lo que mueve la conducta es la satisfacción de necesidades, aspiraciones, apetencias o deseos, en un mundo donde los recursos son limitados.

Hay otros que están presentes en las acciones de uno antes de que se tenga conciencia de ellos. Están configurando mis aprehensiones, sentimientos y voluntad, decidiendo a cuáles cosas tengo acceso y a cuáles cosas no.

Esta presencia de los otros tiene un carácter de fuerza y de poder. Se imponen en las propias acciones aun sin darnos cuenta, a través de los mass media, los lazos comerciales y financieros, la relación con la naturaleza, entre otros. De la interposición de los demás y del acceso que le permitan a uno en las cosas depende en buena medida el gusto o disgusto, así como las respuestas positivas o aversivas.

No sé si ello es necesariamente malo o necesariamente bueno, deberá ser valorado con posterioridad a la conducta, pero si es éticamente muy importante. A juzgar por los índices de criminalidad, de percepción de inseguridad, de desconfianza interpersonal y otros, la injerencia es mala.

Como se puede apreciar, los otros y uno mismo están insertados en la conducta desde su raíz y esta relación es conflictiva.

Ante esta situación, el estado ha intensificado el control penal y la sociedad ha privatizado algunas formas de control, ambos actúan en nombre de la seguridad, pero de manera incorrecta añadiendo más violencia.

### **7. ¿Entonces, es errada la creencia popular sobre la criminalidad?**

El mundo se ha convertido en un espacio abierto pero el hombre se está transformando en un individuo irreflexivo, individualista, egocéntrico, insolidario, que pretende imponer sus intereses de una manera auto referencial, sin consideración de nada ni de nadie, lo cual es altamente criminógeno por generar conflictividad y violencia en el nivel estructural, institucional, comportamental y discursivo.

La violencia, la criminalidad y la inseguridad no son autónomas, se explican en función de un proceso relacional dentro de una estructura.

En ese sentido, no son irracionales, contingentes ni fortuitas como cree la población. No es que un grupo de personas conflictivas hagan una sociedad conflictiva. Sino que estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, inicuas y arbitrarias, crean personas conflictivas.

### **8. ¿Y cómo funciona actualmente el paradigma de la seguridad?**

El ciudadano pobre es calificado como extraño, porque está excluido de la sociedad y no se le conoce. Esa etiqueta viene acompañada de una cualidad ignominiosa colgada a su imagen pública, que es la de criminal.

El paradigma de la seguridad hoy se entiende como control, dominación y sumisión de la población para que los extraños no mortifiquen, se opongan ni incomoden, de ahí que permanecen invisibles para la lógica neoliberal y cuando pretenden hacerse tangibles por los comportamientos no deseados, entonces se pasa a reprimirlos cruelmente mediante el poder punitivo del estado.



Según Wacquant, es similar al género pornográfico, porque es concebido con la expresa finalidad de ser visto y ser espectacular, sus acciones son exageradas, dramatizadas, repetidas y uniformes, siendo por todo eso predecibles; y porque sus personajes actúan ritualmente con un argumento aprendido y son siempre los mismos, policías, fiscales, jueces y agentes penitenciarios que realizan su labor mecánicamente; “malos” ciudadanos pobres que son aprehendidos e intervenidos por las fuerzas del orden; una opinión pública escandalizada por los cargos imputados a los sujetos indeseables y que clama venganza y rigor sancionador; los mass media que son caja de resonancia sensacionalista de los actos criminales para poder vender sus productos; y políticos exaltados que ofrecen emprender una guerra contra el crimen para encarcelar a los criminales.

Este paradigma de ley y orden es a la criminalidad, lo que la pornografía es a la relación amorosa: una deformación aberrante que mediante actos supuestamente viriles del estado gendarme aparenta lograr seguridad al actuar contra los efectos del problema, pero que esconde deliberadamente y deja intactas las reales causas de la criminalidad.

No se castiga a alguien por ser criminal. Es criminal porque se le castiga.

Esta situación crea inseguridad porque el individuo se percibe rodeado de extraños y, al mismo tiempo, siente ansiedad por no saber a quién brindar su confianza ni saber por qué no merece la confianza del otro. Hay un completo anonimato y una absoluta ajenidad, cuando lo que la humanidad necesita es generar y mantener relaciones de alteridad y actitudes de empatía.

## **9. ¿Y hay relación entre el sistema penal, el poder y el statu quo?**

La historia de la cuestión criminal, relata Anitua, demuestra cómo en el siglo xiii el estado monárquico absolutista monopolizó el poder de administrar justicia, distribuyendo castigos sin resolver el conflicto, reemplazando a la comunidad y confiscando el conflicto a la propia víctima, que eran los elementos sociales que habían venido hasta entonces componiendo el conflicto mediante fórmulas auto compositivas restaurativas.

La finalidad era conservar el sistema de poder, para lo cual el monarca se unió por dinero con la burguesía, cuyos intereses influenciaban en las normas.

Desde entonces, en el ejercicio del poder de castigar, el estado ha tenido predilección por las personas vulnerables, carenciadas, insignificantes y sin poder, y eventualmente por personas que han perdido poder y/o son incómodas para el poder. La fábrica penal, siempre ha construido una imagen ad hoc del hombre criminal, el enemigo, el otro, el extraño, el culpable de todos los males de la sociedad, para justificar el castigo que se le impone. ¿Un sistema penal tan violento puede haber subsistido tantos siglos si no conviene a un grupo reducido de personas?

## **10. ¿Entonces la violencia es una patología individual o no lo es?**

Para erradicar la violencia de la conducta humana como elemento reactivo del conflicto, es imprescindible reconocer que la violencia no es una enfermedad sino un tipo particular de relación social que dimana de un conflicto de intereses que no encuentran soluciones distintas a la fuerza, pues el sistema político devastado por el sistema económico llamado

neoliberalismo, no ha implementado conductos institucionales para gestionar y administrar pacíficamente los conflictos.

### **11. ¿Se puede evitar el conflicto y la violencia?**

El conflicto y la violencia no son inevitables, para eludirlo será necesario que el hombre aprenda a colocarse en una situación en la que sea menos fácilmente integrado por los dispositivos del sistema económico actual.

Se trata de una decisión trascendental el adquirir un modo de vida diferente, con recato para sustraerse del consumo; en el que se hable de paz, concordia y reconciliación, en vez de disputa, intimidación e insolidaridad; pero ello requiere la cooperación de otros, a fin de impedir reproducir relaciones de dominio y fomentar relaciones horizontales, teniendo conciencia de formar parte de una sociedad de iguales.

### **12. ¿Qué podemos hacer desde la criminología? A manera de conclusión**

Descolonizar el pensamiento de que el crimen nace en el tipo penal de delito; que es ajeno a los cambios económicos, políticos, sociales y culturales; y que por su no conformidad con el orden social debe ser severamente castigado, pese a que el orden puede no ser justo debido al incumplimiento de los fines esenciales del estado de crear condiciones para el bienestar general y la seguridad integral.

La criminología es una ciencia liberadora, que permite renunciar a lo negativo del individualismo y asumir compromiso por un proyecto de realización como ser social. Con el actual paradigma global de seguridad, nadie tiene seguridad, pues el culto por el dinero y la ambición desmedida crean una situación general de riesgo, angustia y zozobra permanentes.

Por eso, la emancipación es indispensable, volver a gobernar la propia vida y a tener tiempo libre, que no es posible por el vértigo de la vida neoliberal, que absorbe y esclaviza.

La cuestión criminal no es un problema individual sino comunitario; no es un asunto jurídico sino social; no nace en la ley penal sino en la realidad estructurada y en el proceso de relación, en la conflictividad y la violencia usadas para satisfacer el estímulo de la conducta personal. La respuesta que espera no es de carácter penal sino de índole cultural y política.

Por consiguiente, hay que saber llegar a la causa o fuente de los conflictos para hacer frente a la criminalidad. desjuridicemos la cuestión criminal. No nos dejemos gobernar a través del crimen.

# **¿A QUIÉN SIRVE EL DERECHO PENAL? COLISIÓN ENTRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONFINADAS Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN PUERTO RICO**

Alexis Rodríguez Ramos, PhD, JD  
Universidad de Puerto Rico en Cayey  
Puerto Rico

## **Sumario**

1. Introducción 2. Inicios de la controversia 3. El problema de la retroactividad: colisión entre el principio de duda razonable y los derechos de las víctimas de delito 4. Derecho penal ¿para quién? 5. Conclusiones y recomendaciones 6. Referencias.

## **Resumen**

En este escrito se discute una controversia reciente en la que se generó un conflicto a partir de la posibilidad de aplicar el requisito de unanimidad en casos criminales que ya tenían sentencias finales y firmes. El reabrir estos casos podría producir un impacto negativo en las víctimas de delito, quienes tendrían que revivir el proceso nuevamente. A partir de esta situación se discute como el derecho penal ha sido ineficiente en dos sentidos: en primer lugar, en fallar en reconocer un derecho constitucional por cerca de 70 años como lo es el juicio por jurado con veredictos de culpabilidad unánimes; en segundo lugar, en no considerar el impacto emocional y psicológico que dicha práctica podría ocasionar en las personas que han sobrevivido dos eventos traumáticos: el delito cometido en su contra y el proceso judicial. Finalmente, se expone una posible solución sobre como balancear los derechos de las personas acusadas de delito (y en algunos casos ya confinadas) y los derechos que tienen las víctimas de delito en los procesos judiciales.

## **Palabras clave**

Derecho penal; víctimas; confinamiento penal.

## **1. Introducción**

La pregunta ¿A quién sirve el Derecho Penal? nos hace reflexionar sobre cual es o debería ser el propósito de tener un derecho penal que se dedica a clasificar algunos comportamientos como criminales, así como a establecer las penas que deben sufrir aquellas personas que comentan dichos comportamientos. De igual forma, nos invita a observar quienes son las personas protagonistas de los procesos judiciales que se dan dentro del ámbito penal, tanto a las personas acusadas de cometer actos que constituyen delito, así como aquellas personas sobre quienes dichos actos se ejercen. En algunas ocasiones, los intereses del Estado, los derechos de las personas acusadas de delito y los derechos de las víctimas de delito son difíciles de conciliar, y en algunas circunstancias, colisionan. Presento esta reflexión desde una perspectiva interdisciplinaria: como profesor de criminología, psicólogo social, abogado y pasado director del Centro de

Ayuda a Víctimas de Delito de la organización sin fines de lucro, la Alianza para la Paz Social (ALAPÁS).

Esta reflexión no es una basada en una preocupación puramente teórica, sino por el contrario, producto de una situación reciente vivida en la isla de Puerto Rico. La controversia comenzó con la presentación de un proyecto de ley en el Senado de Puerto Rico que buscaba hacer retroactiva una reciente determinación judicial que establecía que los juicios por jurado debían ser decididos de forma unánime y no por mayoría. Esto implicaba que aquellos casos que se habían decidido por una decisión mayoritaria del jurado tendrían que volver a presentarse en el tribunal. Esto levanto preocupación entre los sectores que abogan por los derechos de las víctimas de delito ya que estos nuevos procesos harían revivir la experiencia pasada, no solo del acto de violencia del que habían sido víctimas, sino también del proceso judicial, el cual es uno que revictimiza a las personas sobrevivientes de actos delictivos. Ante este escenario, el debate se polarizó entre aquellas personas que abogaban por nuevos juicios argumentando que los juicios decididos por el voto de la mayoría del jurado violentaban el derecho de las personas ya confinadas de ser encontradas culpables mas allá de duda razonable y aquellas personas que señalaban las consecuencias de reabrir casos con sentencias finales y firmes, haciendo que las víctimas de delito se sentaran nuevamente a testificar y a revivir el proceso. Esta situación parece ser injusta para ambas partes, lo que nos hace preguntarnos cual es (o debería ser) el fin y propósito del derecho penal.

## 2. Inicios de la controversia

Puerto Rico es un territorio no incorporado de los Estados Unidos. En términos jurídicos, esto significa que la Constitución y las decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (TSEU) pueden ser aplicadas en Puerto Rico. En abril de 2020, el TSEU resolvió el caso *Ramos v. Louisiana*. En este caso, Evangelisto Ramos fue encontrado culpable de un delito grave en un tribunal del estado de Louisiana. En su caso, el veredicto del jurado fue 10 veredictos de culpabilidad y 2 de no culpabilidad. Ramos impugnó la convicción por un jurado no unánime argumentando que esto se le negó su derecho constitucional bajo la 6ta enmienda (derecho a juicio por jurado) de la Constitución de los Estados Unidos. El TSEU le dio la razón y concluyó que en casos de delitos graves la decisión del jurado para la convicción de un acusado debe ser una unánime. Siguiendo la decision del TSEU, el Tribunal Supremo de Puerto Rico decidió el caso *Pueblo v. Torres Rivera*, reconociendo el requisito de unanimidad para las convicciones en juicios por jurado.

En el caso de Puerto Rico, durante las primeras décadas del siglo XX, existió el requisito de unanimidad en los juicios por jurado. Sin embargo, a finales de la década de los años 40, la legislatura de Puerto Rico cambió la regla de unanimidad por una de mayoría con el fin de lograr convicciones contra el sector independentista del país, particularmente contra el líder nacionalista Don Pedro Albizu Campos. Esta visión de decisiones del jurado por una mayoría 9 a 3 logro incluirse en la redacción de la Constitución de Puerto Rico, la cual fue aprobada en 1952.

Con relación al requisito de unanimidad, uno de los argumentos más importantes para requerirlo en juicios por jurado es el principio de duda razonable. El principio de duda razonable plantea que ninguna persona puede ser encontrada culpable de la comisión de un delito si la evidencia no provee la certeza en el juzgador de que la persona cometió el acto que se le imputa más allá de la existencia de una duda razonable. Por lo que, una convicción por un jurado en el que 1 o 3 miembros emitan un veredicto de no culpabilidad, debe entenderse como que la fiscalía no probó su caso más allá de duda

razonable. Es decir, el no requerir unanimidad en la decisión del jurado podría tener como consecuencia que gente que no cometieron delito sean encontradas culpables.

### **3. El problema de la retroactividad: colisión entre el principio de duda razonable y los derechos de las víctimas de delito**

En la situación que nos compete, el problema surge no porque se requiera de forma prospectiva que el jurado emita su determinación de culpabilidad de manera unánime, sino cuando dicho requisito busca ser impuesto de forma retroactiva en casos que ya tienen una sentencia final y firme. Esto es lo que buscaba el Proyecto del Senado 1590, presentado en el mes de abril de 2020. Varios problemas surgen a partir de imponer la retroactividad.

En primer lugar, como la retroactividad no tiene límite de tiempo, técnicamente se podría aplicar a casos de más de 25 años. En estos casos, es probable que la evidencia, los testigos ni las víctimas estén disponibles para participar del proceso. Al no poder el ministerio fiscal construir nuevamente su caso, automáticamente la persona quedaría libre.

En segundo lugar, ni la Oficina de Administración de Tribunales ni el Departamento de Corrección y Rehabilitación llevan estadísticas sobre si el veredicto de un jurado fue unánime o no. La única estadística disponible es de los años 2011 a 2017. De esta se desprende que de los 146,680 casos criminales graves solo en 1,122 (8% de los casos) se emitió un veredicto de culpabilidad por parte del jurado. Pero de esos casos, no se sabe si el veredicto fue unánime o no. Tampoco se sabe cuántas personas entraron en un proceso de negociación con la fiscalía, siendo inocentes, solo porque no tenían los recursos para pagar una adecuada representación legal que tal vez hubiera tenido más probabilidades de prevalecer al exigirse un veredicto unánime y no uno mayoritario.

El tercer problema está relacionado con el impacto que un nuevo proceso judicial podría tener en las víctimas de delito. Según la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen (Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988), las víctimas de delito tienen derecho a recibir un trato digno y compasivo durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito. La pregunta que surge es si abrir nuevamente el proceso judicial ya concluido atenta contra ese trato compasivo al que hace referencia la ley. El impacto emocional y psicológico que sufre una persona que ha sido víctima de delito es significativo. Según Yassel Ambert Cabrera (2020) las experiencias de violencia inciden adversamente en el estado de ánimo de las personas.

A partir de los resultados obtenidos usando el Inventario de Depresión de Beck (BDI, por sus siglas en inglés), Ambert Cabrera estableció que las personas que habían perdido a un familiar por asesinato y las personas que habían sido víctimas de asalto reflejaron sintomatología asociada a una depresión severa. Por otro lado, personas que enfrentaron un robo, reflejaron sintomatología asociada con una depresión moderada. De igual forma, a partir de los datos estadísticos obtenidos mediante el uso del Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), se pudo evidenciar que las personas que experimentaron el asesinato de un familiar o fueron víctimas de robo, reflejaron niveles graves de ansiedad.

El estudio encontró también una correlación fuerte positiva entre la depresión y la ansiedad. Es decir, las personas que tenían síntomas de depresión también experimentaban síntomas de ansiedad. Por último, Ambert Cabrera midió sintomatología del Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), en las personas que habían sido víctimas de delito. Usando la Escala de Trauma de Davidson (DTS), las personas que han perdido a un familiar por asesinato obtuvieron resultados altos en la

frecuencia y en la gravedad de los síntomas asociados al PTSD. De igual forma, los resultados revelaron una correlación fuerte y positiva entre sufrir de PTSD y depresión. Es decir, mientras más severos los síntomas de depresión mayor es la sintomatología de PTSD.

Es importante señalar también que las emociones que hemos discutido afectan la vida cotidiana de las personas. Es decir, todos los días viven con la inseguridad que les provoca el pensar que pueden volver a ser víctimas de delito. Como director del Centro de Ayuda a Víctimas de Delito de Alapás, aprendí que el impacto psicológico y emocional que sufre una víctima de delito requiere de un largo proceso de sanación. Un proceso que puede durar años. Un proceso que incluye sanar, no solo del acto que provoca el trauma, sino también del proceso judicial que tiende a revictimizar a las víctimas de delito. Culminar el proceso judicial les permite a las víctimas comenzar con su proceso de sanación y poder continuar con sus vidas.

#### **4. Derecho penal ¿para quién?**

En el caso que discutimos, si los ciudadanos en Puerto Rico fueron desprovistos de su derecho a un juicio por jurado con veredictos de convicción unánimes durante un poco más de 70 años y las víctimas sufrirían en el intento de resarcir ese error, ¿puede reclamar el derecho penal que funciona? En el caso de los primeros, el sistema falló al no reconocerle lo que por mandato constitucional le correspondía; en el caso de los segundos, de concederse la retroactividad, les fallaría al no reconocer lo que dice la Carta de Derechos de las Víctimas. No puede haber dignidad para una persona a quien se le obliga a revivir un incidente traumático de su vida. Especialmente cuando, el consenso de fiscales, abogados y legisladores durante el proceso de vistas públicas del Proyecto 1590 fue que el sistema judicial, por la forma en que está constituido, revictimiza a las víctimas.

Esta situación nos hace reflexionar sobre el rol de las víctimas de delito en el sistema penal. Como nos recuerda Foucault en su Tercera Conferencia de su libro *La verdad y las formas jurídicas* (2005), el surgimiento de la figura del procurador en la Europa del siglo XII, tuvo como propósito sustituir a la víctima como representante de un poder lesionado como consecuencia de la comisión de un delito. Esto permite que el poder político se apodere de los procedimientos judiciales. En este esquema, la víctima ya no es una parte activa en el proceso sino simplemente un accesorio de los procesos que buscan restituir el poder del Estado, el cual fue negado al no ser cumplida la ley. Este poder, en el presente caso, se presenta como uno arbitrario al no reconocer durante mucho tiempo un derecho fundamental (juicio por jurado) de los acusados ni buscar implementar de forma eficiente la Carta de Derechos de las Víctimas.

Aunque el Proyecto del Senado 1590 no fue aprobado, la preocupación permanece. Particularmente porque el TSEU tiene ante su consideración un caso (Edwards v. Vannoy) en el que el tema principal es la aplicación de la retroactividad a los veredictos por jurados no unánimes.

#### **5. Conclusiones y recomendaciones**

Una alternativa para conciliar los intereses que pueden verse afectados por la aplicación retroactiva del requisito de unanimidad en los juicios por jurado, es el elevar los derechos de las víctimas a rango constitucional. Nos referimos a los derechos que tienen que ver con recibir un trato digno y tener una voz durante el proceso judicial. En Estados Unidos existe un movimiento, conocido como *Marsy's Law for All*, que busca

que los derechos de las víctimas de delito formen parte de las constituciones de los estados. California, Florida, Georgia, Illinois, Kentucky, Nevada, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma, y South Dakota han llevado a cabo eventos electorales para enmendar sus constituciones. Siete estados adicionales discuten la posibilidad de hacer elecciones para enmendar sus constituciones a estos fines. Esta iniciativa surgió a partir del asesinato de Marsalee (Marsy) Ann Nicholas en 1983 a manos de un ex novio. Una semana luego del asesinato de Marsy, cuando su madre se dirigía a la funeraria, se detuvo a comprar pan y se encontró en la fila con el asesino de su hija. La familia de Marsy nunca fue notificada que el presunto asesino de su hija había salido bajo fianza. Esta situación llevo a la familia de Marsy a darse cuenta de que la Constitución de los Estados Unidos contiene alrededor de 20 derechos para los acusados de delito, pero ninguno para las víctimas de delito.

Aunque en Puerto Rico tenemos la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos (Ley número 22 de 1988), la experiencia ha demostrado que la misma no ha sido adecuadamente implementada. En el año 2015 tuve la oportunidad de ofrecer una charla sobre los derechos de las víctimas de delito a los jefes del Cuerpo de Investigaciones Criminales de las 13 regiones policíacas de Puerto Rico. Comencé preguntando si podían enumerar cuales eran los derechos de las víctimas.

Desafortunadamente, al igual que ocurre con fiscales, abogados de defensa y jueces, desconocían estos derechos. Esto se debe en parte a que como es una ley (una de las muchas leyes que se crean todos los años en la isla) la misma no forma parte del proceso de formación de los profesionales del sistema de justicia criminal. Tanto a la policía como a las abogadas y abogados, se les enseñan cuales son los derechos del acusado por que estos forman parte de los derechos garantizados por la Constitución.

Pero como las víctimas no son consideradas parte activa del proceso, sus derechos son poco conocidos y en la mayoría de los casos, ignorados. Si los derechos de los acusados son de tal importancia que se incluyen como parte de la Constitución, los derechos de las víctimas, que también son de gran importancia, deberían recibir el mismo trato y respeto que los derechos de los acusados. Elevar los derechos de las víctimas a rango constitucional hará más difícil que los fiscales, jueces, abogados y policías ignoren estos derechos.

Esta alternativa no está exenta de críticas. La Unión de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés), ha planteado que reconocerles derechos constitucionales a las víctimas podría afectar la presunción de inocencia que se supone acompañe a una persona que enfrenta una acusación criminal por parte del Estado. Constituyéndose como un ejemplo adicional de cómo los intereses de los ciudadanos acusados, los de las víctimas y los del Estado son difícilmente conciliables.

## 6. Referencias

Ambert Cabrera, Y. & García Ramos, T. (2020). Significación, resiliencia y estados de ánimo de víctimas de violencia urbana en Puerto Rico. En Rodríguez Ramos, A. (Ed.) *La invariable crisis*. pp 223-249. Publicaciones Gaviota.

Arango Latorre, C.J. (2020). *Proyecto del Senado que enmienda las Reglas de Procedimiento Criminal*. En *Derecho al Derecho*. <http://derechoalderecho.org/2020/05/29/sobre-proyecto-del-senado-1590-que-enmienda-las-reglas-de-procedimiento-criminal-camilo-jose-arango-latorre/>

Cotto, C. (2020). *Juicios por jurado: Otra legislación en la oscuridad*. Periódico Claridad. <https://www.claridadpuertorico.com/juicios-por-jurado-otra-legislacion-en-la-oscuridad/>

Foucault, M. (2005). Tercera conferencia. En *La verdad y las formas jurídicas*. pp. 65-92. Gedisa Editorial.

Rodríguez Ramos, Alexis. *Las víctimas de delito merecen ser escuchadas*. Periódico *El Nuevo Día*. 23 de mayo de 2020. <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/las-victimas-de-delito-merecen-ser-escuchadas/>



# ¿PODEMOS AVANZAR HACIA UNA CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA FUNDAMENTADA EN LA EVIDENCIA?

Prof. Juan Antonio Rodríguez, Ph.D.  
Escuela de Criminología  
Universidad de Los Andes  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4111-1666>  
Venezuela

## Sumario

1. Introducción 2. Desarrollo 3. Conclusión 4. Bibliografía

## Resumen

Este breve documento resume las ideas principales desarrolladas en el I Congreso Iberoamericano de Criminología, Victimología, Política criminológica y Política Victimológica organizado por la Asociación Peruana de Criminología entre los días 24 y 29 de agosto de 2020. Esta es una actividad muy especial, quizá inédita, que congregó a más de 30 expositores que, de alguna u otra manera, forman parte del desarrollo de la Criminología Iberoamericana. Por tal razón, resulta un espacio propicio para discutir una serie de ideas que contribuyan al fortalecimiento de la investigación científica relacionada con esta disciplina en la región.

**Palabras clave:** Criminología, Latinoamérica, investigación científica, delincuencia, control social

## 1. Introducción

En el contexto de esta ponencia, la evidencia no se corresponde con aquel elemento que juega un papel clave como medio probatorio en el ámbito judicial y forense. La evidencia en esta presentación hace referencia a la científica, esto es, aquel cuerpo acumulado de conocimiento (información, datos, resultados, hallazgos, etc.) obtenido sistemáticamente por medio de la investigación observacional o experimental, en otras palabras, mediante la investigación empírica. Una parte mayoritaria de la Criminología internacional (principalmente la denominada Criminología del Norte Global) crece en función de este tipo de investigación. Esta es una forma particular de búsqueda de la verdad, cuyo propósito fundamental es la producción de conocimiento científico sobre la conducta desviada y el control social. En este sentido, queda claro que la evidencia empírica abarca datos recopilados a través de la investigación o trabajo de campo. En las Ciencias Sociales, incluida la Criminología, la evidencia entendida en estos términos se ha sustentado en métodos de investigación que recopilan datos desde un enfoque de tipo cuantitativo y/o cualitativo (ver Tabla 1).

### Tabla 1. Métodos cuantitativos y cualitativos de uso frecuente en Criminología

1. Meta-análisis
2. Ensayos controlados aleatorios
3. Estudios cuasi-experimentales
4. Encuestas (auto-informe y victimización)
5. Estudios cualitativos (entrevistas, grupos focales, observación participante, etc.)

La investigación criminológica de tipo cuantitativa implica métodos para la recolección de datos numéricos que se analizan con el apoyo de la Estadística. En este contexto, los datos cuantitativos son cualquier tipo de información referida a medidas de fenómenos concretos que, en el caso de la Criminología, se relacionan con el delito y con el funcionamiento y estructuración del control social (formal e informal). Este tipo de investigación se desarrolla por medio de estudios observacionales y experimentales y los métodos y técnicas más usados en nuestra ciencia son las encuestas de victimización y de auto informe, el análisis de estadísticas oficiales (policía, cárceles y tribunales) y, con una presencia cada vez mayor en la Criminología, los ensayos controlados aleatorios y los estudios cuasi-experimentales.

Por otra parte, la investigación cualitativa -con menos desarrollo- en la Criminología recopila y analiza datos que no están expresados en números. Mediante los métodos de observación cualitativos se capturan e interpretan procesos y dinámicas (cognitivas, actitudinales, simbólicas, etc.) difíciles de estudiar con métodos cuantitativos. Fundamentalmente, estos datos permiten comprender e interpretar los fenómenos a partir de los significados que le damos a las cosas. En Criminología, los métodos cualitativos se basan en entrevistas a profundidad y semiestructuradas, grupos focales, estudios de casos, historias de vida, análisis del discurso, observación participante, etc.

Con base en estas formas sistemáticas de generar evidencia empírica, la Criminología a nivel mundial ha avanzado en la observación de la naturaleza y condiciones de sus dos objetos claros de estudio, en la teorización vinculada a ellos y, además, en las estrategias de intervención (prevención y control) criminológica. Con respecto a esto último, en países donde el conocimiento criminológico ha apoyado los procesos técnicos de elaboración de políticas públicas de seguridad ciudadana, los resultados han sido bastante satisfactorios. Un ejemplo de esto es el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes en Colombia, cuya efectividad en la reducción y prevención de la violencia urbana y, en particular, del homicidio en algunas ciudades de ese país, ha sido evaluada mediante diseños experimentales ya de uso frecuente en la Criminología internacional (Sandoval y Marín, 2017).

La experiencia colombiana -y muchas otras a nivel mundial- deja claro que la intervención como acción destinada a evitar/controlar la manifestación de conductas delictivas y desviadas debe diseñarse considerando una serie de elementos como: el diagnóstico (cuantitativo y cualitativo) del fenómeno de intervención (p. ej., consumo de drogas en adolescentes, violencia hacia la mujer, concentración de delitos por zonas, tasas de homicidios o feminicidio, etc.), los objetivos de trabajo, la revisión de prácticas y programas previos basados en la evidencia, el diseño e implementación de la intervención criminológica, la evaluación de los costos-beneficios y la respectiva evaluación. Dentro de esta lógica es fundamental el rol que juega la evidencia científica en el proceso de diseño, aplicación y evaluación de cualquier programa, plan o política criminológica. Si hay algo suficientemente comprobado en la literatura es que las políticas y, en especial, las políticas públicas de seguridad ciudadana son en muchas ocasiones orientadas por el sentido común y, ante esto, la evidencia científica (datos, observaciones, hallazgos, etc.) debe ser crucial en toda decisión dirigida a la acción.

## **2. Desarrollo**

Tomando en cuenta el significado de la “evidencia” en el marco de esta exposición y, más importante aún, quedando clara su trascendencia en el proceso de producción de información científica sobre el delito y el control social, cabría preguntarse si ¿hay algún sector de la Criminología latinoamericana que está comprometido con este enfoque científico de construcción y aplicación de conocimiento soportado en la evidencia? y, más importante aún, ¿se puede organizar una Criminología en la región que promueva y desarrolle la investigación empírica soportada en métodos sistemáticos de recolección de datos?

Con referencia a la primera pregunta algunos autores (p. ej. Gabaldón, 2010) sostienen que la Criminología Latinoamericana adquiere autonomía respecto al Derecho Penal o a la Medicina en la década de 1970. Desde ese momento, esta ciencia ha tenido una fuerte influencia de la Criminología Crítica, encargada especialmente de moralizar el funcionamiento de un orden social que considera injusto, opresivo y, en consecuencia, importante para dar cuenta del problema delictivo en la región (Gabaldón, 2010). Además, de los dos objetos claros de estudio (conducta delictiva y control social), la Criminología latinoamericana ha dado mayor importancia al estudio de la reacción o control social del delito.

Ante este panorama ¿cuál ha sido el rol jugado por la investigación científica -enfocada en la obtención de evidencia empírica- en la construcción teórica o en el diseño, implementación y evaluación de programas de intervención en esta región? La respuesta es un rol poco protagónico. Los datos o hallazgos derivados de la investigación científica no han tenido tanta presencia en nuestra Criminología en comparación con la desarrollada en Norteamérica o Europa.

Sin embargo, el panorama no es tan sombrío en nuestro entorno. Por ejemplo, y sin ningún ánimo de exhaustividad, algunos investigadores han hecho de los métodos de investigación empírica -y la evidencia derivada de ellos- la base de estudios sobre el miedo al delito en México, Chile y Costa Rica (p. ej. Dammert y Luneke, 2002; García-Castro y Pérez, 2018; Vilalta, 2010), la violencia escolar en Colombia (Gómez y Chaux, 2014), los factores asociados a la conducta antisocial juvenil en Argentina, Perú, Uruguay y Venezuela (Bobbio, Arbach y Redondo, 2020; Morales, da Agra, y Matsuno, 2019; Rodríguez, Pérez y Birkbeck, 2015; Sánchez de Ribera et al., 2019), el homicidio en Brasil y Venezuela (Antillano y Ávila, 2017; Ribeiro y Cano, 2016), el enfoque situacional del delito en Venezuela (Lafree y Birkbeck, 1988), las bandas en casi toda Centroamérica (Cruz, 2010) o el control social formal (policía, tribunales y cárceles) en Argentina y Venezuela (Sozzo, 2007; Gabaldón, 1998).

La escasa producción de evidencia empírica con interés criminológico en esta parte del continente puede tener muchas razones históricas, culturales, institucionales y académicas. A la situación particular de la Criminología en Latinoamérica se le suma el hecho de que la misma ha sido cultivada en su mayoría por abogados (penalistas) con una formación epistemológica y metodológica particular que los separa del diseño y ejecución de un estándar de investigación (cuantitativa y cualitativa) que conduzca a la obtención de hallazgos empíricos.

Ante este panorama ¿podemos avanzar hacia una Criminología latinoamericana fundamentada en la evidencia empírica? La respuesta indudablemente es sí, pero para ello sería necesario avanzar en los aspectos siguientes:

1. El diseño y actualización de planes de estudio de Criminología (tanto a nivel de pregrado como de postgrado) que incluyan contenidos relacionados con epistemología y metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa.
2. La creación y sostenimiento de más grupos de investigación científica.
3. La promoción de la investigación empírica mediante revistas especializadas en Criminología.
4. La conformación y participación en redes de investigadores dentro y fuera de Latinoamérica.
5. El consenso en temas, perspectivas, agendas y proyectos (comunes y específicos) de investigación criminológica para Latinoamérica.
6. La organización de congresos, seminarios, talleres, etc. donde se discutan los avances de la investigación empírica en la región.
7. La alianza Criminología científica-gobierno.

### 3. Conclusión

La Criminología latinoamericana ha estado fuertemente influenciada por la Criminología Crítica. Además, hay en el actual pensamiento colectivo criminológico cierta actitud de reserva hacia la corriente positivista que irrumpió a finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX. A lo anterior se le suma una atención casi absoluta al análisis (sistemático o no) del funcionamiento y estructura del control social -especialmente del formal-, en detrimento del otro objeto de estudio de la Criminología, es decir, del estudio de las causas de la desviación.

Dentro de este panorama, la investigación criminológica soportada en la evidencia empírica es minoritaria en Latinoamérica, aun cuando hay métodos de investigación científica (encuestas de autoinforme y victimización, entrevistas, grupos focales, métodos experimentales, etc.) bien consolidados en el conjunto de las Ciencias Sociales y que han sido aplicados -no con tanta frecuencia- en nuestro contexto. Ejecutando medidas (académicas, políticas, técnicas, gerenciales, etc.) muy precisas, es prometedor el futuro de este tipo de ejercicio de construcción de conocimiento criminológico en esta parte del continente respetando, desde luego, nuestras especificidades históricas, políticas, económicas, sociales y culturales que nos identifican como región.

### 4. Bibliografía

- Antillano, A. y Ávila, K. (2017). ¿La mano dura disminuye los homicidios? El caso de Venezuela. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 116, 77-100.
- Bobbio, A., Arbach, K. y Redondo, S. (2020). Juvenile delinquency risk factors: Individual, social, opportunity or all of these together? *International Journal of Law, Crime and Justice*, <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2020.100388>.
- Cruz, J. (2010). Central American maras: from youth street gangs to transnational protection rackets. *Journal Global Crime*, 11, 4, 379-398.
- Dammert, L. y Luneke, A. (2002). *Victimización y Temor en Chile: Revisión Teórica Empírica en Doce Comunas del País*. Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile (CESC).
- Gabaldón, L.G. (1998). Criterios situacionales de funcionarios policiales sobre el uso de la fuerza física. *Capítulo Criminológico*, 26, 2, 315-338.
- Gabaldón, L.G. (2010). La criminología latinoamericana: temas, perspectivas y políticas públicas en el tránsito del milenio. *Espacio abierto*, 19, 2, 253-272.

- García-Castro, J. y Pérez, R. (2018). Fear of Crime and Cultivation Effect. Social and Psychological Predictors. *Universitas Psychologica*, 17, 3, 1-14.
- Gómez, C. y Chaux, E. (2014). Agresión relacional en preescolar: variables cognoscitivas y emocionales asociadas. *Universitas Psychologica*, 13, 2, 565-574.
- Lafree, G. y Birkbeck, C. (1988). El análisis situacional del delito con referencia a Venezuela y Estados Unidos. *Revista Cenipe*, 11, 55-79.
- Morales, H., da Agra, C. y Matsuno, M. (2019). Antisocial Behavior in Juvenile Offenders: A Development Bioecological Approach. *Journal of Prevention & Intervention Community*, DOI: 10.1080/10852352.2019.1664712.
- Ribeiro, E. y Cano, I. (2016). Vitimização letal e desigualdade no Brasil. Evidências em nível municipal. *Civitas*, 16, 2, 285-305.
- Rodríguez, J.A., Pérez, N. y Birkbeck, C. (2015) Surveys as Cultural Artefacts: Applying the International Self-Report Survey on Juvenile Delinquency to Latin America Adolescents. *European Journal of Criminology*, 12, 4, 420-436.
- Sandoval, L. y Marín, M. (2017). Efecto de la red de comunicación de cuadrantes de la policía en las tasas de criminalidad en Bogotá, Colombia. *Ecos de Economía*, 21, 45, 4-23.
- Sozzo, M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. *Urvio*, 1, 88-116.
- Vilalta, C. (2010). El miedo al crimen en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública. *Gestión y Política Pública*, 1, 3-36.
- Sánchez de Ribera, O., Trajtenberg, N., Shenderovich, Y. y Murray, J. (2019). Correlates of youth violence in low- and middle-income countries: A metaanalysis. *Aggression and Violent Behavior*, 49, 1-22.

## CONCLUSIONES DEL CONGRESO

Los ponentes del I Congreso Iberoamericano de Criminología, Victimología, Política Criminológica y Política Victimológica, organizado por la Asociación Peruana de Criminología Ama Hucha, realizado del 24 al 29 de agosto de 2020, han presentado las conclusiones de sus respectivas ponencias:

### MÁXIMO SOZZO

El aspecto central de las transformaciones de la justicia penal en Indoamérica, es el cuestionable giro hacia el populismo punitivo y el empleo recurrente de la retaliación, con una mayor cuota de selectividad penal hacia los sectores más carenciados por el tipo de delito común que realizan y un mayor desgaste de las agencias del sistema penal, las cuales funcionan con un bajo nivel de credibilidad y confianza de la población; de esta manera los programas gerenciales reformistas rehúsan enfrentar las causas y factores de la criminalidad y adoptan medidas procesales eficientistas de búsqueda, captura, encarcelamiento y dramatización del suceso criminal a través de los mass media, en perjuicio del garantismo y olvidándose del problema que entraña el sistema carcelario.

### WAEEL HIKAL

Habiendo visto los propósitos de la criminología etiológica y su inclinación hacía las causas del crimen, enfoque tomado de los planes de estudio de la licenciatura, maestría y doctorado en criminología en México, se muestran diversos factores que estimulan la criminalidad, para finalmente, basar propuestas de prevención en referencia a estos factores de riesgo.

### DIEGO SALAMEA CARPIO

Las crisis suelen develar graves problemas en la conducción de los estados. La crisis sanitaria del COVID-19 ha revelado difíciles problemas criminológicos en la región, dentro y fuera de la cárcel, los cuales son ocultados sistemáticamente mediante acciones políticas que abusan de la autoridad que la ciudadanía ha confiado a los gobernantes y convierten a los estados en auténticos trasgresores de los derechos humanos, por acción, con criminales políticas punitivas; y por omisión, con el desmantelamiento de políticas públicas que traducen el compromiso social del estado y la consiguiente desatención de su responsabilidad social en la creación de condiciones de igualdad para todos, generando las profundas desigualdades de la vida cotidiana, en asuntos en los que todas las personas deben ser iguales, lo que demuestra la ilegitimidad de la desigualdad.

### DAVID CORRALES MOLINA

La sociedad posmoderna que se vive, permite constatar la existencia de un individualismo generalizado y hedonista, que exalta la visión de sí mismo, es capaz de destruir el medio ambiente, prefiere el dinero a la vida humana, crea necesidades suntuosas y busca incesantemente emociones insustanciales; así como de una cultura narcisista vacua de ideales, creencias y convicciones, que genera angustia por el miedo a la incertidumbre de su porvenir; y ansiedad por el temor inespecífico a la situación actual, lo cual es altamente criminógeno en la persona, disloca los lazos sociales y familiares, y produce inestabilidad, provisionalidad y volatilidad en todo orden de cosas. Frente a este panorama actual, la criminología como ciencia de la vida postula la necesidad de servir a un propósito más grande que nosotros mismos, como es la implementación en la región de condiciones que permitan un estándar primordial de bienestar general y seguridad integral; el fomento a través de la familia, la escuela y los medios de comunicación, de una cultura de vida

buena de todos y no de una buena vida de pocos; y la necesidad de considerar al profesional y al investigador en criminología como agentes de cambio social.

#### CARLOS ALBERTO MEJÍAS RODRÍGUEZ

La percepción de inseguridad tiene que ver con una combinación de factores, en este sentido, los medios de comunicación han contribuido a la creación de una nueva mirada al delito en Latinoamérica, cuyo fenómeno ha provocado un sin número de efectos nocivos, derivados de noticias falsas y alarmismos en sucesos criminales, lo cual precisa del Estado y la sociedad civil, estrategias que permitan la ponderación necesaria entre los derechos legítimos de libertad, opinión y prensa y el respeto irrestricto a los principios sustantivos y procesales del derecho penal.

#### JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RAMÍREZ

La Criminología latinoamericana ha estado fuertemente influenciada por la criminología crítica. Además, hay en el pensamiento colectivo criminológico resistencia al positivismo y una atención casi absoluta a la discusión y análisis del control social. Dentro de este panorama, la investigación criminológica soportada en la evidencia empírica es minoritaria en la región, aun cuando hay métodos científicos bien consolidados. Sin embargo, ejecutando precisas medidas académicas, políticas, administrativas, entre otras, es prometedor el futuro de este tipo de ejercicio de construcción de conocimiento en nuestra ciencia.

#### CARLOS RODRÍGUEZ CAMPOS

La política victimológica se ha formado a partir del análisis de las victimizaciones, que a lo largo de la segunda mitad del siglo XX y de los veinte años del siglo XXI, se han presentado en la historia de la humanidad; especialmente la Política Victimológica Latinoamericana ha tenido influencia de la Victimología Clásica, pero al final del siglo XX se ha ido inclinando a la influencia del Derecho Humanitario de las Américas, para formar una estructura proteccionista de los modelos asistenciales estatales y en el siglo XXI de la construcción de un Derecho Penal de corte garantista, que ha incluido a la víctima, haciendo necesario la construcción normativa desde la víctima como titular de derechos y sujeto de obligaciones. En la dinámica victimal, se ha dado como resultado un primer intento de igualar las condiciones de ella con los del victimario, alejando del centralismo estatal punitivo la solución del conflicto penal y acercándolo tímidamente a las alternativas de solución con la participación activa de la víctima. En la mayoría de las ocasiones, provocada por la exigencia de justicia de las víctimas desde el derecho humanitario interamericano y la manifestación de la sociedad civil al ejercicio corrompido y anquilosado del poder público en la ficción de la política criminal imparcial.

#### BRENDA VANEGAS LEÓN

Se aporta en defensa de la libertad y la dignidad humana, demostrando la desigualdad socio-económica empeorada en tiempo de la crisis sanitaria por el Decreto 1017 por ser éste incompleto y discriminatorio. Dentro del enfoque de la Criminología, su verdad está en las acciones, más que en los discursos; por ello, se demuestra las conductas peligrosas, delictivas y criminales enquistadas en el gobierno a nivel nacional con posibles vínculos internacionales. Las actuaciones de las personas frente a la Covid 19, la cual, produce miedo, encierro y soledad para vivir y para morir, se entiende que se debaten entre otras pandemias que torturan a los ecuatorianos; como el soportar la pobreza, la corrupción y el desempleo.

#### ALEXIS RODRÍGUEZ RAMOS

El Derecho Penal sirve a los intereses que el Estado defina como prioritarios. En el caso de no reconocer el derecho a un veredicto unánime en casos vistos por un jurado, esto posibilitó la encarcelación de sectores identificados como subversivos o indeseables. Ante el intento de hacer retroactivo el derecho antes mencionado, los miembros de la legislatura intentaron cambiar el proceso penal, con el fin de movilizar los votos de la comunidad confinada, pero al enfrentarse a los reclamos de las víctimas y de la opinión pública, que representaban más votos, desistieron del Proyecto 1590. En síntesis, el Derecho Penal sirve al Estado, no a víctimas ni victimarios.

#### ALEJANDRO COLANZI ZEBALLOS

La discriminación por color de piel, mal llamada “racismo”, porque reproduce la colonialidad eurocéntrica, ha penetrado hasta el ADN cultural en nuestra indo-afro-latinoamérica; por lo que, también desde la criminología, se debe contribuir en su desmontaje.

#### FELIPE ABBOTT

La ciudad constituye el escenario de la vida cotidiana de la mayor parte de la población mundial, y en consecuencia es donde se desarrollan la mayor parte de todos los conflictos, incluidos los de relevancia jurídico penal. La ciudad, por tanto, impone un desafío para la reflexión criminológica exigiendo su integración al abordaje interdisciplinario de los problemas derivados de la interrelación entre la población y el territorio y de las fricciones que la convivencia misma entre las personas, la vida urbana moderna provoca regularmente.

La respuesta a las demandas del habitar y del convivir deben ser construidas mediante políticas públicas de planificación urbana y ordenamiento territorial para cada ciudad individualmente considerada, dirigidas irrevocablemente a la dignificación de la vida de las personas, acorde a sus particulares necesidades, previendo siempre instancias de participación ciudadana. Esta dignificación debe considerar las situaciones de especial vulnerabilidad de aquellos grupos de la población más expuestos a la discriminación, la exclusión y el estigma, garantizando el acceso a una seguridad ciudadana como un derecho reconocido a la base de un Estado democrático de derecho, construido colectivamente y fundado en el estricto respeto de los derechos humanos.

#### BLANCA ZETINA CARRILLO

La implementación de la figura del Asesor Jurídico del Nuevo Sistema de Justicia Penal ha generado que las víctimas tengan mayor confianza en el sistema de justicia penal, toda vez que la investigación de los delitos es más ágil y efectiva; la víctima logra una efectiva Reparación del Daño; la víctima puede participar directamente en el procedimiento penal para hacer valer sus derechos y para impugnar resoluciones; aunado a que se le brinda protección a la víctima ante posibles represalias y un riesgo inminente en contra de su seguridad.

#### RODRIGO ARAYA SOLANO

La violencia contra las mujeres, cualquiera que sea su forma de manifestarse, sea ella física, psicológica, patrimonial, sexual, o de cualquier otra índole imaginable, tiene que ser para todos los Estados Iberoamericanos una obligación de erradicación. Obligación acompañada necesariamente de políticas de persecución penal que sean, no solo eficaces dentro del sistema jurídico penal de cada país, sino que se complementen con políticas de prevención tempranas, siguiendo como marco legal de referencia, la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se sugiere que cada Estado tome en cuenta, entre otros, lo siguiente: La prevención debe focalizarse en el cambio de la cultura machista para generar masculinidades no violentas, no pasionales, y que propicien la igualdad entre hombres y mujeres. También la especialización de los juzgados de violencia doméstica y fiscalías de género, y la creación de leyes especiales de violencia doméstica y penalización de violencia contra la mujer que impongan penas especiales de prisión para este tipo de delitos, especialmente para que los feminicidios no queden impunes dentro de las relaciones maritales o de convivencia de hecho.

#### RICARDO SOSA

América Latina en términos generales ha priorizado las políticas públicas, planes o proyectos de marketing político para enfrentar los problemas de inseguridad, crimen y delito; dichos planes han estado fundamentados en decisiones de políticas de combate y represión conocidas como “manodurismo” e incrementando penas. Se prefiere y se da prioridad a planes de seguridad o políticas de seguridad que persigan delitos de delincuencia común, pandillas, extorsiones, robos y hurtos, capturando ciudadanos de estratos marginales que se convierten en “enemigos públicos”, no es prioridad el crimen organizado y sus estructuras que involucran al poder político, económico, social y fáctico de dichos países, que generan corrupción e impunidad. El crimen organizado ha permeado la estructura estatal de muchos países en nuestra región, lo que representa millonarias pérdidas que afectan el desarrollo humano. Se debe trascender a una política criminológica integral que incluya a gobernantes y gobernados, construida por expertos en criminología, ciencias auxiliares y una amplia participación ciudadana que incluya una inversión social extraordinaria inédita en nuestra América Latina con enfoque de prevención y Derechos Humanos.

#### RENZO ESPINOZA BONIFAZ

La Criminología debe generar un movimiento desde el medio local al sistema total, y a la inversa, por tanto, debe abandonar el empirismo abstracto, que se centra únicamente en lo local de forma distante y extraña, y a la Gran Teoría, a la que sólo le importa el sistema y se abstrae de la historia y la estructura social, distanciándose de la realidad social. Debemos democratizar la Criminología, su conocimiento no debe ser cuestión de una elite de intelectuales, sino de todo ciudadano. Esto nos permitirá visualizar los problemas personales en un entorno local para resolver los problemas públicos de la estructura social. Pues, al observar los problemas personales nos daremos cuenta que son problemas colectivos. Esta relación de lo personal con lo colectivo permitirá revelar el significado humano de los asuntos públicos.

#### RICARDO FRAYDE GUEVARA

Una de las carreras universitarias que se encuentra en auge en la mayoría de los países es la de Criminología, pero al ser una de las de mayor demanda, algunas universidades han ocupado docentes que no cubren el perfil académico y solo buscan cubrir el total de horas académicas en los alumnos. Una de las mayores problemáticas que he percibido en los egresados de criminología, debido a que llegan a mi área a presentar su servicio social, y que deciden desarrollarse por la implementación de proyectos de intervención en prevención social del delito, es la falta de conocimiento sobre las políticas públicas sobre prevención del delito, las estrategias de seguridad que se encuentran en los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según sea el caso donde vayan a intervenir y las líneas de acción que deben implementar en sus proyectos, ocasionando con esto que solo

desarrollen proyectos escolares con la finalidad de obtener una calificación pero realmente no son de intervención.

#### EZEQUIEL KOSTENWEIN

Los enfoques tradicionales acerca del abolicionismo penal, suelen designarlo como una corriente radical dentro de la criminología crítica. Evitando estas restricciones, en este trabajo se lo analizará como un proceso ético y subjetivo que se despliega en tanto práctica política de la economía del deseo (abolicionismo molecular). Llegaremos a sostener que es a partir de la pérdida de los nombres propios cuando resulta necesario abrirse a las multiplicidades intensivas, escapando simultáneamente a dispositivos dominantes de significación. En otros términos, que uno llega a proyectarse como abolicionista molecular –o criminólogo menor- en tanto y en cuanto no posea ni la responsabilidad del criminólogo tradicional, ni la culpa del criminalizado.

#### FREDDY CRESPO PÉREZ

La Criminología suramericana está sufriendo un estancamiento teórico y científico que no se adapta a los cambios sociales que vive el mundo y, menos aún, tiene la velocidad con la que estos cambios ocurren. Por esto es imprescindible hacer un viraje de la experiencia criminológica actual y tratar de generar propuestas y líneas de investigación que se concentren en maximizar el aporte criminológico y la formación profesional del Criminólogo para enfrentar una coyuntura social como la generada por el Covid-19 y de ahí sentar las bases para la intervención social e individual adecuada post pandemia. Estas líneas, deben basarse en el estudio pormenorizado de las modalidades delictivas que han surgido durante la coyuntura social en cada región, la naturaleza e impacto de la misma en la interacción social y la predicción de conductas problemáticas, desviadas y/o delictivas con base a este impacto. Bajo esta premisa, la Criminología y el criminólogo no solo se estarían adaptando a los tiempos actuales, sino que con base a tal adaptación estarían proponiendo estrategias para el futuro.

#### EUGENIO RAÚL ZAFFARONI

En este momento, entrados decididamente en este inquietante siglo XXI, se hace más acuciante la necesidad, por un lado, de reorientar la crítica sociológica al actual marco de poder y, por otro, de integrarla con la ciencia jurídico penal, pues en nuestra región, entre la imagería penalística y la realidad, ya no media una simple disparidad sino un creciente disparate.

La progresiva irrealidad de la ciencia jurídico penal reclama con paralela urgencia su superación, dado que su anomalía deja de ser un drama académico, para implicar un creciente y gravísimo peligro social y político. Pese a la fuerte creación de realidad de los partidos únicos mediáticos, el disparate va siendo inocultable a nuestras poblaciones, con el riesgo de llevarlas a despreciar al derecho como herramienta social.

#### GINO RÍOS PATIO

La criminología es una ciencia liberadora, que permite renunciar a lo negativo del individualismo y asumir compromiso por un proyecto de realización como ser social. Con el actual paradigma global de seguridad, nadie tiene seguridad, pues el culto por el dinero y la ambición desmedida crean una situación general de riesgo, angustia y zozobra permanentes. Por eso, la emancipación es indispensable, volver a gobernar la propia vida y a tener tiempo libre, que no es posible por el vértigo de la vida neoliberal. el sistema absorbe y esclaviza. La cuestión criminal no es un problema individual sino comunitario, tampoco es un asunto jurídico sino social, no nace en la ley penal sino en la realidad

estructurada y en el proceso de relación, en la conflictividad y la violencia usadas para satisfacer el estímulo de nuestra conducta personal. La respuesta que espera no es de carácter penal sino de índole cultural y política.

#### ÁLVARO BURGOS

Sin duda alguna, uno de los pasos más significativos en torno al desarrollo del sistema de administración de justicia, desde el siglo pasado ha sido la implementación y utilización de medidas alternativas a la prisión. Pero, dentro de las modalidades de opciones propuestas ante el internamiento tradicional, emerge con relevancia e importancia en cuanto a su significado y especialmente en razón de su efectividad tanto en lo social como en lo personal, el denominado trabajo en beneficio de la comunidad. La actividad que se realiza como Trabajo en Beneficio de la Comunidad debe revertir en un verdadero beneficio de la comunidad, siendo considerada de “utilidad pública”, lo cual implica que algún sector de la sociedad o la comunidad como un todo se verá afectada positivamente por medio de la labor que se efectúa. Sin embargo, somos del criterio de que dicha labor puede estar mediatizada perfectamente en razón de tanto una institución pública, como de una privada, siempre y cuando el trabajo o servicio que se efectúa redunde en un beneficio de la comunidad. Por demás justificada entonces está nuestra meta de llamar la atención hacia un instituto jurídico que, pese a haber sido utilizado exitosamente en otras latitudes, especialmente en países anglosajones, y de manera fundamental a partir de los años setentas del siglo anterior, no ha contado tradicionalmente con el soporte jurídico, la voluntad política, ni con la infraestructura organizativa requerida aún en Latinoamérica, especialmente en el campo Penal Juvenil.

#### EMILIO GARCIA MERCADER

Como consecuencia de los incrementos de delitos en cualquier nación del mundo, se incrementa la incidencia en lo que podríamos definir como personas “víctimas de delitos”. La preocupación de los agentes sociales a veces no se corresponde más adelante con las políticas de atención victimal y la justicia queda obsoleta mientras que los ciudadanos dejan de sentirse protegidos por esa “justicia simbólica” que sienten que les pertenece como justa correspondencia de sus derechos humanos y victimales. En la actualidad existe legislación apropiada y profesional sobre la protección integral a víctimas de delitos en la gran mayoría de países de Iberoamérica. La pregunta sería la siguiente: ¿A pesar de que las leyes están escritas y ratificadas en los diferentes Congresos y Senados, existen luego los correspondientes protocolos para su desarrollo?

#### ALEJANDRO GARCIA

La trata de seres humanos es un delito que afecta principalmente a la mujer y que estamos detectando con cada vez mayor frecuencia. Las víctimas de la trata no parecen sufrir enormes desplazamientos según la UNODC y el crimen organizado podría no tener tanto protagonismo como parece. Ello no significa que la víctima no tenga más opciones a valorar y que no esté aislada o en situación de vulnerabilidad. La dificultad para investigar este tipo de delitos se hace patente tanto en el mundo académico como en el mundo policial, pues es un fenómeno especialmente clandestino y opaco (las propias víctimas pueden negar su condición de víctima). Debe adoptarse sin lugar a dudas un enfoque victimocéntrico que proteja a las personas afectadas y prevenga lo mejor posible la trata.

#### ANTONIO ESQUINAS

Ante una Criminología anclada a la “muerte de la teoría” y donde domina la apuesta metodológica positivista rendida al capitalismo académico, el Ultra-Realismo emerge

como una escuela prometedora. Éste, propone una postura analítica donde la construcción del conocimiento adquiere un carácter abductivo, los conceptos epistemológicos se encuentran en efervescencia y no hay tabúes en el desarrollo de metodologías experimentales e innovadoras. La expansión del Ultra-Realismo en América Latina es de importancia capital. El embate del mercado en las diferentes zonas de la región ha generado la necesidad de una nueva lectura criminológica, una que tenga la suficiente maleabilidad para adaptarse a las circunstancias de cada país y despliegue un enfoque comunitario y aplicado. Ha llegado la hora de poner a funcionar el Ultra-Realismo y sus herramientas por parte de la Criminología latinoamericana.

#### LUZ MÉNDEZ NAVARRO

Intervenir desde la escuela para reconducir comportamientos violentos, agresivos y en ocasiones delictivos, en aquellos alumnos que están mostrando este tipo de conductas y también en aquellos que están iniciando una carrera delictiva. La idea que subyace, es la de aplicar un programa reeducativo, socializador, inspirado en los Programas de Ejecución de medidas judiciales, con la finalidad de minimizar comportamientos disruptivos, facilitando por un lado, la actividad docente del profesorado y por otro, el normal desarrollo del resto de la comunidad educativa.

#### IRATXE HERRERO

Las personas mayores como víctimas y delincuentes han sido figuras olvidadas en comparación con otros grupos de edad. Sin embargo, los cambios gerontológicos de los últimos años están visibilizando a este grupo y afectando, entre otros, al fenómeno del delito, donde están emergiendo nuevas necesidades y ámbitos de actuación. Asimismo, los datos empíricos muestran singularidades de las personas mayores como víctimas y delincuentes sobre las que es necesario profundizar para responder adecuadamente a la realidad de cada uno de estos perfiles. Para ello, la autora de esta comunicación propone realizar este análisis un modo integrador, innovador y holístico acuñando el término específico de Gerontocriminología.

#### SILVIA SÁNCHEZ BARAHONA

Los cambios sociales generados por las nuevas tecnologías afectan nuestro bienestar económico, social y político. Ante cada innovación tecnológica crece en paralelo la conducta antisocial que la utiliza para su beneficio y en detrimento de terceros. La Criminología es una ciencia importante como parte integrante de la especialización y permanente capacitación de los operadores de justicia penal, con el objetivo de implementar políticas de persecución penal que contrarresten la acelerada expansión de los delitos informáticos. De forma que ante el avance de las nuevas tecnologías y las acciones delictivas cada vez más sofisticadas del ciberdelincuente es necesario abrir camino hacia la verdadera especialización incluyendo el conocimiento criminológico en la formación de los operadores de justicia de nuestros países. En el caso de Nicaragua, debido a la obsolescencia de la currícula formativa de la Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial, a la par de la inexistencia de datos estadísticos de la ciberdelincuencia en el país y el desinterés de las autoridades por establecer unidades especializadas para la investigación y diseño de políticas de persecución penal en el marco de los convenios contra el cibercrimen, resulta prioritario el enfoque criminológico de los delitos informáticos y merece una especial atención en tanto que las deficiencias en la política estatal contra el cibercrimen aumentan el índice de incidencia en la región e impiden la implementación de una eficaz política de persecución penal y la coordinación interregional en la lucha contra la ciberdelincuencia.

## AROA ARRUFAT

La deriva punitiva que están sufriendo los países democráticos en la actualidad, se está materializando en apoyos renovados a las penas más gravosas de los ordenamientos jurídicos: la pena capital, la cadena perpetua y otras formas de prisión a perpetuidad revisables. La gran afectación a los derechos humanos que suponen, las problemáticas que surgen en su aplicación, el choque con la normativa internacional actual y la falta de evidencias concluyentes relativas a su capacidad preventiva, obligan a considerarlas penas basadas en ideales retribucionistas. Son medidas que no atajan el origen real de los conflictos, sino que se emplean como método reactivo y de control ante las alarmas y presiones sociales creadas por los medios de comunicación y aprovechadas por los políticos para ganar réditos electorales.